TOMO 156 — Montevideo, Jueves 7 de Setiembre de 1944 — Núm. 11378

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se crea el Instituto del Trigo, estableciendo su finalidad y disponiendo las normas a que deberá ajustarse.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 9 de 1944.—Número 958|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, que crea el Instituto del Trigo y en el que se establece la finalidad y se disponen las normas a que tal organismo deberá ajustar su acción.

Puede afirmarse que es unánime, por parte de los organismos oficiales y de las entidades gremiales que intervienen en las distintas etapas del proceso integral de la producción y destino del trigo, la aceptación de un juego de disposiciones capaces de armonizar todas esas etapas, contemplando en medida razonable y equitativa, los diversos intereses que éstos comprenden. Se explica que ello sea así, por cuanto la experiencia cumplido hasta la fecha acredita de manera indubitable las fallas de que han venido adoleciendo los esfuerzos realizados para lograr el doble objetivo de hacer llegar, al agricultor, un precio remunerador por el fruto de su trabajo, y al consumidor, a un precio bajo un alimento imprescindible como es el pan.

No sería justo atribuir particularmente a los diversos elementos intervinientes en la producción, distribución, industrialización y comercialización del trigo y sus derivados, la responsabilidad de aquel fracaso parcial. Sería más exacto decir que el mal ha radicado en el sistema y no en la acción de quienes han debido seguirlo desde los distintos planos de sus actividades. Pero no por esto deja de ser necesario anotar los hechos que surgen a través de la experiencia realizada y que demuestran que no se han logrado los resultados perseguidos, o que se ha llegado a otros distintos de los deseados. El aumento de los arrendamientos o de los porcentajes en las tierras dadas en medianería; el régimen de anticipos sobre precios a liquidarse; las demoras en las liquidaciones; los defectos de almacenaje y de transportes, etc., etc., han cercenado los beneficios que debió recibir el agricultor de acuerdo al espíritu de las leyes dictadas.

Por otra parte, siendo los costos de producción elevados, también han debido ser altos los precios mínimos, propendiéndose con la vigencia de éstos, al aumento inconveniente de la producción triguera; aumento doblemente antieconómico porque no se ha basado en los mejores rendimentos y porque al formar excedentes exportables, la exportación sólo ha podido ser posible a expensas de fuertes pérdidas para el Estado, por cuanto el precio internacional ha sido inferior aún a los costos de producción.

Corresponde al Estado estructurar el régimen de regulación y contralor que contemple el interés general referido a nuestra principal producción cerealera y a los intereses extremos del agricultor y el consumidor, así como a las etapas intermedias de la distribución, industrialización y comercialización. Y consecuencia natural de esa función es la creación del organismo que la realice. La acción de éste comienza en forma directa una vez que el agricultor tiene pronta la cosecha para su entrega a los ulteriores destinos. Sobre las fases iniciales de la producción, la acción del instituto es de orientación, a lograr por la vía indirecta de los precios, establecidos en forma de ejercer una influencia reguladora. Pero el agricultor no sólo recibirá el estímulo de los precios de la cosecha; tendrá también la asistencia del organismo en la obtención de la semilla a los precios que éste fijará y en la vigilancia de las condiciones de los arrendamientos y medianerías. Otras disposiciones contenidas en el proyecto de ley que se acompaña, pondrán al instituto en posesión de datos e informes necesarios para el mejor ajuste de aquella acción orientadora y reguladora.

La acción del organismo será directa a partir del momento de la entrega de la cosecha por el productor, en todas las etapas intermedias, hasta llegar al consumo, allí donde pueden actuar los factores que despojen al agricultor del precio remunerador que desea asegurársele; que pueden provocar encarecimientos indebidos, o decretar inestabilidad perniciosa en las transacciones comerciales, o dar lugar a ganancias por encima de lo evidentemente razonable y equitativo. Se explica por lo tanto que el Instituto monopolice el manejo de los saldos de exportación y de importación de trigo, lo que le permitirá equilibrar la producción con el consumo, realizando una previsora colocación de los excedentes en el mercado internacional, o compensando los déficit que se produjesen mediante las importaciones estrictamente indispensables.

En resumen, se ha buscado establecer un régimen de libertad para el productor, mediante la aplicación de normas de estímulo, de orientación y de defensa para que la producción se realice dentro de las mejores condiciones técnicas y económicas; y un régimen de contralor de la distribución, industrialización y comercialización del cereal, a cargo de un organismo coordinador y regulador, dotado de las atribuciones y de los medios capaces de asegurar la debida unidad de acción. Es de observar que no se trata de eliminar la actividad privada de esta zona de nuestra economía, si no de ejercer en la forma más racional y menos onerosa un necesario contralor de esa economía que ya se ha tratado de ejercer por medios menos eficaces.

Pueden encontrarse en la legislación de otros países precedentes inspiradores de la actual iniciativa del Poder Ejecutivo, especialmente en la ley francesa de 15 de Agosto de 1936 y decretos-leyes de 16 de Julio, 20 de Agosto y 31 de Agosto de 1937, que estableció un régimen de "eco-

nomía contraloreada" y no de "economía socializada", según quedó establecido en el debate a que dió lugar en el Senado francés.

Por el régimen que se estructura en el adjunto proyecto de ley, se habilita, además, al Estado para mantener un órgano coordinador de la producción agraria, ya que por los medios de que dispondrá y por la experiencia, podrá actuar con eficacia en el momento que se estime oportuno en la racionalización de otras producciones y cultivos, previéndose así el necesario equilibrio policultural que debe adquirir nuestro régimen de producción agraria, defendido y favorecido con la acción indirecta del estímulo en la comercialización.

Por esa vía se hará posible que nuestras explotaciones agrarias tiendan a diversificar los rubros de cultivos, estimulando las pequeñas producciones, que por su multiplicidad actúen como verdaderos reaseguros internos en las economías de granjas agrícolas y ganaderas. En lo que respecta al trigo, se prevé la fórmula por la que los productores obtendrán precios diferenciales de acuerdo con las cuotas correspondientes al consumo interno y a la exportación. Es en la influencia de esas cuotas y precios diferenciales donde radica el sentido autoregulador del sistema, evitándose que arraigue el concepto monocultural de las explotaciones, o el destino de áreas excesivas de trigo frente a las posibilidades de absorción del mercado nacional de consumo. La experiencia universal de los grandes países productores agrícolas ha demostrado la ineficacia del régimen compulsivo sobre limitación de áreas sembradas, y ni aún en aquellos donde se han establecido multas al exceso sobre las áreas reglamentadas, o pagado primas para destruir el excedente de siembra, consiguieron realizar un programa regulador mínimo.

El Instituto del Trigo, no insiste en aquel error bien probado sino que busca con acierto racionalizador, lograr el orden entre la producción y el consumo, defendiendo sus intereses vitales.

Por último, al buscar abatir los gastos que ocasiona la descentralización actual de servicios en la aplicación de leyes del trigo, graneros oficiales y mercados de frutos, se logrará una indudable economía administrativa con la unidad de funciones. Y se obtendrá una economía millonaria al evitar que pese totalmente sobre el Estado la diferencia entre lo pagado al productor y la venta de la producción a las ramas de la distribución y la industria, y al obtener, por la conservación y defensa de los saldos de años de gran producción, la regularización en el aprovisionamiento del país, evitándose los desequilibrios que se producen de un año a otro, con evidente perjuicio del consumo.

El Poder Ejecutivo, al estudiar detenidamente el proyecto de ley que tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, ha contado con la patriótica y eficaz colaboración de organismos y personalidades que aceptan o aconsejan la creación del Instituto del Trigo, aun cuando algunos consideran que deben limitarse ciertas facultades proyectadas.

Algunas de las observaciones contenidas en los anexos que se acompañan han sido recogidas al estructurarse el proyecto en definitiva, cuya discusión por el Parlamento dará oportunidad al Poder Ejecutivo para ampliar expontáneamente o en lo que se requiera, los fundamentos del articulado o de la iniciativa misma.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase con el nombre de Instituto del Trigo, un servicio público descentralizado; como tal, tendrá personería jurídica de derecho público con la autonomía compatible con el contralor administrativo a cargo del Poder Ejecutivo, que esta ley expresamente establece.

Dicho contralor administrativo se realizará por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o Cométese al Instituto del Trigo el contralor y regulación de la producción, distribución, comercialización, industrialización y consumo del trigo y sus derivados. Asimismo, el Instituto deberá intervenir por resolución del Poder Ejecutivo en la adquisición, distribución y venta de otros productos agrícolas, que en oportunidad fueren determinados.

Art. 3.o El Instituto del Trigo tendrá el monopolio de la importación y exportación del trigo y de todos los productos de la industrialización del mismo. Con el voto conforme de 8 de sus miembros, por lo menos, el Directorio podrá valerse de terceros para realizar dichas operaciones de importaciones y exportaciones.

Art. 4.o El Instituto tendrá su sede central y domicilio en la Capital de la República y extenderá sus servicios a todo el país, mediante sucursales o agencias.

Art. 5.o El Instituto del Trigo será administrado por un Directorio compuesto de 11 miembros, 10 de los cuales serán honorarios y un Presidente Director, cuyo cargo será rentado con una asignación anual de $ 12.000.00.

El Directorio será integrado por:

El Presidente Director designado por el Poder Ejecutivo, con la venia del Senado.

Cuatro miembros designados directamente por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá poseer el título de ingeniero agrónomo y otro el de doctor en Ciencias Económicas o de Contador Perito Mercantil.

Un representante de los agricultores, que será designado por la Comisión Nacional de Fomento Rural, mientras aquellos no estén inscriptos en el registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.

Un representante de los industriales panaderos que será designado por la gremial respectiva, mientras no se proceda a la formación del registro dispuesto en el artículo 26.

Un representante de los industriales molineros, que será designado por la gremial respectiva, mientras no se proceda a la formación del registro dispuesto en el artículo 26.

Un representante de los acopiadores de cereales del interior, que será designado por la gremial respectiva, mientras no se proceda a la formación del registro dispuesto en el artículo 26.

Un representante de los consumidores, que será designado por mayoría de votos por los Intendentes Municipales; y

Un representante del Banco de la República.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, debiendo coincidir la terminación de su mandato con la renovación de Presidente de la República y podrán ser reelectos.

Sin embargo de lo establecido en el párrafo anterior, deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto hayan sido designados los miembros que deban reemplazarles.

Art. 6.o Las decisiones del Directorio podrán ser apeladas dentro del término de cinco días por el Presidente Director o por tres de sus miembros, ante el Poder Ejecutivo, el que deberá expedirse dentro del término de diez días, durante cuyo plazo las apelaciones tendrán efecto suspensivo.

Art. 7.° El Presidente-Director será el ejecutor directo y responsable de las decisiones del Directorio. El Directorio nombrará directamente al Gerente y demás personal del Instituto y podrá igualmente suspender, remover o destituir a los funcionarios.

Art. 8.° El Directorio proyectará anualmente el presupuesto del Instituto, que deberá aprobarse de acuerdo con el artículo 196 de la Constitución de la República. Las operaciones del Instituto tendrán la garantía subsidiaria del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.° Todas las operaciones del Instituto, así como también toda la documentación respectiva de las mismas, avisos, impresos, escritos y actas de toda clase, estarán exentos de todo impuesto, patente o contribución.

Art. 10. El Directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá solicitar y ampliar créditos en el Banco de la República o en otros institutos bancarios oficiales o privados, con caución de sus valores en cartera o sin ella, con garantía prendaria de los productos adquiridos o con garantía subsidiaria del Estado. En la misma forma podrá vender sus valores en cartera. Podrá comprar y vender títulos de Mercado a Término en el país o en el extranjero, exclusivamente para realizar coberturas de seguridad.

Art. 11. Todas las operaciones controladas por el Instituto del Trigo, comprendiendo la siembra del cereal, su cosecha o comercialización, hasta la adquisición de los productos por los consumidores, serán regidos por las disposiciones que dicta el Directorio, en lo que no estén confiadas especialmente a otros organismos oficiales.

Art. 12. El Instituto realizará el control estadístico de las cantidades de trigo que sean necesarias para la alimentación humana y para el suministro de las industrias dentro del país. Ejercerá igual control de las áreas, cantida-

des y cualidades de las siembras en el país y de sus respectivas producciones, a fin de determinar qué cantidad de éstas gozarán de precios mínimos o estímulos del Estado.

Art. 13. La intervención del Instituto en las distintas operaciones previstas en la presente ley, sólo tendrá carácter compulsivo a partir de la cosecha de los productos. En las fases de la producción a cargo de los agricultores, la función del Instituto será simplemente orientadora, debiendo obtenerse las correcciones en la producción, de acuerdo con las conveniencias nacionales, por el ajuste de precios resultantes de la situación de los mercados internos y externos.

Art. 14. El Instituto del Trigo fijará todos los años los precios de las semillas y hará públicos los fletes que correspondan desde los lugares de distribución, pudiendo tomar a su cargo las diferencias de fletes que considere útiles para el fomento del cultivo en deteminadas regiones o Departamentos.

Art. 15. El Directorio fijará el precio de compra del trigo a los agricultores, con no menos de un mes de anterioridad a la cosecha y despupés de oir a las instituciones oficiales y asociaciones interesadas. Igualmente fijará los precios de los depósitos y los del cereal, en todas las etapas de su venta para la industria, así como los de los diversos subproductos, para el comercio y para la venta directa al consumo. El precio del pan se fijará teniendo en cuenta el costo de la harina y siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. El Instituto del Trigo podrá establecer precios diferenciales para el cereal destinado a las necesidades del consumo interno y para los excedentes exportables.

Art. 17. Los precios para las cantidades o cuotas destinadas al consumo interno, regirán hasta que entre al consumo el trigo de la cosecha del año siguiente, en fecha que será determinada por el Instituto

Art. 18. Para el caso de producirse excedentes de exportación, el Directorio fijará para cada agricultor los porcentajes o cantidades sobre las que se aplicarán los precios de consumo y de exportación, de acuerdo con la distribución de la cosecha nacional para ambos destinos, tratando de favorecer las explotaciones de trabajo familiar y racionalizado. Esa distribución se aplicará sobre la cantidad mínima que el Instituto deberá recibir de cada agricultor al precio de consumo, cantidad que no podrá ser inferior a 20.000 kilos, salvo que la cosecha total del agricultor sea inferior a esta cifra.

Los productores quedan obligados a entregar al Instituto para la exportación, las cantidades que se les haya fijado en fechas que aquél indique.

El Instituto establecerá el régimen de precios a regir, en relación al precio internacional para los puertos de exportación y correlativamente para las zonas de producción. Establecerá, asimismo, el régimen de pagos o de anticipos a los agricultores cuando el precio no pueda establecerse de inmediato por no existir exportación.

Art. 19 El Instituto queda facultado para exigir la entrega de la cuota que le corresponde servir a cada uno de los productores, de acuerdo con la cuota total fijada para el consumo interno. Los productores tendrán también la obligación de declarar la superficie sembrada con trigo cuya declaración se hará efectiva dentro de la fecha que el Instituto determine.

Del mismo modo estarán obligados a declarar oportunamente la estimación de la cosecha prevista y el efectivo de la cosecha recogida, según las disposiciones que el Directorio considere conveniente adoptar, a los fines de su más completa información. Los propietarios o empresarios que posean una o varias explotaciones agrícolas en medianería o que reciban la renta en especies, serán considerados como cosechadores a los efectos de esta ley, por el total de los productos destinados a la venta, y sólo gozarán de los precios de consumo interno y tratamientos especiales, hasta completar una renta para sus tierras destinadas a trigo, que no podrá ser superior en más de un 25 % a la renta media de la zona.

Art. 20. El control de Instituto se ejercerá oportunamente sobre todas las operaciones que realicen los productores, intermediarios, comerciantes o industriales, a fin de asegurar al Instituto la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley, así como también de las que se dicten al reglamentarla, tanto en lo que respecta a los precios, calidades, cuotas de distribución y escalonamiento, saldos anuales, etc. Se tendrá especialmente en cuenta que el fin de la ley es el de proscribir toda ganancia que sobrepase el límite de lo equitativo y razonable. A tales efectos, el Directorio podrá intervenir las contabilidades, examinar comprobantes y dictar normas para exigir y asegurar una clara contabilidad de las operaciones efectuadas.

Dichas disposiciones podrán ser adoptadas por seis votos conformes, debiendo ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 21. El Directorio podrá autorizar por sí a los distintos interesados operaciones de prenda agraria o "Warrants", que se efectuarán de conformidad con la reglamentación que se dicte con aprobación del Poder Ejecutivo.

En todas las operaciones el Instituto se reservará el derecho de continuar o cancelar los créditos que pesen sobre las mercaderías, debiendo cargarse a éstos los intereses y gastos originados por esas operaciones de crédito.

Art. 22. Los trigos que hayan sido objeto de "Warrants" o prenda agraria, no serán materia de ejecución por los trámites ordinarios. El precio que debe percibirse por los interesados, será retenido por el Instituto que procederá a la venta de dichos bienes comunicando ésta a sus propietarios, a los acreedores y demás interesados; a los jueces que hubieran intervenido, haciéndolo por carta recomendada, especificando cantidades de cereal vendido y precio pagado. Lo interesados harán valer sus derechos sobre las sumas que quedarán depositadas en la Caja del Instituto a la orden de quien corresponda

Art. 23. La movilización del trigo y subproductos se hará mediante guías especiales. Queda prohibido a las personas y empresas que realizan transportes de cualquier índole, admitir dichas cargas que no estén provistas de la correspondiente guía

Las reservas de semillas que mantengan los agricultores, deberán estar respaldadas por boletas de autorización, obtenidas previamente. Dichas boletas de autorización, así como las guías especiales para el transporte del trigo y derivados del mismo, serán otorgadas en las condiciones que establezca la reglamentación a dictarse.

Art. 24. Las ventas de trigo y productos industrializados serán, en principio, al contado, sin perjuicio de operaciones de crédito con o sin garantía, como es de uso y costumbre en el comercio y cuya reglamentación dictará el Directorio del Instituto.

Art. 25. El Directorio podrá promover, ejerciendo la representación de los agricultores o por acto propio ante las autoridades competentes, la revisión de los contratos de arrendamiento o de medianería, que causen lesión a los agricultores o que provoquen elevación no razonable en el costo de producción del trigo. Esta acción podrá iniciarse en forma colectiva comprendiendo los arrendadores de todo un Departamento o región de un Departamento.

Art. 26. Dentro de los noventa (90) días de su constitución, el Directorio preparará los registros de las personas que podrán intervenir en todas las etapas de la producción, comercialización e industrialización del trigo y sus productos; este plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Directorio, por resolución del Poder Ejecutivo.

Las personas que acrediten haber estado realizando las actividades comprendidas en el párrafo anterior, al 1.o de Julio de 1943, serán incorporadas a los registros respectivos.

A partir de la promulgación de la presente ley, la inscripción de los interesados en los respectivos registros, deberá ser objeto de resolución expresa del Directorio, el que recabará en cada caso la información correspondiente. Las personas físicas o jurídicas que no figuraren en los registros correspondientes, no podrán intervenir en ninguna operación, so pena de nulidad y de las sanciones establecidas en el artículo 27.

El Poder Ejecutivo a proposición del Directorio determinará las causales que den motivo a la eliminación de los registros respectivos, además de las contenidas expresamente en la presente ley.

Art. 27. Los infractores a la presente ley serán castigados con multa de cien pesos ($ 100.00) a cinco mil pesos ($ 5.000.00), por la primera infracción, la que será aplicada por el Directorio y de conformidad con la ley del horario obrero de 1916, en lo aplicable. En caso de reincidencia se duplicará la pena y el Directorio podrá prohibirle intervenir en las operaciones del proceso del trigo, eliminándolo del registro respectivo.

Art. 28. Las multas que se aplicaren se harán efectivas dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. Si la infracción consistiere en el pago de precios inferiores a los que para la comercialización hubiere fijado el Instituto, juntamente con la multa el infractor deberá abonar las diferencias que hubiere pagado en menos, siendo de cargo del Instituto la liquidación y entregas que correspondan a los respectivos acreedores. Contra las resoluciones del Instituto que impongan multas con o sin pago de diferencias de precio, podrá recurrirse de acuerdo a los procedimientos establecidos por los artículos siguientes previa consignación de los importes correspondientes.

Art. 29. Contra las decisiones administrativas del Instituto del Trigo que lesionen derechos podrá deducirse, dentro de los veinte días siguientes a la notificación, el recurso de reconsideración. El acto administrativo que resuelva sobre el recurso de reconsideración podrá ser apelado dentro del mismo término, ante el Poder Ejecutivo.

Art. 30. Las autoridades administrativas decidirán sobre los recursos a que se refiere el artículo 29, dentro del plazo de treinta días. La decisión será fundada. Transcurrido el plazo para decidir, sin que se dictara resolución, el silencio administrativo se reputará como decisión confirmatoria de la recurrida.

Art. 31. Contra las resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto por el artículo anterior, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo por lesión de derechos, ante los Jueces de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, o ante los Jueces Letrados de 1.a Instancia del interior, según sea el domicilio de los recurrentes.

Este recurso se deducirá dentro de los treinta (30) días de ser notificada la decisión administrativa.

Art. 32. El recurso se sustanciará con un traslado a la Administración Pública que deberá ser evacuado dentro de los quince días perentorios. Si la administración impugna la procedencia formal del recurso, el Juez calificará el grado. La decisión que da entrada al recurso es inapelable. El Juez, a pedido de parte, o si lo cree conveniente, podrá abrir la prueba.

El término, será de treinta (30) días.

Las pruebas deberán ofrecerse dentro de los quince primeros días. No puede exigirse absolución de posiciones a los funcionarios de la Administración Pública. Las autoridades administrativas, si el Juez de oficio o a pedido de parte lo requiere, se expedirán por informe. Las partes alegarán de bien probado dentro de diez días perentorios.

El Juez podrá ordenar las diligencias para mejor proveer que entienda necesarias.

Art. 33. El Juez apreciará la regularidad jurídica del acto administrativo, en sus efectos, sobre el derecho del recurrente y podrá condenar a reparar.

Art. 34. La sentencia será apelable en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 35. El Estado entregará al Instituto títulos de deuda pública por valor de cuatro millones de pesos (pesos 4.000.000.00) como capital para movilización. El Instituto queda facultado para vender o caucionar dichos títulos. Pasarán a integrar el patrimonio del Instituto: los Graneros Oficiales y Mercados de Frutos, con sus intalaciones, enseres, útiles y demás elementos de trabajo que hayan sido adquiridos con los fondos destinados a los fines de aquéllos.

Asimismo pasarán a depender del Instituto, las partidas presupuestales afectadas a los servicios de los Graneros Oficiales y Mercado de Frutos y los funcionarios cuyos sueldos se sirven con esas partidas, sean presupuestados o eventuales, requiriéndose en este caso las condiciones que exige la ley del Estatuto del Funcionario para el ingreso a la Administración Pública.

Art. 36. El Instituto, con el producido de sus utilidades, reintegrará al Estado los servicios de intereses y amortizaciones de la deuda que se crea por esta ley.

Art. 37. El Instituto percibirá una comisión de 3 o|o (tres por ciento) como máximo, que se hará efectiva mediante timbres especiales colocados en el recibo que se le entregará a todo comprador de trigo. El producido de esta Comisión se invertirá hasta donde sea necesario. para cubrir el presupuesto del Instituto, vertiéndose el remanente, si lo hubiere, en una cuenta especial, para fines que fijará el Instituto con aprobación del Poder Ejecutivo, como ser abaratamiento de semillas, cubrir déficit anteriores o probables, diferencias de precios por los saldos exportables y toda medida de fomento y estímulo a una mejor producción del trigo. El producido de las multas se aplicará a engrosar las disponibilidades del Instituto.

Art. 38. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART.
HECTOR ALVAREZ CINA.
JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
JAVIER MENDIVIL.
ADOLFO FOLLE JUANICO.

2

Decreto. Se confía a un Ingeniero Agrónomo la preparación y organización de los servicios denominados "Clasificación y Conservación de Suelos".

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 16 de 1944.—Número 1050|944.

Vista la urgente e imprescindible necesidad de aplicar un plan orgánico, para el conocimiento de la capacidad productiva de los suelos del país. cuyo estudio ha sido realizado por algunas instituciones y personas, pero referido únicamente a determinados establecimientos o pequeñas zonas, careciendo aún de informaciones suficientes para la aplicación de normas de índole edafológica nacional;

Considerando: que se impone un estudio sistemático del perfil de los suelos, a efecto de que resulte utilizable su total conocimiento determinándose, dentro de la correspondiente agrupación de los grandes grupos mundiales, su análisis, exigible en el sistema de racionalización internacional. Tal estudio proporcionará indudables ventajas a las industrias agrarias, en el proceso de ordenación y reactivación de las mismas.

Que disponiéndose de varios elementos básicos, pero dispersos, existen en ellos antecedentes útiles dentro del concepto científico actual el cual determina que el proceso de formación de los suelos se rige en función de factores de clima, edad, material madre, vegetación, drenaje, relieve y especialmente lineamientos geológicos, afortunadamente estos últimos estudiados por el Instituto de Geología y distinguidos investigadores, lo que permite y exige correlacionarlos con el trabajo de actualidad práctica a realizarse, en una clasificación inmediata de suelos;

Que, por consiguiente, resultan necesarios y son de valiosa colaboración los antecedentes topográficos, triangulación geodésica y todos los datos planimétricos, obtenidos hasta la fecha por los Ministerios de Obras Públicas y Defensa Nacional; el valioso archivo de planos y ubicación de la propiedad territorial, realizados a los fines del Catastro y exigencias fiscales por el Ministerio de Hacienda; los importantes estudios geológicos. obtenidos por el Ministerio de Industrias y los antecedentes científicos, estadísticos, etc., de secciones y entidades dependientes del Ministrio de Instrucción Pública y Previsión Social, todo lo cual determina que dichos Ministerios puedan realizar una amplísima colaboración a los fines del presente decreto;

Que es de urgencia la salvaguardia de la riqueeza patrimonial de nuestros suelos. lo cual exige para la aplicación de normas y vigilancias de las disposiciones que se dicten, que el Ministerio de Ganadería y Agricultura disponga de equipos volantes, para que sus técnicos especializados puedan realizar en las mismas explotaciones la determinación primaria de clasificación y aplicar sobre ellos consejos y directivas inmediatas, con el objeto de evitar los males de la erosión y el desgaste de tierras, determinación que a la vez originará un vasto acopio de estudios de perfiles de observación y muestras, al mismo tiempo que se determinará normas sobre laboreos, rotación, fertilizantes, etc.;

Que ello permitirá, por etapas sucesivas, establecer el mapa agrológico, para llegar al mapa agronómico del país, que no ha logrado alcanzar ninguna de sus fases esenciales y que debe de dejar de constituir una simple determinación ejecutiva, sin cristalizarse ni realizarse en forma práctica posterior;

Que sin perjuicio del mensaje y proyecto de ley a remitir a la Asamblea General solicitando la creación de los servicios denominados "Clasificación y Conservación de Suelos", se hace meneester abocarse desde ya al estudio del referido problema;

Que, a tal efecto, este Ministerio estima conveniente encomendar la organización de esos servicios al Profesor de Topografía de la Facultad de Agronomía de Montevideo y técnico de la Comisión Nacional de Estudio del Problema Forrajero, Ingeniero Argónomo Carlos A. Fynn, que acaba de realizar en los Estados Unidos de América una brillante especialización en el "Servicio de Conservación de Suelos", según lo acredita el diploma del Ministerio de Agricultura de Wáshington, así como tres meses de curso

especial, en la Universidad de Iowa, de aquel país, como Profesor becado, del Curso Suelos y Estadísticas;
Por tales consideraciones,
El Presidente de la República en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Confiar al Ingeniero Agrónomo Carlos A. Fynn la preparación y organización de los Servicios denominados "Clasificación y Conservación de Suelos", que tendrían a su cargo, entre otros cometidos, los siguientes:

a) El estudio de los suelos del país y la ordenación de todos los elementos que contribuyen a su formación, dentro de los grandes grupos mundiales en que se realiza su ordenación internacional; el estudio sistemático del perfil de dichos suelos; dirigiendo o realizando los análisis necesarios; la ubicación, clasificación y determinación de la extensión de los suelos en sucesivas etapas, utilizando, en lo que fuere conveniente, los trabajos ya realizados en el país; la realización de todos los nuevos trabajos para la subdivisión en tipos y fases y la acumulación del material aplicable a la confección del mapa edafológico general del Uruguay.

b) Procederán al levantamiento detallado de planos, que que comprendieran las características y perfiles de cada tipo de suelo, área abarcada, vegetación dominante y estudios físicos y químicos correlacionados; determinarán la capacidad de adaptación como tierra agrícola y fijarían sus condiciones de uso, relacionadas con la mayor o menor facilidad de erosión, y determinarían las medidas de contralor de la erosión y medidas primarias y secundarias más convenientes sobre el laboreo, rotación y fertilizantes.

C) Tendrían a su cargo, además, la determinación de las normas y trabajos técnicos, así como las disposiciones legales que se adopten para el control del servicio contra la erosión en un plan de vigilancia permanente.

d) Procederían a formar el archivo de muestras, análisis y todo material cartográfico de antecedentes y observaciones necesarias, a los efectos de que por duplicado, los Servicios de Agronomía dispusieren de los mapas primarios y secundarios de ubicación de muestras y caracteres de los diferentes tipos de suelos. Los trabajos referidos tendrían como fin la formación del plano agrológico, para llegar al plano agronómico, procediendo a fijar el mayor número de datos complementarios en cada ejemplo observado.

Art. 2.° Los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Industrias y Trabajo y Defensa Nacional colaborarán con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, facilitándole todos los datos y antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 3.° Contrátanse los servicios del Ingeniero Agrónomo Carlos A. Fynn por el término de un año y con la asignación mensual de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) y una partida para gastos de movilidad de $ 90.00 (noventa pesos) mensuales, con cargo al inciso J) del artículo 18 de la ley número 9.538, de 31 de Diciembre de 1935.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA. — JAVIER MENDIVIL. — ALFREDO R. CAMPOS. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se declara la equivalencia de las Cajas Colectivas con las Cajas Propias, respecto a lo que establece la ley 10.449.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Número 1540|944.

Vista la cuestión planteada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, referente al régimen que corresponde aplicar a las Cajas Colectivas propias a que se refiere la ley de 12 de Noviembre de 1943;

Resultando: que la aludida ley se limita a numerarlas y que el decreto reglamentario de 27 de Mayo próximo pasado se ocupa de las mismas en los artículos 2.o, inciso B) y 18, inciso 2.o;

Considerando: que el legislador al hablar de Cajas Colectivas propias se refirió evidentemente a las Cajas de Compensaciones cerradas admitidas en otras legislaciones, particularmente francesa (decreto de 14 de Marzo de 1933) en la cual como es notorio se inspiró nuestra ley. Son Cajas de Compensación porque en su formación intervienen varios patronos que han decidido compensar entre ellos las diferencias que puedan resultar de los distintos desembolsos que les ocasione la atención del servicio y son a la vez cajas cerradas porque son propias, es decir, porque pertenecen a un grupo de industriales o concurrentes que han querido crear entre ellos un órgano de compensación para su propio uso y sin intervención de otras personas;

Considerando: que, por lo expuesto, se trataría de un tipo de Caja que participa a la vez de las características de las Cajas Propias y de las Cajas de Compensación, lo que permitiría aplicarles indistintamente el régimen a que están sometidas una u otras;

Considerando, sin embargo, que al reglamentarse la ley, el decreto de 17 de Mayo próximo pasado se ocupa de ellas en el capítulo relativo a las Cajas Propias, razón por la cual son las disposiciones que regulan el funcionamiento de éstas, las que corresponde aplicar también a las Cajas Colectivas propias. Por otra parte esta solución que ya ha dado el decreto referido es la más conveniente porque incrementará la formación de pequeñas Cajas de Compensación, simplificando, de esa manera, la tarea de las demás Cajas y permitiendo que la ley se adapte a ciertas modalidades de nuestro medio que ya han podido percibirse, no obstante contar la ley con solo unos meses de experimentación,

SE RESUELVE:

Declarar que las Cajas que motivan la presente consulta deben regirse, en cuanto les sean aplicables, por las disposiciones establecidas para las Cajas Propias por el decreto de 17 de Mayo próximo pasado.

En cuanto a la cuestión planteada en primer término, estése por ahora a lo que establece el decreto aludido y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y hágase saber a quien corresponda.

Publíquese. — MENDIVIL

4

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Livercol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 14 de 1944. — Número 1889|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Livercol", acta número 40480, formulada por el señor Crispín Ferreira, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la oficina del ramo, por entender que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Quipro" y "Livervit", que protegen los mismos artículos;

Considerando: que si bien la marca "Livercol", cuyo registro se gestiona luce algunos elementos emblemáticos lo primordial y más distintivo de la misma, es su denominación, la que ofrece con "Livervit" una marcada semejanza;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición deducida, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9 956, de 4 de Octubre de 1940;

Oída la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Livercol", acta número 40480, formulada por el señor Crispín Ferreira, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Sedibaine"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 14 de 1944. — Número 871|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Sedibaine", acta número 38758, formulada por el señor Jean Marcel Aron, de Francia, para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma Deshayes y Bruel, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Solubaine", número 29973, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando: que la Dirección de la Propiedad Industrial hizo observar, además, que el poder presentado no concuerda en el nombre con la solicitud y el título de origen;

Considerando: que el apoderado solicitó, en fecha 29 de Noviembre de 1943, la paralización del trámite a la espera de estar en condiciones de presentar el poder original, agregado a otra gestión;

Considerando: que entre las denominaciones "Sedibaine" y "Solubaine" existen evidentes semejanzas fonéticas y gráficas, por lo que, sin contar con que la presentación irregular invalidaría de por sí la gestión, ella no podría tener andamiento favorable, por el peligro de confusión que se produciría si se autorizara la coexistencia de las marcas en pugna, agravado por la condición puramente denominativa de las mismas;

Atento a lo que disponen los artículos 3.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Sedibaine", acta número 38758, formulada por el señor Jean Marcel Aron, de Francia.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Selz"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 14 de 1944. — Número 533|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Selz", acta número 39426, formulada por la Bilz, Fábrica de Bebidas sin Alcohol S. A., de Buenos Aires, para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 9;

Resultando: que el Ministerio de Salud Pública y la Cámara Nacional de Comercio coinciden en estimar que la expresión "Selz" (agua de Selz), es de carácter genérico con el cual se denominan las aguas de Hesse-Nassau, (Alemania) que por su composición son clorobicarbonatados, empleadas como supápticas, en medicina;

Considerando: que, en consecuencia, no procede el registro solicitado, de acuerdo con lo que establecen los incisos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 2.o de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Selz", acta número 39426, formulada por la Bilz Fábrica de Bebibidas sin Alcohol S. A., de Buenos Aires (República Argentina).

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Malinow"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944. — Número 712|939.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Malinow", acta número 32916, formulada por el señor Gregorio Malinow, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 19;

Resultando: que a la presente gestión se opuso el señor Abraham Malinow, alegando que la marca de que se trata está constituída por su propio apellido y que comercia en el mismo ramo que el gestionante, por lo cual le causaría perjuicios que por medio del registro, se le acordara a un competidor la exclusividad de uso del nombre común;

Considerando: que las razones aducidas hacen fundada la oposición del señor Abraham Malinow, por lo que la presente solicitud cae en las prohibiciones contenidas en el inciso 10 del artículo 2.o de la ley de la materia número 9.956 que no admite el registro de apellidos "cuando haya mediado oposición fundada de quienes lo elevan, a juicio de la autoridad administrativa";

Por otra parte no fué presentada la marca en la forma particular según lo exige el artículo 1.o de la ley citada, lo que, de por sí, determinaría la desestimación de la solicitud;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Malinow, acta número 32916, formulada por el señor Gregorio Malinow, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Olivia"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 2828|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Olivia", acta número 36519, formulada por la razón social Aldao, Mántaras y Castells Ltda., de Montevideo, para distinguir toda clase de artículos de la clase 1;

Resultando: que dedujeron oposición a esta solicitud las firmas Lever Hnos. Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, aduciendo que la marca cuyo registro se pretende es confundible con la de su propiedad "Olavina" número 32933 y "Olivar" número 33291, que cubren, entre otros, los mismos artículos que la gestionada; y que el peticionario por escrito de fojas 14, limita el alcance de la marca a "aceites comestibles" de la clase 1, y de ese modo deja sin efecto la oposición de la marca "Olivar", que no cubre tales artículos; y que de las oposiciones deducidas se confirió vista al interesado que la evacuó;

Considerando: que la palabra "Olivia" por su evidente similitud con la voz genérica "oliva", es sumamente probable que induzca a error al consumidor, sobre todo en el caso ocurrente, en que esté destinada a proteger sólo aceites comestibles; y que por la causal invocada, la denominación "Olivia" tendrá un fuerte poder evocador de los productos que distinguirá;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 3.° y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1944,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Olivia", acta número 36519, formulada por la razón social Aldao, Mántaras y Castells Ltd., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Rivoli"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 679|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Rivoli", acta número 40488, formulada por la firma Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10;

Resultando: que la Dirección de la Propiedad Industrial observó que tratándose de inscribir como marca un nombre geográfico, él debió haber sido presentado, al igual

que los nombres de personas, bajo una forma particular, según lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de la materia; y que de la observación formulada se confirió vista a la peticionaria que, al evacuarla, presente nueva memoria;

Considerando: que en la modificación sufrida por la marca es de importancia fundamental, y, en consecuencia, deberá iniciarse separadamente nueva gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.° del decreto reglamentario de la ley en vigor, y teniendo en cuenta que, para la inscripción en el registro de un nombre geográfico, la exigencia de su presentación en forma especial persigue la finalidad de conferir al signo una fisonomía particular capaz de constituir marca por sí mismo y no por el nombre tomado aisladamente;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto reglamentario de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Rivoli", acta número 40488, formulada por la firma Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se da por abandonada la acción de nulidad deducida contra el registro de la marca "Stilbestrol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 108|940.

Vistos estos antecedentes por los cuales Laboratorios Suarry S. A., deduce acción de nulidad contra el registro de la marca "Stilbestrol" número 33568, concedido a la firma Deshayes y Bruel, de Montevideo;

Resultando: que la actora ofreció, al iniciar su recurso las pruebas del mismo y posteriormente solicitó se detuviera el trámite del incidente hasta tanto pudiera presentar aquéllos;

Considerando: que a juicio del señor Fiscal dictaminante no existe ninguna disposición legal que autorice la suspensión del trámite, por lo que corresponde considerar el último escrito de la recurrente como desistimiento de la acción interpuesta;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la acción de nulidad deducida por Laboratorios Suarry S. A., contra el registro de la marca "Stilbestrol", número 33568, del cual es titular la firma Deshayes y Bruel, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se desestima la inscripción de la marca "Argoflavina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 1741|935.

Vista la gestión formulada por la Química Industrial Bayer, Meister Lucius de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, solicitando por escrito que luce a fojas 23 y siguientes de estos obrados, reconsideración de la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Febrero de 1943, por la cual se desestimó la solicitud de inscripción de la marca denominativa "Argoflavina", solicitada bajo acta número 27029;

Considerando: que la desestimación de la solicitud de que se trata se fundó en la calidad de términos técnicos de las palabras Argo y Flavina, con las que se designa, respectivamente, un cuerpo gaseoso existente en el aire y un cloruro diaminametilecridinio, en razón de lo cual el registro de ambas palabras unidas no corresponde, a pesar de los argumentos que en favor del mismo contiene el pedido de reconsideración que motiva estas actuaciones;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la Cámara Nacional de Comercio; y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración, fomulado por la Química Industrial Bayer, Meister Lucius, de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, en los antecedentes de la solicitud de inscripción de la marca "Argoflavina".

Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca formulada por la Shell Mex Uruguay

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 3482|943.

Vista la soliictud de registro de la marca descripta y facsimilada a fojas 1 (envase), acta número 35651, formulada por la firma Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo, para distinguir aceites y grasas lubricantes de todas clases y naturaleza comprendidos en la clase 11;

Considerando: que el envase que se pretende registrar como marca consiste en un recipiente de forma cónica truncada, con base triangular de ángulos redondeados, según la descripción consignada por la firma peticionaria de fojas 1;

Considerando: que si bien es cierto que el envase de que se trata no representa ningún volumen geométrico determinado y puede calificarse de arbitraria la forma que tiene, ello no significa conferir al mismo ni fantasía ni originalidad, caracteres éstos exigidos por el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley en vigor, que no presenta el signo marcario en cuestión;

Considerando: que la ley establece que no podrá constituir marca la forma que se de a los envases cuando ella implique alguna utilidad o conveniencia para el género de comercio o de industria a que se aplique y en el caso presente la utilidad o conveniencia del envase es obvia, pues destinado como está a contener aceites lubricantes, dada la forma del mismo será suficiente para utilizar su contenido con destaparlo e invertirlo sin necesidad de hacer uso del embudo;

Oída la Dirección de Industrias;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 2.° y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940 y en el artículo 26 del decreto reglamentario de la misma ley,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca descripta y facsimilada a fojas 1 (envase), acta número 35651, formulada por la firma Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Adrenona"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 410|944.

Vista la gestión formulada por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 35756, el registro de la marca denominativa "Adrenona", para distinguir los artículos comprendidos en la clase IX, del Nomenclátor respectivo;

Resultando: que la Dirección de la Propiedad Industrial observó a fojas 4, que con anterioridad a esta solicitud, bajo acta número 35556, se solicitó el registro de la marca "Adrenova", para distinguir los mismos artículos de la gestionada, contra la que, la firma peticionaria dedujo oposición por anterioridad de uso de la marca que ahora pretende registrar; y que en virtud de ello se detuvo el trámite de esta gestión, hasta que se dictó resolución en el expediente de la marca "Adrenova", que fué concedida con el número 37676;

Considerando: que existe registrada la marca "Adrenova", por lo que no corresponde el registro de la marca "Adrenona", cuya similitud gráfica y fonética con la primera es evidente;

Considerando: que tampoco procede el petitorio formulado en el escrito de fojas 6, de que se paralice el trámite de este expediente, hasta tanto se inicie acción de nulidad contra la marca "Adrenova", dado que dicha acción sería totalmente independiente de la presente gestión que debe seguir su curso normal;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la Cámara Nacional de Comercio; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 3.° y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la gestión formulada por la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitando bajo acta número 35756, el registro de la marca denominativa "Adrenona", para distinguir los artículos comprendidos en la clase IX del Nomenclátor respectivo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

14

Resolución. Se confirma la disposición que desestimó el registro de la marca "Select"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 10 de 1944.—Número 2000|938.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por el señor Nochimas Stolovas Skiraita, de Montevideo, en los antecedentes de la solicitud de registro de la marca "Select", acta número 30161, desestimada por resolución de 14 de Abril de 1944;

Resultando: que el interesado funda su recurso en que la marca cuyo registro se desestimó luce la figura de un granero, que es un elemento distintivo dentro del conjunto de la misma, contrariamente a lo que sostuvo en su informe la Dirección de la Propiedad Industrial;

Considerando: que el fundamento expuesto en nada afecta al que determinó la desestimación del registro, que lo fué el carácter de indicativo y de cualidad de la denominación "Select", elemento fundamental de la marca en cuestión, que, como se mantuvo, cae, por tal circunstancia, en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.° de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Considerando: que, por tanto, corresponde desestimar sin más trámites el presente recurso,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución de 14 de Abril de 1944, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Select", acta número 30161, formulada por el señor Nochimas Stolovas Skiraita, de Montevideo, desestimando el recurso interpuesto contra la misma.

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

15

Resolución. Se declara caducado el privilegio industrial para determinada fabricación de artículos de aluminio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 738|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con el privilegio industrial número 72, concedido al señor José Melesi, de Montevideo, para "Fabricación de artículos de aluminio tales como argollas en general, medias argollas para arreos, estribos para cabalgar, botones para riendas y correas, grampas para monturas, frenos para caballos, hebillas para arreos en general y remaches", por resolución de 28 de Febrero de 1934;

Resultando: que por escrito de fojas 43, el concesionario se presentó solicitando que se declare al privilegio de que se trata regido por las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.079;

Considerando: que no obstante ello, el interesado omitió cumplir los requesitos que, para el caso exigen los artículos 10, inciso 1.o, 14, 15 y 16 de la ley de 14 de Noviembre de 1941, número 10.079, a pesar de las vistas que para tal fin se le confirieran con fechas 15 de Mayo y 10 de Julio de 1942;

Considerando, por tanto, que corresponde establecer de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 18, inciso 4.o de la ley de la materia citada, que la gestión no corresponde, en consecuencia de lo cual rigen para el privilegio las disposiciones contenidas en la ley anterior número 8.704;

Considerando, asimismo, que es oportuno, a los efectos del público conocimiento de la caducidad del privilegio, operado por expiración de su plazo de vigor contado de acuerdo con los términos de la ley número 8.704, efectuada la declaración oficial de la misma;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desestimar la solicitud de acogimiento a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.079, formulada por el señor José Melesi, en los antecedentes del privilegio industrial número 72, concedida para "Fabricación de artículos de aluminio tales como argollas en general, medias argollas para arreos, estribos para cabalgar, botones para riendas y correas, grampas para monturas, frenos para caballos, hebillas para arreos en general y remaches".

2.o Declarar que el citado privilegio caducó por expiración de su plazo de concesión y que en consecuencia es libre la industria a que se refiere.

3.o Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

16

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para "Fabricación de ácido cítrico por fermentación"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 2343|944.

Vista la solicitud de privilegio industrial acta número 0851, formulada por los señores A. López García y Compañía, de Montevideo, para "Fabricación de ácido cítrico por fermentación";

Resultando: que a la presente gestión se opuso el señor Matías E. Ripoll, aduciendo estar ya instalado con la misma industria;

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la industria de que se trata no es nueva en el país, puesto que el establecimiento opositor está en condiciones de producir ácido cítrico por fermentación;

Considerando: que, en consecuencia, no llena la presente gestión las exigencias contenidas en el artículo 1.o de la ley número 10.079, de 13 de Noviembre de 1941;

Con la opinión del Banco de la República, de la Facultad de Química y Farmacia, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 0851, formulada por los señores A. López García y Compañía, de Montevideo, para "Fabricación de ácido cítrico por fermentación".

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

35.ª SESION ORDINARIA

JULIO 25 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

sición de prórroga del señor Representante Bacigalupi.

—Discusión general del proyecto de prórroga del señor Representante Bacigalupi y constancia de éste.

— Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se vota: **Afirmativa.**

—El artículo 2.o es de orden. — Sanción.

—Moción del señor Representante Bacigalupi para que el proyecto sobre Reorganización de los Registros Públicos que se estaba discutiendo, se incluya en la orden del día de la sesión del 7 de agosto próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

—Manifestaciones de los señores Representantes Gaudín y Bacigalupi.

15—**Caja de Jubilaciones y Pensiones.** — Nuevo plazo para denunciar servicios. — (Antecedentes: repartido N.o 184. — julio de 1944. — Carpetas N.os 616 y 721 de 1944. — Comisión de Legislación Social).

— Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración los artículos 1.o y 2.o, son votados sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción.

—Constancia del señor Representate doctor Cardoso.

16—**Pensiones a las señoras Justa Gadea de Barreto, Amelia Baldini de Cosio y Pura Pastorini de Muniz e hijos.** — La Mesa manifiesta que no se pueden considerar estos tres últimos asuntos de la orden del día por falta de quórum reglamentario.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migall, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Efraín González Conzi, Francisco Goyen, Héctor Grauert, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José C. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Ernesto F. Paravís, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Eduardo Rodríguez Larreta, César I. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Oscar P. Calleriza, Vicente Crucci, Maximiliano López Lindner, Héctor Payssé Reyes y Ventura Puig.

Con aviso: Julia Arévalo de Roche y Oscar Secco Ellauri.

Sin aviso: Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorín Sánchez, Atilio Arrillaga Safons, Florencio Core, José M. Damboriarena, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Omar Goyenola, Ramón Guerrero Flores, Sofildo Hernández, Osorio Martirena, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Alfredo Puig Spangenberg, Arturo Reyes Cabrera, José Rosa Giffuni Ramón M. Salgado, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Marcelino Urioste y Ramón Viña.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

—Se transfiere a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland, el actual Servicio de Oceanografía y Pesca, como sustitutivo del que se encuentra a estudio de esta Cámara.

—A sus antecedentes.

—Organización de la enseñanza técnica y profesional y el aprendizaje.

—A la Comisión de Legislación Social.

—Aumento de las asignaciones que perciben los Jefes y Oficales retirados de los Cuadros Activos del Ejército Nacional.

—A la Comisión de Legislación Social.

—Autorización para conceder el Retiro Militar, con el grado de Coronel Asimilado y la asignación correspondiente, al señor Jefe de 1.a don José Luis Piccardo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a solventar los gastos del funcionamiento de los cuatro pabellones de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", y los originados por las epidemias infantil gastro-intestinal y de difteria y tifoidea.

—Archívese con sus antecedentes.

—El Ministerio de Industrias y Trabajo acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Humberto Badano, relacionada con las malas condiciones en que se encuentra el local de la Sucursal de Correos de Artigas.

—A sus antecedentes.

—El Ministerio de Hacienda contesta la exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni, referente al Impuesto Municipal que rige en el Departamento de Canelones.

—A sus antecedentes.

—El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social contesta el pedido de informes del señor Representante don Carmelo R. González, referente al estado en que se encuentran expedientes jubilatorios en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicos Públicos.

—A sus antecedentes.

—La Intendencia Municipal de Colonia remite una exposición relacionada con el proyecto por el que se transfiere a la Administración N. de Combustibles, Alcohol y Portland, el Servicio de Oceanografía y Pesca.

—A sus antecedentes.

Proyectos presentados:

—De los señores Representantes doctor Salvador García Pintos, doctor Juan Vicente Chiarino, doctor Tomás G. Brena y Arquitecto Horacio Terra Arocena, por el que se declara ilícita la propaganda comercial con promesas u ofrecimientos de premios.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

—Del señor Representante Escribano don Esteban J. Bacigalupi, por el que se prorroga hasta el 1.o de octubre de 1944 la vigencia del decreto-ley de 13 de febrero de 1943, que reorganiza los registros de la Propiedad Raíz.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Proyecto informado:

—La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos dictamina respecto del proyecto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Durazno la adquisición de un terreno para ampliación de sus Oficinas.

—Repártase.

Licencias:

—De los señores Representantes doctor Héctor Payssé Reyes y don Oscar P. Calleriza, por la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

3

Textos de los proyectos presentados:

A) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase ilícita toda propaganda comercial a base de promesas u ofrecimientos de premios de cualquier naturaleza, sean estos incluídos en los envases, sea mediante concursos, sorteos, canje de cupones, combinaciones de azar o cualquier otro procedimiento que induzca al público a perseguir una ventaja eventual fuera de la adquisición propiamente dicha del objeto en venta.

Art. 2.o Entiéndese por tal propaganda la que se realice mediante anuncios periodísticos, murales y radiofónicos o por circulares, prospectos, etiquetas de envase o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 3.o El industrial, comerciante o cualquier entidad que realice operaciones comerciales con violación de esta ley, será penado con multa de 500 a 1.000 pesos, que será aumentada de un tercio a la mitad en caso de reincidencia.

Art. 4.o Los sorteos o concursos comerciales ya programados al sancionarse esta ley, podrán efectuarse dentro de los noventa días que sigan a su promulgación. Pero si por la naturaleza de la mercadería premiada, algún comprador resultase favorecido con un premio aún vencido aquel plazo, el vendedor no podrá alegar dicho vencimiento para sustraerse a la obligación de hacerlo efectivo.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 25 de 1944.

Salvador García Pintos, (Representante por Colonia). — Juan Vicente Chiarino, (Representante por Montevideo). — Tomás G. Brena, (Representante por Montevideo). — Horacio Terra Arocena, (Representante por Canelones)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Entre los innúmeros sistemas de propaganda o reclame comercial, el del ofrecimiento de premios o primas de la más variada índole, viene adquiriendo tal difusión, que ha llegado el momento de que el legislador intervenga.

Esta intervención se justifica por los serios inconvenientes que para los intereses generales, entraña este sistema de reclames. Ellos son de dos órdenes: 1.o Perjuicios para el público consumidor. 2.o Perjuicios para la industria y comercio del país.

A nadie puede ocultársele que los premios ofrecidos, a veces de subido valor, están financiados con el excedente de ganancias que en la venta programada en esa forma, obtiene el vendedor. Y es obvio también que sólo una pequeña parte de ese excedente en los bneficios se invierte en los premios prometidos. Que la cosa vale la pena lo demuestran las fuertes inversiones que se hacen en las reclames de tal índole. Siendo esto innegable, es cuestión de preguntarse si es justo el lucro obtenido, no ya en virtud de la mejor calidad del producto en leal competencia con sus similares o de la mejor propaganda hecha, sino en mérito a un elemento extraño al interés por el producto mismo, cual es el ansia de un premio confiado al azar o condicionado a determinado volumen en las adquisiciones del producto.

Fácil es comprender que por esa vía se pone en juego, a favor del vendedor, el factor psicológico de la ilusión de una ganancia que actúa en el comprador tanto como el factor de la necesidad del producto. Y por esa misma vía, indirecta y disimulada, se hace aceptar por el público un aumento real del precio o una disminución real de la calidad o cantidad del producto, en relación con sus similares que no ofrecen tales esperanzas. Fácil nos sería aportar demostraciones de estas realidades y establecer como por productos de igual condición, el público paga un 15 o un 20 o|o más por los productos premiados, que por los productos sin premios. Y este aprovechamiento del público incauto se hace más sensible cuanto que se realiza en la adquisición de productos de necesidad general y corriente, a la que no escapan las clases populares. En la actualidad se venden con premios los siguientes productos: Aceites, vinos, jabones, medias, lanas, pulidores, chocolatines, agua Jane, polvos de tocador, cigarrillos, tabacos, caramelos, masitas, yerba, café, té, polvos de hornear, productos de farmacia perfumes, etc. Es evidente que si este sistema de ventas se transforma en uno de los medios de encarecer los artículos de primera necesidad, el legislador no puede permanecer indiferente.

Junto a la comprobación del encarecimiento de los productos, cosa evidentemente perjudicial para el público, ya que la ventaja del uno sobre mil que resulte beneficiado, no destruye el perjuicio de los 999 que han contribuído a financiarle el premio, debe mencionarse el no menor perjuicio que este sistema irroga a los comerciantes y a los pequeños industriales que no tienen otro medio de competencia que la calidad de sus productos.

Que tal inconveniente lo sienten en carne propia los comerciantes e industriales, lo prueba el hecho de que hace tiempo que viene reclamando la prohibición de ese sistema de venta y propaganda. Para no citar más que un antecedente inmediato, el reciente Congreso Nacional del Comercio Minorista celebrado en Montevideo, incluyó en cuarto término de sus aspiraciones frente a los Poderes Públicos, la siguiente ponencia:

"Prohibición de venta de artículos mediante el sistema de premios, sorteos, etc."

Este reclamo insistente del que en distintas ocasiones se hicieron eco los órganos periodísticos o revistas y semanarios gremiales, ha motivado algunas iniciativas parlamentarias que infelizmente no han llegado a cristalizar, tales como los proyectos del señor Williman y de los Representantes Canesa y Dovitiis. Y como antecedentes legislativos extranjeros sobre la misma materia, corresponde citar la ley argentina de 1940, incluyendo entre las actividades prohibidas por la ley de los juegos de azar, "la venta de inmuebles, muebles, o mercaderías mediante el ofrecimiento de premios a obtenerse por concurso, sorteo o cualquier otro procedimiento de suerte o azar". (Diario de Sesiones, Senadores, 30 setiembre 1940, página 1402).

En Inglaterra este sistema de venta fué igualmente prohibido a pedido de los mismos industriales, así como en el Brasil y Guatemala. El Gobierno de Santa Fe hace tiempo igualmente que había legislado en el mismo sentido

Como opinión favorable a una ley de la índole que proponemos, podemos citar a "El Día", "La Mañana", "El Diario", 'La Tribuna Popular", "El Bien Público", "El Pueblo". Todos estos órganos han coincidido en la afirmación de la necesidad de prohibir el sistema de los premios, por ser perjudicial para el público y los comerciantes obligando al primero a pagar más, y al segundo a ganar menos, sin olvidarse del perjuicio de los mismos industriales arrastrados a un sistema de venta inconveniente por causa de uno que otro poderoso industrial.

Sólo quedaría para oponerse a esta ley un reparo de orden constitucional, a saber: la libertad de comercio consagrada por el artículo 35 de la Constitución. Pero sin contar que este derecho está condicionado, como cualquier otro, "a las limitaciones de interés general que establezcan las leyes" como reza el mismo artículo, debe advertirse que esta ley que proponemos encara menos la libertad de comercio que la libertad de propaganda comercial que explota la psicología del público, siempre inclinado a probar fortuna, aceptando en aras de esta tentación una plusvalía que no corresponde necesariamente al valor intrínseco del objeto en venta. Para nosotros aquí radica la malicia del sistema, que de un modo indirecto agrega al valor real un precio que no le corresponde al objeto o producto en sí mismo justipreciado.

Y toda plusvalía es en el fondo una forma disimulada de la usura que la misma ley fundamental de la República declara ilícita en su artículo 51 porque usura no tiene sólo el sentido estricto de un préstamo a interés exagerado, sino el sentido más amplio de todo lucro indebido

Es en virtud de esta consideración fundamental que nosotros afirmamos que nuestra ley lejos de ser anticonstitucional, es una interpretación ajustada de nuestra Constitución. Por eso nos hemos apartado del criterio invocado para esta prohibición en otros proyectos de ley, por ejemplo, el argentino, a saber, la invocación de las consideraciones sobre juegos de azar. Y es en mérito a estas razones que abrigamos la esperanza de que el Parlamento preste atención y aprobación a este proyecto que elevamos a su ilustrada consideración.

Montevideo, julio 25 de 1944.

Salvador García Pintos, Representante por Colonia. — Juan Vicente Chiarino, Representante por Montevideo. — Tomás G. Brena, Representante por Montevideo. — Horacio Terra Arocena, Representante por Canelones."

(Este proyecto fué destinado a la Comisión de Fomento de la Producción).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 1.º de octubre de 1944, la vigencia del decreto-ley de 13 de febrero de 1943, que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de julio de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Rep. por Rivera".

(Este proyecto fué destinado a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

C) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase un nuevo plazo de tres años a partir de la promulgación de la presente ley, para que se efectúen las conexiones de las propiedades con los colectores públicos, en las localidades en las que hay instalaciones públicas de alcantarillado.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 6 de 1944.

Marcelino Urioste, Rep. por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley 9.753 de 21 de diciembre de 1937, establecía un plazo para que en las propiedades de los centros poblados, donde hubiere alcantarillado público, se hiciera la conexión de los servicios sanitarios interiores con los colectores públicos.

Dicho plazo ha vencido y por ello, se está intimando a los propietarios de los referidos bienes para que se hagan las obras pertinentes.

Las circunstancias, de público conocimiento, han elevado enormemente el costo de las obras de referencia, lo que hace que los pequeños propietarios del interior del país, encuentren en verdad grandes dificultades para ejecutarlas.

En virtud de ello, y en la seguridad de que este proyecto de ley contempla una situación, frente a la cual el legislador no puede permanecer impasible, es que lo someto a la consideración de la Cámara.

Montevideo, junio 6 de 1944.

Marcelino Urioste, Rep. por Durazno".

(Este proyecto fué destinado a la Comisión de Obras Públicas).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)
"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 24 de julio:
Con licencia: Grucci, López Lindner, Payssé Reyes y Puig.
Con aviso: Arrillaga Safons y Roche.
Sin aviso: Amorín Sánchez, Barbé, Brena, Core, De Dovitiis, García da Rosa, Guerrero Flores, Hernández, Secco Ellauri, Silvera y Urioste.
Señores Representantes inasistentes a las Sesiones de Comisión, el día 24 de julio:

Legislación Social—

Con aviso: Brena, Arévalo de Roche, Grucci y Salgado.
Sin aviso: Arrillaga Safons y Lorenzi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Diputados Payssé Reyes y Calleriza, por la presente semana.
(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta**).

6

—Se han inscripto dos señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.
Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: hace poco tiempo, toda la República fué afectada por una epidemia de tifus, y tanto por las autoridades científicas como por la prensa y la radio, que interpretaban lo que los técnicos decían, se atribuyó esta epidemia no solamente a causas internas, sino a causas externas que tienen relación con la higiene y el saneamiento.

En la prensa se expresó que una manera eficaz de combatir el tifus —y se citaban a este respecto opiniones científicas— radicaba fundamentalmente en extender y apresurar en toda la República las obras de saneamiento.

Pues bien; voy a denunciar cuatro casos en los que no se han tenido en cuenta esos consejos técnicos que oportunamente se dieron. La indiferencia gubernamental frente a esos casos puede ser fuente de cooperación para esa epidemia y de otras, si no se toman medidas rápidas y urgentes.

Me refiero a la falta de agua, o a la obtención de agua en malas condiciones higiénicas en cuatro poblaciones, nacionales, según una denuncia documentada que aquí tengo.

Esas cuatro poblaciones son: Frayle Muerto, Wenceslao Silveira, Tres Islas y Cerro de las Cuentas.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Auméntele veinte más, por mi cuenta.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Ararte Corbo dice que se pueden aumentar veinte más. Me parece que es necesario que se haga la denuncia pertinente, con el fin de que el Poder Ejecutivo tome las medidas del caso. Yo conozco estos cuatro casos que se me indican en esta carta, con los siguientes datos y las siguientes características.

Primero, Frayle Muerto. Esta población tiene nada más que dos cañerías de agua corriente. Una, que pasa por la calle principal, con algunas tomas de agua cada dos cuadras, y otra que atraviesa el pueblo en el sentido de norte a sur. Tiene una sola bomba de toma, al final de la calle. Es un pozo surgente, de agua salobre, y esto es lo único que tienen los habitantes de Frayle Muerto. Para poder tomar esa agua salobre, deben caminar varias cuadras, porque el pueblo es largo y es ancho.

A dos kilómetros de Frayle Muerto está la población de Wenceslao Silveira, que tiene mil habitantes. Cuando se construyó la cañería de Frayle Muerto, se pensó extenderla hasta la plaza central de Wenceslao Silveira. No se sabe por qué se extendió simplemente a las puntas de la carretera que une a las dos poblaciones. Como los pozos de Wenceslao Silveira se secaron en esta última sequía, los habitantes se vieron en la necesidad de tomar agua del arroyo cercano, y esa agua está en malas condiciones. Es abrevadero de animales, es bañadero de animales y es lavadero público.

Un poco más allá, a unas cuatro leguas, está la población de Tres Islas. Esta población tiene mil habitantes.

Allí se abrió un pozo surgente con trescientos metros de profundidad, y encontraron agua, pero al poco tiempo el pozo fué cerrado y la población se encuentra sin agua.

A tres leguas de Fraile Muerto está la otra población, Cerro de las Cuentas, que tiene de quinientos a seiscientos habitantes. Tampoco tienen agua. Comúnmente los pozos de la población quedan secos y la población se encuentra sin poder satisfacer su sed. Se me dice que allí, a un kilómetro de la población, hay una cachimba y los habitantes toman esa agua sin adoptar las providencias necesarias para matar los gérmenes que pueden traer las epidemias y las infecciones perfectamente conocidas.

Pues bien yo denuncio estos cuatro casos, y supongo que el señor Diputado Arrarte Corbo denunciará los otros veinte, de manera que con todo esto el Poder Ejecutivo tendrá razones más que de sobra para realizar la política que esto reclama.

En este país tenemos mucha facilidad para gastar miles y miles de pesos en obras superfluas, en obras de ornato, en obras de lujo, y a veces discutimos dos o tres mil pesos para obras de necesidad absoluta. Creo que la satisfacción de las necesidades, realizada con una buena política social, reclama, por lo menos, estas tres categorías: primero, dar satisfacción a las necesidades absolutas; segundo, dar satisfacción a las necesidades relativas, y recién entonces, una vez satisfechas las necesidades absolutas y las necesidades relativas, puede darse satisfacción a ese tipo de necesidades secundarias, que son las superfluas, las de ornato y, en último término, las de lujo. Toda vez que se invierta este orden de categorías estamos en cir-

cunstancias como ésta: por una parte, desde aquí, desde Montevideo, los técnicos nos dicen que es menester combatir la tifoidea, que es menester combatir la difteria, que es menester combatir los contagios por medio de una buena red de saneamiento nacional y, por otra parte, hay poblaciones que no tienen esos elementos combativos necesarios, cuando esos elementos insumirían, a lo sumo, veinte o treinta mil pesos, como es lo que insumiría la provisión de agua a esas cuatro poblaciones que acabo de citar.

Tengo, en consecuencia, la esperanza de que la expresión de estas palabras, cuya versión taquigráfica pido que sea pasada al Poder Ejecutivo, sea incentivo suficiente para que se adopten estas rápidas medidas cuya necesidad surge a través de toda esta disertación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Brena.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: yo he desistido del propósito de hablar en la media hora previa, pero voy a solicitar de la Cámara que se me permita hacer una exposición contestando un pedido de informes que formulé hace algunos meses. Es natural que para ello se requiere la presencia de cincuenta señores Diputados...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado necesita para su exposición más de cinco minutos, como no hay ningún otro señor Diputado inscripto para hacer uso de la palabra en esta media hora previa, puede disponer de veinticinco minutos.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Muy bien, señor Presidente.

En el mes de noviembre del año próximo pasado formulé por intermedio de la Mesa un pedido de informes dirigido al Ministerio de Instrucción Pública, e hice en sala algunos comentarios al respecto. El pedido a que hago referencia obedecía al propósito de aclarar un hecho insólito y particularmente grave: se trataba de la expulsión de un establecimiento de enseñanza de seis niños, cinco extranjeros y uno uruguayo, todos pertenecientes a familias de religión y raza judía. El establecimiento que había adoptado tan repudiable determinación es la "British School" — Escuela Inglesa.

La respuesta al pedido mencionado, aunque no fué muy diligentemente evacuada, está sin embargo en mi poder desde hace cuatro meses. Yo abrigaba el propósito de no remover más este asunto, a pesar de que sigo creyendo ahora, como creía en el momento en que planteé el asunto, que éste conserva toda su gravedad; y a pesar también de que las informaciones suministradas por el Ministerio de Instrucción Pública no han aclarado muchas cosas, y son, como se verá, parciales e incompletas. La razón que me movía a no replantear la cuestión es la circunstancia de que posteriormente a mi pedido de informes, traje al seno de la Cámara otro asunto, igualmente grave, pero de mayor trascendencia pública, en el que se veía involucrada la misma persona, el señor H. H. Grindley, que aparecía como el inspirador y co-autor del injusto, repudiable y muy totalitario gesto de persecución racial contra los niños judíos. Me refiero a la denuncia sobre irregularidades en la concesión de divisas cambiarias a la Empresa del Ferrocarril Central, que motivó la designación de una Comisión Investigadora.

Sin embargo, hechos nuevos me obligan a distraer otra vez la atención de la Cámara haciendo algunos comentarios que creo pertinentes respecto a tan desagradable asunto. Esos hechos son informaciones precisas que me han sido suministradas por personas de absoluta solvencia moral, que hacen referencia a la versión difundida por el señor Grindley y sus amigos, en la que se me hace aparecer como enteramente satisfecho de las aclaraciones aportadas por el Ministerio de Intrucción Pública, y convencido por ende de la falta de fundamento y aún de la injusticia de mis acusaciones.

Naturalmente que el señor Grindley hace extensivo, porque le conviene hacerlo, el mismo comentario a las denuncias sobre las divisas cambiarias, pretendiendo que "razones políticas" (son las palabras que se le atribuyen) han liquidado de manera definitiva la cuestión planteada. Estoy pues en el deber de volver a hablar.

Y, desde luego, quiero dejar expresa constancia de que no me preocupan lo más mínimo esas "razones políticas" en que funda su optimismo el señor Grindley. Este señor debe tener, seguramente tiene, de la política, para emplear la expresión genérica, un muy pobre concepto. Para él hacer política, —función o tarea ésta que es, sin duda, bien entendida, la más digna y noble de las actividades sociales; porque es la consagración integral al bien público, al bien de los otros, casi siempre en perjuicio propio— para el señor Grindely, repito, hacer política es entregarse al manejo de pasiones e intereses personales, subalternos, bastardos, a veces inconfesables, tejiendo en torno suyo una red tupida de influencia, ambiciones, intrigas, insidias y temores, y recurriendo, a impulso de móviles turbios, al doble juego de la prepotencia y el halago, la amenaza y la dádiva, el autoritarismo abusivo y arbitrario, que acobarda, y la adulación concupiscente, que inferioriza.

A través de esa manera de concebir y hacer política el señor Grindley ha creído siempre poder llevar a buen fin cualquier propósito en cualquier circunstancia, que importara sacar a flote los intereses —los ilegítimos, se entiende— de la importante empresa que representa, y asimismo satisfacer de paso todos sus deseos y pasiones de hombre fuerte y antojadizo.

Es natural que yo no creo que las pretensiones del señor Grindley puedan tener ningún andamiento. Tengo la más firme convicción, me consta, sé, que el asunto que he planteado, como todos aquéllos que están sometidos a consideración de esta Cámara, será resuelto dentro de las más estrictas normas de justicia, sin que pesen para nada intereses o factores de orden secundario. De no haber pensado así, de no tener esa convicción, no lo hubiera planteado.

Antes de entrar al examen de la respuesta que he recibido, deseo formular otra aclaración. Hallándose involucrado en este asunto un señor que ocupa, por desgracia, una posición prominente en la colonia británica, yo no quiero de ningún modo que se suponga, por un segundo siquiera, que mis comentarios puedan importar ni aún la sombra de un reproche al gran pueblo a que pertenece esa persona.

Y aprovecho esta oportunidad para reiterar una vez más, no sólo mi absoluta solidaridad a la posición de sacrificio y salvación que para bien del mundo, ha adoptado la Gran Bretaña en esta pavorosa tragedia que vivimos, y en la que se está jugando por encima de todo, a cada instante, el derecho del hombre a conservar la dignidad de su destino, sino para afirmar igualmente que, sea cuál fuere el desenlace que el futuro depare a los problemas planteados para la reorganización de las sociedades y los estados, que esos problemas sean o no resueltos de acuerdo con las aspiraciones que nos animan en este momento, en una palabra, que Gran Bretaña gane o no la paz, como está ganando la guerra, es la verdad que lo ya hecho por ese gran pueblo, a costa de tan tremenda inmolación de sí mismo, le asegura para siempre jamás, mientras persista en el hombre, y en las naciones y los gobiernos, una ínfima sensación de su responsabilidad, la más profunda y absoluta devoción moral por parte de todas las conciencias honradas del mundo.

Pero, justamente, porque mi admiración y mi reconocimiento hacia Gran Bretaña se han convertido en un íntimo e intocable culto espiritual, es que no puedo admitir en ningún británico actitudes o conductas que aminoren o rebajen o desvirtúan el respeto que por el sólo hecho de ser británico deben merecerme. Confieso que cuando, por desgracia, constato actitudes de esa índole en un hijo de Inglaterra, experimento una especie de malestar afectivo, y no me resigna fácilmente a soportarlo. Es la posición en que me siento colocado frente al señor H. H. Grindley.

Es natural que todo esto que digo no tendría importancia sino para mí, si yo no ocupara un cargo representativo que me impone deberes de orden público, y si el señor Grindley a su turno no ocupara una muy espectable posición social, directamente vinculada a intereses fundamentales del país, desde la cual puede hacer mucho bien o mucho mal, según los sentimientos que lo animen. Y por desdicha para el país, y para la colonia que integra, tanto en sus actividades de orden económico, como en su gestión cultural, el señor Grindley parece mejor dispuesto para el mal que para el bien.

Es precisamente en este enojoso asunto de los niños expulsados de la Escuela Inglesa donde esa mala tendencia a dejarse dominar por impulsos condenables moralmente y comprometedores socialmente, se ha puesto bien de manifiesto en el señor Grindley.

Para que se juzgue la verdad de esta afirmación voy a recordar brevemente los hechos tal como acaecieron. Conviene saber que el señor Grindley preside el Consejo Honorario de la Escuela Inglesa, Consejo que es en realidad la autoridad ejecutiva superior de esa institución docente. La influencia del señor Grindley en ese organismo es omnímoda. Allí se hace lo que él quiere y no se hace lo que él no quiere. Pues bien: en noviembre de 1942, al final de cursos, y en momentos en que se renueva la matrícula para el año siguiente, el Director del establecimiento, señor Ogston, comunica a los padres de seis niños, todos de origen judío, y todos alumnos de la Escuela desde años atrás, que para el año escolar entrante —son sus palabras—, "no habrá lugar para su niño". Voy a leer la nota dirigida a esos padres para que se aprecie hasta qué punto la medida adoptada fué arbitrariamente desconsiderada. Dice así: "De acuerdo con la resolución tomada por el Consejo Directivo después de un detenido estudio

del problema del espacio en la escuela y el mejor modo de emplear lo disponible, comunico a usted que para el año escolar entrante no habrá lugar en la misma para su niño. Cúmpleme agregar, sin embargo, que mientras estuvo asistiendo a las clases su niño observó la mejor conducta, y confío en que los conocimientos adquiridos en la escuela le han de servir ventajosamente en sus futuros estudios". Firma el Director.

Se invoca, como se vé, exclusivamente una razón de espacio, de capacidad de los locales disponibles. Sin embargo, según los datos procurados por la información pedida al Ministerio de Instrucción Pública, resulta que en el año 1942, último en que concurrieron a la escuela los niños expulsados, el total de alumnos fué de 333 en el mes de marzo, repartidos en trece clases, con un promedio de 25,6 por clase y de 323 en noviembre, con un promedio de 24,8 por clase.

En el año 1943, sin alumnos judíos, el número de matriculados es de 319 en marzo, repartidos en 12 clases, con un promedio de 26,6 por clase, y de 320 en noviembre, con un promedio de 26,7 por clase. La clase suprimida en 1943 corresponde al jardín de infantes, al que no concurría ninguno de los niños expulsados. Descontados, pues, los alumnos de la clase suspendida, el número es casi equivalente en ambos años, como lo atestiguan los promedios, en especial los de los cursos iniciales: 25.6 en 1942; 26.6 en 1943, vale decir, un alumno más por clase.

Es en tales condiciones que "el estudio del problema del espacio", para emplear la expresión del Director, señor Ogston, le obliga a denegar matrícula a seis alumnos antiguos que "habían ofrecido la mejor conducta", según lo confirma; cuando naturalmente lo lógico hubiera sido que, si el problema de espacio era tan angustiante, se cerrara la matrícula para nuevos alumnos, y no se aplicara la drástica medida a los que ya concurrían a la escuela desde tiempo atrás, a satisfacción de sus autoridades.

Pero todo esto, con ser ya bastante raro, no podría ser del todo censurable, ya que las autoridades escolares privadas pueden adoptar a su antojo todas las determinaciones que juzguen convenientes a sus intereses. Sin embargo, en el informe que remiten a la Dirección de Enseñanza Primaria, los dirigentes de la Escuela Inglesa tienen buen cuidado de no señalar, y aún parecen querer olvidar, que la medida limitativa adoptada se refería exclusivamente al alumnado judío, es decir, que solamente fueron excluídos niños de raza judía, y que con respecto a ningún niño de otra raza o nacionalidad, incluso alemanes no judíos, se tomó la misma determinación.

Si después de esto puede alguien sostener sinceramente que la decisión de la Escuela Inglesa no importa un acto flagrante de exclusivismo racial, que por el hecho sólo de serlo, y además por la manera como se hizo, y por la jerarquía docente de la institución que lo hizo, significa la práctica más repudiable de persecución racial cumplida entre nosotros; si hay todavía, frente a estos hechos, quien se atreva a disculpar la actitud de las autoridades culpables, y a buscarle algún amparo legal, —lo cual es posible, dado que en un país libre y democrático, a legislación frondosa, hasta los actos más liberticidas encuentran a veces algún sostén inesperado— si tales defensores pueden surgir a favor del señor Grindley y de las autoridades de la escuela que él maneja, frente al gesto que comento, habría que convenir, señor Presidente y señores Representantes, que la sensibilidad colectiva, que el sentido moral de los ciudadanos está en crisis, que todo lo que se dice en la prensa, en las cátedras, en la calle, a favor de los derechos inalienables del hombre, y del respeto a los humildes, y de la igualdad ante la ley, y que ese repudio a las diferencias clasistas y raciales, que tanto se explota sonoramente en las tribunas, no es más que palabrerío hueco, para engaño de incautos, desprovisto de todo fervor, huérfano de ese calor de alma que es lo único, lo único, señor Presidente, que puede infundir sinceridad y fuerza de acción a los propósitos e intenciones cuando son nobles de veras.

Yo no quiero creer, yo no debo creer que haya en esta Cámara, ni fuera de ella, quien no comparta la indignación de mi repudio ante los hechos que he traído de nuevo a su conocimiento.

Por lo demás si lo ya dicho, no fuera bastante para formar juicio definitivo en este asunto, yo podría comentar la peregrina respuesta que la Dirección de la Escuela ha dado al pedido de informes que le fué formulado.

A la primera pregunta, referente a las "razones que ha tenido el Consejo Honorario que rige el establecimiento de enseñanza pública denominado "British School". (Escuela Inglesa), para expulsar a seis alumnos, los niños Pedro Jacoby, Beatriz Jacoby, Vera Brukman, Esteban Manasse, Gradys Wohl y Juan Schaeffer, todos pertenecientes a familias judías radicadas en el país; los cuatro primeros alemanes e hijos de alemanes, los dos últimos descendientes de yugoeslavos, aunque la nacionalidad uruguaya la niña Wohl", la Dirección de la Escuela contesta: "Se emplea mal el término al decir que fueron expulsados seis alumnos. Los niños aludidos no fueron expulsados, sino que haciendo uso la Escuela de un derecho que le concede el contrato bilateral que se realiza con los padres de los alumnos, comunicó a dichos padres que para el año siguiente no habría lugar en la Escuela para los nombrados menores. De igual manera lós padres podían conforme al mencionado contrato no enviar sus niños nuevamente a la Escuela, si tal hubiera sido su deseo".

Cuando yo leí por primera vez estas líneas, confieso que me costó admitir que hubieran podido ser escritas por alguien en uso cabal de su inteligencia. Para el Director, o para su inspirador, los alumnos no fueron expulsados; simplemente se les dijo que no volvieran más, actitud esta adoptada en virtud del derecho legítimo que le confiere un contrato bilateral con los padres de los alumnos. Lo demás no tiene importancia para el señor Director ni para su inspirador el señor Grindley. Y lo demás es que interpretar así un hipotético contrato es simplemente una arbitrariedad inadmisible, sobre todo cuando las razones que se invocan, en este caso las de espacio, son imaginarias y no tienen fundamento alguno. Y lo demás es también que se produce la rara coincidencia de que esa curiosa interpretación del supuesto contrato se aplica exclusivamente, entiéndase bien, exclusivamente, para alejar del colegio a los alumnos de origen judío. Para los demás, no reza. Es una curiosa forma de contrato uni-racial.

Sorprende, en verdad, señor Presidente, que tan garrafales dislates, —que no tendrían otro valor que el de un "test mental" para juzgar la capacidad crítica de su autor, si no fuera por el avieso designio que lo anima— sorprende, digo, que ello no haya llamado la atención del señor Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y del señor Ministro de Instrucción Pública, y que se hayan conformado tan fácilmente con explicaciones que, por no tener sino la apariencia de tales, debieron lógicamente haber reclamado de su parte una ampliación de informaciones.

Yo sé bien que la ley, —en este caso la ley constitucional— limita un tanto las facultades del Poder Ejecutivo para intervenir en los organismos de enseñanza privada. El artículo 59 de la Constitución vigente sólo autoriza a in- el mandato que impone este artículo de "cuidar la moralidad, la seguridad y el orden público". Ese artículo no ha sido todavía reglamentado, como lo manda la misma Constitución. Pero se me ocurre que aún sin reglamentación, el mandato que impone este artículo de "cuidar la moralidad", pudiera haber tenido aplicación en este caso. Pues no debe entenderse la moralidad tan sólo como la práctica de normas concurrentes al respeto que individualmente todas las personas nos debemos unas a otras, sino también como el cumplimiento de los dictados que aseguran la vigencia de principios rectores en el juego de todas las actividades sociales. Y todo aquello que de algún modo lesionara esos principios, debe ser corregido o apartado, porque es presumiblemente nocivo para el bien común.

Yo me pregunto, señor Presidente, si ante un acto de persecución racial, perpetrado en un país democrático como el nuestro, cuyas leyes tutelan todas las libertades, desde la libertad de pensamiento, de religión y de palabra, hasta la libertad de instrucción, de trabajo, de raza, de clase, yo me pregunto, repito, si ante un acto de esa índole las autoridades, cuya misión primordial es amparar aquellas libertades, pueden permanecer impasibles y aún prestarle la complicidad del silencio, que no otra cosa significa conformarse con una explicación verbalista y pueril, frente a la inmensa responsabilidad de las personas involucradas en la grave denuncia. Eso no puede ser.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Seguramente con cinco minutos más podría terminar.

SEÑOR SANCHEZ. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado García Austt.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una sola formalidad reglamentaria que el señor Diputado pued usar: que después de la media hora destinada a las cuestiones previas, que acaba de terminar en este instante, el señor Diputado solicite cinco minutos que le concede el Reglamento.

Por lo demás, no hay votos suficientes para prolongar el tiempo de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Entonces, solicito los cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado..

SEÑOR GARCIA AUSTT. — El señor Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y el señor Ministro de Instrucción Pública tenían en sus manos muchos medios para aclarar debidamente el asunto. Desde luego, una encuesta a fondo, dentro de la Escuela, lo cuál, como lo he expresado, pudo ser autorizado al amparo de la ley, interrogando a los dirigentes, a los profesores, a los alumnos,

a sus familiares, y reuniendo todos los datos conducentes al esclarecimiento total de la denuncia. Pudieron, y más que pudieron debieron igualmente interrogar a los familiares de los alumnos despedidos y también a integrantes de la colectividad británica que participan de algún modo en el movimiento cultural que esa colectividad realiza en nuestro país y que seguramente les hubieran procurado a nuestras autoridades de enseñanza, informaciones de gran interés respecto a los móviles que han guiado al señor Grindley y respecto, asimismo, a las maniobras que él realizara para cumplir esos propósitos.

Es todo eso, o es por lo menos algo de eso, lo que yo esperaba en respuesta a mi pedido de informes. El conformismo complaciente de nuestras autoridades no me ha permitido traer a conocimiento de la Cámara esos elementos de juicio. Lo lamento deveras.

Pero lo que no lamento de ningún modo es haber promovido esta cuestión. Yo sé que el movimiento de protesta y repudio que se ha formado en el país, y que conjunta a todas las conciencias honradas, ya no podrá ser dominado, quiéralo o no el señor Grindley, y sean cuales fueren las influencias y los métodos que acuda. Podrá seguir ese señor excomulgando, a favor de la complicidad de unos cuantos pobres de espíritu, de la colectividad que pretende dirigir, a algunos de sus más dignos integrantes, como ha sucedido con el señor Jorge Mayer, Director del diario "The Sun", porque no comparten sus sentimientos de hostilidad racial; podrá seguir haciéndole el vacío a ese magnífico organismo de difusión del sentimiento británico que es el Instituto Cultural Anglo-Uruguayo, porque su digno Director señor Cowling, no se ha sometido a sus caprichos; podrá utilizar toda la fuerza económica y política de la poderosa Empresa que tan mal dirige para atraer a su círculo, mediante el juego de intereses disfrazados, a colaboradores más o menos influyentes e incondicionales; podrá multiplicar hasta el agotamiento esos agasajos sociales, —especie de anestésico en cuya eficacia confía— a los que es tan aficionado; podrá hacer todo eso y mucho más que eso en su afán incontenible de prepotencia personal; pero lo que no conseguirá nunca, a pesar de todo, a pesar del poder que concentra en sus manos, a pesar de la adulación que lo rodea, a pesar de las influencias que utiliza, es borrar de su conciencia el acto nefando de haber cerrado a unos cuantos niños las puertas de una Escuela, que tiene grabada en lo alto de su portal el glorioso nombre de "británica", lo que equivale a señalarla con el más legítimo y genuino sello de libertad, tan solo para satisfacer un triste impulso de hegemonía arbitraria y prepotente, y dar rienda suelta a sus atávicos odios raciales.

Yo no deseo darle a este asunto mayores proyecciones que aquéllas que necesariamente ya son del dominio público, pues no me guía ni me ha guiado nunca ningún propósito de escándalo o de animadversión personal. He deseado sólo puntualizar los hechos, tal cual han sucedido, y desprender de ellos algunas consecuencias, tanto de orden moral, en el sentido de reafirmar mi indeclinable repudio, como de orden legal tendiente a que de este triste episodio se desprenda por lo menos algún beneficio para la sociedad, y pueda llegar a evitarse en lo posible la repetición de actos tan indignantes.

Llevando a la práctica este último propósito, voy a terminar esta exposición proponiendo que se pase a la Comisión de Legislación, integrada con la de Instrucción Pública, el estudio de la reglamentación del artículo 59 de la Constitución de la República encareciendo su pronto despacho.

Y ahora, dos palabras finales, Señor Presidente: yo he meditado largamente todas y cada una de las palabras que acabo de pronunciar. Ellas no son el fruto de una improvisación apresurada. Son al contrario la consecuencia de un análisis reflexivo de los hechos, las situaciones y las personas. Sin embargo, no quiero ocultar que he puesto también en ellas mi coeficiente pasional, si así puede decirse, ese coeficiente de afectos y emociones vividas, que todos llevamos con nosotros, y al cual cabe relacionar la esencia de cada uno, el fundamento propio de nuestros aciertos y nuestros errores, de nuestras virtudes y nuestras debilidades. Yo he dejado que mis palabras trasunten la pasión que llevo conmigo y no me arrepiento de ello. Al contrario mi más vivo anhelo es que todos los actos futuros de mi vida estén sostenidos por el mismo fervor pasional que he puesto hoy en defender dos de los principios supremos más sagrados de la humanidad: el principio de la igualdad social de las razas, y el principio de la libertad de pensamiento y de creencias.

(¡Muy bien!)

—He formulado una proposición, señor Presidente, y pido que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Lamento que el señor Presidente estuviera distraído. He planteado un asunto que es de extrema gravedad, señor Presidente, y entiendo que la Cámara debe prestarle la atención que el asunto merece. Este no es un asunto banal y merece se le dispense atención por parte de los señores Representantes y del señor Presidente, si es que tienen conciencia del rol que desempeñan en esta Cámara.

Y ahora, señor Presidente, voy a repetir lo que he propuesto: que la Comisión de Legislación sea integrada con la de Instrucción Pública a los efectos de estudiar la reglamentación del artículo 59 de la Constitución de la República, encareciéndole pronto despacho.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Sin el menor ánimo de contrariar los propósitos que persigue el señor Diputado García Austt, yo debo señalar que es una práctica legislativa viciosa la le encomendar a las Comisiones informantes de la Cámara que redacten un proyecto "ab-initio". Lo adecuado es que las Comisiones informen sobre las iniciativas que lleguen a su seno, ya emanen del Poder Ejecutivo, ya emanen de los miembros de la Cámara. Pero no es función de las Comisiones obrar en la forma que habitualmente se estima, y que en este caso pretende el doctor García Austt, estructurando proyectos por iniciativa propia, aunque sea a pedido o por estímulo de un Representante y por votación de la Cámara, porque eso es darles una tarea que no es su función desempeñar.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor; esa es su función en este caso.

SEÑOR FUSCO. — No lo es. Las Comisiones son informantes sobre los asuntos sometidos a su estudio; ellas pueden y deben pronunciarse sobre las iniciativas que les llegan, pero nadie puede obligar a un Representante, por más miembro de una Comisión que sea, a que haga un proyecto que él no ha querido hacer.

SEÑOR CARDOSO. — Es que hay proyectos sobre ese asunto en la Comisión, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO — Si hay proyectos, es otra cosa. Pronunciarse sobre esos proyectos, sí, ese el el deber de las comisiones pero hacer ellas proyectos, no, salvo que, como va implícito en los conceptos que he expuesto, se trate de proyectos sustitutivos.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — En la legislatura pasada, por resolución de la Cámara, la Comisión de Instrucción Pública, que yo integraba, entonces, comenzó el estudio de la reglamentación de ese artículo constitucional. El proyecto no llegó a las deliberaciones de la Cámara porque no hubo despacho definitivo, pero el trabajo se realizó sobre la base de dos proyectos existentes: uno sé que es de los señores Diputados de la Unión Cívica —creo que era del doctor Regules— y el otro creo que es el doctor Etchegoyen, no estoy seguro. Pero hay en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública antecedentes del asunto.

Hay, pues, en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública, antecedentes sobre el asunto; de manera que hay una base sobre la cual podría empezarse el estudio y proyectarse la reglamentación.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Me felicito de la aclaración que ha aportado el señor Diputado Cardoso; pero aún cuando no se hubiera iniciado ya el estudio de la reglamentación pertinente, lo que afirma el señor Diputado Fusco es verdad en lo que concierne a los proyectos corrientes, pero no puede serlo respecto a la reglamentación de un artículo constitucional, que si alguien está naturalmente capacitado para hacerlo, son las Comisiones de la Cámara.

Entiendo que la modificación de ese artículo debió ser propuesta por el Ministerio de Instrucción Pública; pero ya que el Ministerio no lo ha hecho, me parece pertinente que, dada la entidad del asunto, lo hagan las Comisiones de Legislación y de Instrucción Pública.

SEÑOR FUSCO. — Pueden hacerlo las Comisiones, pero por acto espontáneo, y no por mandato de nadie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la Comisión de Legislación el asunto a que se ha referido el señor Diputado García Aust, junto con la versión taquigráfica respectiva, y se integra la Comisión, a los fines de estudiar este asunto, en la forma propuesta.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Deseo manifestar que he votado por la negativa, no porque discrepe con los fundamentos de la exposición del señor Diputado García Aust, sino por las razones de índole reglamentaria que antes he expuesto.

8

SEÑOR VALIÑO SUEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Señor Presidente: en la sesión de ayer se dió entrada a un proyecto sobre expropiación de arenas oceánicas, enviándosele a la Comisión de Legislación; como las características de ese proyecto son sobre todo de orden económico, y no podría tener andamiento si no entra en las obras públicas a realizarse con un empréstito destinado a ese fin, solicito que ese proyecto pase a la Comisión de Obras Públicas, con el fin de ver si es aceptado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el cambio de trámite que propone el señor Diputado Valiño y Sueiro, pasándose el proyecto a que se ha referido a la Comisión de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

(Ocupa la Presidencia el Primer Vice-Presidente, doctor Arturo Lussich).

9

SEÑOR AMIGHETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMIGHETTI. — Señor Presidente: el Poder Ejecutivo elevó al Parlamento un proyecto de ley concediendo un préstamo a los Ateneos de Paysandú y de Montevideo, habiéndose destinado ese asunto a la Comisión de Presupuesto. Esta laboriosa Comisión, ocupada por el estudio del Presupuesto General, no podrá informar aquel asunto quién sabe hasta cuántos meses; y como se trata de un asunto fácil y urgente, en especial modo por lo que atañe al Ateneo de Paysandú, cuyo edificio se encuentra en ruinoso estado, y el mobiliario es deficiente, pido que ese proyecto sea incluído en el orden del día de las sesiones de la Cámara —ya que no puede ser declarado grave y urgente porque no hay número en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Amighetti, para que sean incluídos en el orden del día de las sesiones próximas, el proyecto de préstamo a los Ateneos de Montevideo y de Paysandú.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y seis**).

10

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se incluyan en la orden del día dos asuntos de escasa monta y de fácil resolución.

Sobre uno de ellos, hay ya acuerdo verbal sobre el fondo, de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y también en el sentido de que el informe sea verbal: es el que se refiere a la modificación que introdujo el Senado en un proyecto sancionado por la Cámara, por el cual se autoriza al Consejo de Enseñanza Secundaria a enajenar un predio en Punta del Este. En oportunidad de llegarse a la consideración del asunto, explicaré más detalladamente su alcance.

Sobre el otro asunto, no hay acuerdo de la Comisión, porque no se llegó a estudiarlo; pero no puede dar lugar a ningún debate: es un proyecto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Durazno, a su solicitud, para expropiar una propiedad vecina a su sede, a los efectos de la ampliación de la misma. Este asunto viene a la consideración de la Cámara en virtud de un requisito constitucional que exige que la declaración de utilidad pública de la expropiación, sea dada por el Parlamento.

En oportunidad de considerarse este asunto por la Cámara, también podré dar más detalles a su respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluyen en la orden del día de la sesión de mañana, los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado Fusco.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco**).

11

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — La Comisión de Fomento de la Producción debe dar cuenta de una jornada que acaba de cumplir.

Al iniciar sus tareas esta Comisión, su Presidente, nuestro digno y activo compañero de bancada el señor Diputado Juan Francisco Guichón, señaló la necesidad y la utilidad de que esta Comisión visitara las fuentes de producción e industriales a fin de recoger impresiones sobre lo vivo, que siempre resultan más ilustrativas que los datos estadísticos, y mucho más aún que los informes escritos, que dependen, en gran parte; de la imaginación o de las condiciones literarias de quienes los redactan.

Fué cumpliendo este plan de tareas preestablecido, que visitamos hoy el Frigorífico del Plata, su planta industrial y sus playas de matanza. Esta Comisión tuvo oportunidad de observar y estudiar en el terreno de los hechos todos los aspectos y detalles de esta industria; se nos dió la oportunidad de conocer el proceso íntegro de la elaboración de productos de carne y de productos agrícolas, que es el objeto de esta industria.

También debo manifestar que esta Comisión actuó integrada, por así decirlo. Nuestro Presidente invitó al doctor Lorenzi, miembro de la Comisión de Legislación Social, y muy versado en todos los problemas que originan los conflictos entre el capital y el trabajo, a que nos acompañara en esta visita. De esta manera, nuestro compañero tuvo oportunidad también de apreciar la forma cómo es tratado en esta industria el material humano, como trabajan los obreros, las condiciones de higiene, etc. etc.

Yo no puedo dar la impresión de la Comisión; pero sí, a título personal, puedo y debo decir que se trata de una pequeña industria que merece la atención y aún el apoyo de los Poderes Públicos.

En su explotación, en la forma de aprovechar los productos y subproductos de las materias primas agrícolas o carne, nada tiene que envidiar a las grandes explotaciones similares; no las distingue nada más que el volumen y la magnitud de su masa de maniobras.

Si consideramos que son capitales nacionales y que sus acciones están distribuídas entre pequeños comerciantes y productores, clientes en un sentido y en otro de la industria, y que el Frigorífico del Plata quiere proyectarse en el mercado de exportación a competir con los institutos similares extranjeros, y si observamos, además, que no solamente se dedica a la elaboración de productos de carne, sea bovina o de cerdo, sino también a la de todos los derivados de la granja —tuve oportunidad en esa visita de observar la industrialización de la paloma, esa plaga que constituye una tragedia para nuestros agricultores en determinado momento de la cosecha— se comprenderá perfectamente cuán justa es la aspiración de este instituto industrial de obtener ese privilegio que reclama.

No teniendo tiempo para más, es cuanto tenía que informar.

12

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — En el día de ayer la Mesa dió cuenta de dos proyectos sobre asignaciones familiares, presentados uno por el sector de la Unión Cívica y otro por el Diputado que habla.

Yo voy a solicitar de la Mesa que se haga un repartido de ambos proyectos, y se envíe una copia del mismo al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

13

Se va a entrar a la orden del día.

No hay número reglamentario para tratar el primer asusto: "Integración de la Corte Electoral".

14

Se va a considerar el segundo asunto de la orden del día: "Reorganización de los Registros Públicos".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Registros públicos que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Artículo 2.o Este Registro funcionará:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República.

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso, sustituirán a los Registros Locales establecidos por las leyes números 1.467, de 18 de mayo de 1880, y 8.298, de 8 de octubre de 1928.

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del Departamental, uno con asiento en la ciudad de Pando, para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales: séptima, octava, novena, décimacuarta y décimasexta, del Departamento de Canelones.

Art. 3.o En los Registros deberán inscribirse:

1.o Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos.

2.o La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados.

3.o La sentencia de prescripción obtenida en juicio contradictorio, cuando recaiga sobre bienes inmuebles.

4.o El certificado de resultancias de autos, en las sucesiones en que existan bienes raíces.

5.o Todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y certificados de resultancias de autos que deben inscribirse son las que se dicten desde la vigencia de esta ley en adelante.

Art. 4.o El certificado de resultancias de autos será expedido por el Actuario o por el Juez, cuando actúe sin él, dentro de treinta días, desde que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio del inventario o relación de bienes y declaratoria de herederos.

En los casos en que la declaratoria de herederos y la aprobación del inventario o relación de bienes se verificare en autos distintos, el plazo a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el último de ellos.

Si después de inscripto el certificado se hiciera ampliación de inventario deberá efectuarse una inscripción complementaria.

Dicho certificado deberá contener:

1.o Nombre y apellido de las personas declaradas herederas, expediente en que la declaratoria haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.

2.o Los bienes inmuebles trasmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.o de esta ley y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes.

3.o El avalúo definitivo de los bienes raíces denunciados.

El Actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, si por la ubicación de los bienes fuere necesaria la inscripción en más de un Registro, se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar.

La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial en la forma que establece el artículo 65 de esta ley.

Art. 5.o La inscripción de los instrumentos a que esta ley se refiere, se hará:

1.o En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro local en el caso previsto en el inciso C) del artículo 2.o.

Si se tratara de bienes situados en más de un Departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.

2.o En el Registro General, los instrumentos que se refieran a bienes indeterminados, como las cesiones de derechos hereditarios.

Art. 6.o Los Encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General las inscripciones que realicen. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para el aprovechamiento público de los datos resultantes de dicha centralización.

Art. 7.o Los instrumentos que deban ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento.

Este plazo se contará desde la fecha de expedición de la copia en los casos de particiones o divisiones de bienes, del certificado de resultancias de autos y del testimonio de las sentencias de prescripción. Este último deberá ser expedido dentro de treinta días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Para los instrumentos emanados del extranjero el plazo se contará desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.o La omisión de la inscripción en el plazo indicado será penada con una multa igual al importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será mayor de doscientos pesos.

Art. 9.o La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.o—Naturaleza del instrumento, su fecha, lugar del otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentre el original, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el instrumento inscripto.

2.o—Nombre y apellido de los torgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción.

3.o—Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento.

4.o—Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción.

5.o—El precio que figura en el instrumento y en su defecto, el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario, en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción.

6.o—La firma del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los instrumentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1.o a 5.o del anterior o los que especifica el artículo 4.o de esta ley.

Art. 11. La inscripción podrá contener, además, siempre que resulten del instrumento respectivo:

1.o—El apellido materno, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge o ex cónyuge en su caso, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refieren el numeral 2.o del artículo 9.o y el numeral 1.o del artículo 4.o.

2.o—La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecten la inscripción y la extensión de sus límites.

3.o—La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12. Los instrumentos que deben inscribirse, según esta ley no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios instrumentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que queda consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

Art. 14. Los escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el instrumento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este

artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

En la misma pena incurrirá el funcionario que no expida los certificados y testimonios en los plazos precedentemente establecidos.

Art. 15. Desde la vigencia de esta ley, ningún escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de instrumento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirá en juicio o en oficinas del Estado esos instrumentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos una vez vencido el plazo indicado por el artículo 7.o.

El escribano o funcionario que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de cincuenta pesos.

Art. 16. Cuando se trate de segunda o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el instrumento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 3.o del artículo 14., salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 17. A partir de la vigencia de la presente ley, el impuesto establecido por la ley N.o 2.921, de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces.

No pagarán dicho impuesto:

A) Las cesaciones de condominio cuando éstas tengan un origen contractual, las que se regirán por lo dispuesto por el libro III, Título IV, Capítulo V. Sección II del Código Civil.
B) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial.
C) Las escrituras de formación de título por separado, hechas de acuerdo con el artículo 68 de la actual ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y
D) La sentencia de prescripción.

Art. 18. Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto no se haya abonado en la sucesión con motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 20.

Art. 19. En los casos de división de los bienes de las sociedades comerciales, se pagará el impuesto referido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a distintos socios.

En los casos de cesión de cuotas sociales o disolución parcial de las sociedades la escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Art. 20. Por la inscripción del certificado de resultancias de autos se abonará el impuesto del siete y un tercio por mil a que se refiere la ley número 8.906, de 1.° de noviembre de 1932, sobre los avalúos definitivos de los bienes inventariados.

Para determinar el impuesto que debe abonarse se tomará el valor de los inmuebles deducidas las deudas sucesorias si no hubiere bienes de otra naturaleza. Si los hubiere, esa deducción se hará proporcionalmente.

Si las deudas absorbieran el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de impuestos y derechos.

Art. 21. Las inscripciones hechas en los Registros de Traslaciones de Dominio serán comunicadas al final de cada quincena a la Dirección General de Catastro o sus dependencias.

CAPITULO II

Registro de Hipotecas

Artículo 22. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República dividido en dos secciones, correspondiendo a la primera, la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados, con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

Art. 23. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos.
B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques.
C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 24. Los instrumentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley.

Los indicados en la letra B) podrán constar en instrumento público o privado.

Art. 25. La cancelación de las inscripciones sólo podrá hacerse en general, mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 62, incisos 2.o y 3.o.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse, para cancelarla, la declaración que formule, en instrumento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 26. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil.

Art. 27. En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 8.292, de 24 de setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas en él incluídas.

Art. 28. El derecho real de hipoteca caduca a los treinta años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años.

Art. 29. En caso de novación por sustitución del deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reuna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 30. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

Registro General de Inhibiciones

Artículo 31. Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los Registros de Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de Paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos.

Cada uno de los Registros actuales será una de las secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación.

Sección Embargos

Artículo 32. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados debiendo indicarse en la inscripción respectiva la ubicación, número de empadronamiento —si el peticionante conociere el dato —y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.
B) Los embargos de naves, con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Artículo 33. En la Sección Interdicciones se inscribirán:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley.
B) El embargo general de derechos y acciones.
C) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

Cuando las situaciones previstas por el inciso anterior emanen de una escritura pública, ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta Sección.

Art. 34. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de derechos y acciones.

Art. 35. El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez, al dictar resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 36. El Registro tomará razón de los embargos generales de derechos y acciones, siempre que se indiquen, nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de la persona a que se refiere el embargo.

Art. 37. Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 35., el Registrador, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Artículo 38. En esta Sección se incribirán las aciones siguientes:

A) Las reivindicatorias a título universal.
B) Las reivindicatorias a título singular de bienes raíces o naves.
C) La pauliana cuando tenga por objeto la rescisión o revocación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces.

La acción pauliana expirará en el término de un año, a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Esta prescripción correrá también contra los incapaces.

Las acciones pauliana y reivindicatorias a título universal, iniciadas antes de la vigencia de esta ley, deberán inscribirse dentro del plazo de sesenta días a contar de dicha vigencia.

Art. 39. Cuando el juicio reivindicatorio tenga más de diez años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá por resolución fundada, imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele el embargo.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de la Paternidad

Artículo 40. En esta Sección se incribirán las demandas por investigación de filiación.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante, sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos

Art. 41. En esta Sección se inscribirán los contratos a que se refiere la ley N.o 8733, de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma que en las mismas se expresa.

Agrégase al artículo 5.o de la ley N.o 8733 antes citada el siguiente inciso:

"...H) La aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta, siendo nula la estipulación en contario".

Declárase que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los instrumentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las Inscripciones y su Caducidad

Artículo 42. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del efecto de las Inscripciones

Art. 43. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley N.o 8733, de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

La acción de nulidad de actos realizados sobre bienes embargados no proseguirá si se desinteresa al acreedor embargante.

Art. 44. Los escribanos no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia.

Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción que no obste al otorgamiento de la escritura, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado aquélla a pesar de la existencia de dicha inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Art. 45. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o naves o estando en condicones de ser cumplido el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces o Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción en papel de oficio.

Art. 46. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 36; si se tratara de embargos específicos, deberá contener la indentificación de la propiedad embargada de acuerdo con el artículo 32. y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 47. El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 48. Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 49. Los funcionarios que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cincuenta pesos; y de cien pesos en caso de reincidencia.

CAPTULO IV

Registro General de Arrendamientos y Anticresis

Artículo 50. En el Registro General de Arrendamientos y anticresis, que funcionará en la Capital de la República, se inscribirán:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces.
B) Las escrituras de anticresis.
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis.
D) Todos los demás instrumentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 51. La inscripción deberá contener:

A) La de los contratos de arrendamientos: fecha y lugar del otorgamiento, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, plazo del contrato, ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, número de padrón, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud su ubicación.
B) La de los contratos de anticresis y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis: fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, ubicación del inmueble, con expresión del Departamento, área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido salvo que el arrendador se reserve expresamente, en el contrato de arriendo la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los herederos del arrendatario.

El dueño de un bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis no exceda de cuatro años. Los contratos que realice con violación de esta disposición serán nulos.

Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

De los certificados de los Registros

Artículo 53 Los certificados que expedirán los Registros tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas.

Art. 54. Los certificados se expedirán a solicitud de cualquier persona.

Art. 55. Las solicitudes de certificados se presentarán en papel simple, en la fórmula que proporcionará el Registro.

Art. 56. Todo certificado deberá expresar la hora, día, mes y año de su expedición.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

(A)

Calificación de los instrumentos

Artículo 57. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado reune las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscripto.

Art. 58. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los instrumentos que no contengan los elementos que según esta ley, deben contener necesariamente las inscripciones.

B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.

C) De los instrumentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuesto.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 59. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél lo remitirá al Ministerio de Instrucción Pública con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Poder Ejecutivo fallará aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido, y quedará sin efecto si fuera rechazado.

(B)

De los instrumentos procedentes del extranjero

Artículo 60. Los instrumentos otorgados en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento original.

Art. 61. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hallan transcriptos.

(C)

Forma de los instrumentos

Artículo 62. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple, que quedará archivado en el Registro, y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonios de instrumentos privados protocolizados.

En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 63. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 64. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia por cada contratante.

Cuando en una escritura se adquieran, por una misma persona varios inmuebles, podrá expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos. El escribano autorizante deberá dejar constancia en la nota de subscripción, para qué inmueble servirá de título la copia expedida. No haciéndolo, se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Art. 65. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos, el Registro pondrá en ellos constancia de la inscripción existente y por nota al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento que se sigue para los incidentes.

Cuando se trate de instrumentos inscriptos posteriormente a la vigencia de esta ley, para la expedición de segundas o ulteriores copias bastará la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia.

De los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones o actos jurídicos que no tengan por objeto justificar la propiedad actual de los bienes o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, podrán expedirse segundas o ulteriores copias, probando la pérdida o extravío de las anteriores mediante el procedimiento de la simple información.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay con referencia a la formación de título por separado, tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco.

Art. 66. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

(D)

De las inscripciones

Artículo 67. Los instrumentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

(E)

Formación de los Registros

Artículo 68. Las incripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serrán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Oficina de Protocolos de la Suprema Corte de Justicia en la Capital y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez y de protocolos que podrá llevar cada Registro.

Art. 69. Derógase el artículo 33 del decreto-ley N.o 1421, de 31 de diciembre de 1878.

(F)

Derechos

Artículo 70. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$	1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive	"	3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.0000.00	"	3.50

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, a 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500.00) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores per millar entero.

El producto líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aún cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el Impuesto Inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique,

modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 71. El Registro de Hipotecas cobrará dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art. 72. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 73. El Registro de Inhibiciones, —con excepción de la Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos,— percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite, $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado, a opción de los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37. de la ley N.o 10.107.

Art. 74. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 75. Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reincribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará el sellado correspondiente.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva.

En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

(G)

De los índices

Artículo 76. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los de Hipotecas, uno por deudores y otro por acreedores.

Los demás Registros llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

Los de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones deberán llevar además, índice por padrón.

Art. 77. Los Registros departamentales y locales de Traslaciones de Dominio deberán remitir, al final de cada año, al Registro General, copia del índice de su Departamento o región.

Art. 78. Derógànse las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones y decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 79. Los Directores y Subdirectores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes deberán ser Escribanos, con cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los encargados de los Registros departamentales y locales deberán ser escribanos.

Dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. Los Registros Departamentales de Poderes y Prenda Agraria e Industrial, quedarán a cargo del Registrador Departamental de Traslaciones de Dominio.

El producto íntegro de dichos Registros se verterá en Rentas Generales.

Disposiciones transitorias

Artículo 81. Dentro del plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley, los protocolos de los Registros suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Los Registros suprimidos comprendidos en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Registro Local de Traslaciones de Dominio de Pando, se entregarán a dicho Registro dentro del plazo precedentemente establecido.

Art. 82. La exigencia establecida en el artículo 65, inciso 2.o, para la obtención de segunda o ulteriores copias, no regirá para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 83. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 84. Esta ley entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art. 85. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1943.

ALFEO BRUM. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto sancionado por el Senado, sobre reorganización de los Registros de la Propiedad, sometido actualmente a estudio de esta Comisión es, en general, el mismo aprobado por decreto-ley de 13 de febrero de 1943.

Se trata de un conjunto de disposiciones que tienden a actualizar, por medio de la ley, las normas que rigen el funcionamiento de los registros, con reflejo directo sobre la contratación.

Los problemas que en aquéllas se resuelven, constituyen el objeto de controversias judiciales y doctrinarias, suscitadas por la oscuridad o el vacío de la legislación en vigencia. En consecuencia, es de urgencia poner fin a situación tan anormal, que dificulta y hace insegura la contratación sobre bienes raíces.

Esa finalidad se obtiene por medio de disposiciones nuevas aplicables a los mismos organismos ya creados, sin ninguna nueva erogación. Y cuando, como sucede con los Registros Departamentales, se hace necesaria la creación de oficinas, éstas cubren con exceso los gastos que puedan ocasionar, con los proventos que el Estado percibirá por los contratos a inscribirse.

Esta Comisión cree innecesario historiar nuevamente el origen del proyecto y la tramitación que ha seguido ante instituciones gremiales y en el Parlamento. Estas referencias constan auténticamente en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo, y en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

La repetida suspensión que ha sufrido el decreto-ley de la referencia, obliga a agilitar el procedimiento necesario para analizar sus disposiciones, que por otra parte han sido sometidas al análisis de instituciones gremiales —la Asociación de Escribanos y el Colegio de Abogados— y de la Comisión del Senado que introdujo —con la conformidad de los autores del proyecto inicial y de la Asociación de Escribanos— las reformas que se señalan en el informe de aquel organismo.

Vuestra Comisión ha cotejado detenidamente el proyecto inicial y las modificaciones introducidas por el Senado, y procederá a establecer enseguida su opinión sobre esas modificaciones, salvo en las que implican simples variaciones de palabras, necesarias para armonizar el texto legal.

Artículo 4.o La modificación fundamental, con relación al texto primitivo, consiste en la necesidad de establecer el "avalúo" de los bienes sucesorios, en lugar del "aforo", como lo exigía el texto primitivo. La diferencia se funda en la necesidad de armonizar ese inciso con el artículo 20, que dispone el procedimiento para el cobro del impuesto universitario en cada caso; y es aceptable, teniendo en cuenta que el nuevo contenido del artículo 20 se deducen, a ese efecto, las deudas sucesorias.

Artículo 6.o El proyecto del Senado elimina las multas que fijaba el proyecto primitivo para los funcionarios omisos y deja a la aplicación de las normas legales y administrativas las sanciones que dictará en cada caso el Poder Ejecutivo. Vuestra Comisión entiende que es conveniente mantener el régimen de las multas, ya que significa un freno a las omisiones de los funcionarios, que pueden perjudicar seriamente el funcionamiento del Registro.

Artículo 13. Se suprimió el artículo 14 del decreto-ley que decía así: "La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes", por considerarlo innecesario. Es cierto que la inscripción no puede validar actos nulos ni subsanar los defectos que contengan. Pero no está demás esa aclaración teniendo en cuenta que según el artículo 57 y siguientes, el Registrador tiene facultad

de calificación; la aceptación del instrumento puede hacer creer en la inexistencia de nulidades o defectos que, a pesar a esa aceptación, puedan tener los instrumentos, induciendo así a error a terceros. Vuestra Comisión quiere dejar expresamente manifestada su opinión, de que la admisión de los instrumentos para su inscripción en el Registro, no implica declarar que esos instrumentos carecen de defectos.

Artículo 19. El Senado ha suprimido la declaración contenida en el proyecto aprobado por el Consejo de Estado, de que las sociedades comerciales regulares, son personas jurídicas de interés privado". La suprime porque entiende que "no es la ley de Registros y con motivo de establecer un impuesto que debe hacer esa declaración". Vuestra Comisión entiende que esa declaración es oportuna, porque precisamente al aplicar las disposiciones del Registro, se plantea el problema de la personalidad jurídica de las sociedades. La ley de 1.o de noviembre de 1932, que aumentó el impuesto universitario y se refirió a la oportunidad y forma en que debía pagarse en los casos de disolución de sociedad o cesión de cuotas, daba lugar a dudas sobre el concepto del legislador sobre ese problema.

Artículo 38. Se ocupa de la inscripción en la Sección Reivindicaciones de las acciones reivindicatorias a título universal y las acciones reivindicatorias a título singular de bienes raíces. La Comisión del Senado incorporó la inscripción de la acción Pauliana. Esta Comisión no cree que la acción Pauliana se caracterice como acción reivindicatoria, pero como la intención es darle publicidad — cosa hasta ahora no prevista en la ley— acepta el principio que se incorpora, así como la norma sobre el plazo en que puede iniciarse la acción. Entiende esta Comisión que el decirse que "la acción Pauliana expirará en el término de un año a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio", se ha querido establecer que el derecho a iniciar esa acción expire en el término de un año. Es en ese concepto que acepta el texto del artículo 38.

Artículo 52. Este artículo es de indudable trascendencia, en cuanto resuelve problemas de variable solución en la doctrina y en la jurisprudencia. Se refiere al valor del contrato de arrendamiento inscripto o no, y a las consecuencias de las prohibiciones de arrendar. Se recoge una tendencia doctrinaria, estableciendo la resolución del contrato de arrendamiento en caso de fallecimiento del arrendatario. Es innecesario detallar los antecedentes del artículo, porque ellos constan minuciosamente en el informe de la Comisión Redactora del proyecto y en los mensajes del Poder Ejecutivo.

Del proyecto que aprobó el Consejo de Estado, han sido eliminados dos capítulos: el relativo a la obligatoriedad de planos para todos los bienes raíces, y el que creaba los certificados inhibitorios.

Y es aceptable esa supresión. En cuanto a los planos, en el concepto de que la ley fijará a la brevedad, en forma más completa y especial, las normas que figuraban en el proyecto inicial y que son de indudable interés porque en la forma en que habían sido orientadas por el ilustrado Director General de Catastro, permitían asegurar para época no muy lejana, la existencia de un catastro científicamente realizado, y con él un Registro de Propiedad, de acuerdo con las más modernas normas en la materia.

En cuanto a los certificados inhibitorios, pasaban a constituir una garantía de la contratación, de manera que el Registro no sería sólo un medio le publicidad, sino también de protección, pero dice bien el informe de la Comisión del Senado que "pesados las ventajas y los inconvenientes del inhibitorio, los efectos que podían tener dentro de nuestro Código Civil y el problema que planteaba la diversidad de Registros, conviene poner en evidencia esta ley, sin los certificados inhibitorios, concretándose al certificado simple que determine la situación jurídica de bienes y personas".

Por último, se debe significar que esta Comisión entiende que la rúbrica de los protocolos en los Registros —que hasta ahora hacían los Juzgados Letrados de lo Civil por delegación de la Corte— debe ser hecha por la Escribanía de Gobierno de Hacienda y no por la Oficina de Protocolos de la Suprema Corte, en razón de que esta oficina no puede dar cumplimiento a la enorme tarea que actualmente tiene y además que para el caso de observarse cualquier protocolo, el trámite es más rápido, ya que la Escribanía de Gobierno y Hacienda lo haría directamente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y no como sería si se encargase la tarea a la Oficina de Protocolo.

Por consiguiente, las modificaciones que esta Comisión aconseja introducir al proyecto sancionado por el Senado, son las siguientes:

Artículo 6.o Los Encargados de los Registros Departamentales y locales comunicarán quincenalmente al Registro General, las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días, a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Art. 100).

Art. 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que quede consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla

La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Artículo 19. Declárase que las sociedades comerciales constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades, no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 3.o de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la Capital, y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

Artículo 84. Esta ley entrará en vigencia el día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Antonio Gustavo Fusco, miembro informante. — Alberto F. Zubiría. — Segundo F. Santos. — Sofildo Hernández. — Euclides Sosa Aguiar".

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BACIGALUPI. — Teniendo en cuenta la extensión de este proyecto de ley, hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y siete**).

—En discusión general.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo soy miembro informante de este asunto; pero debo decir que soy un miembro informante un poco "sui generis", porque hay otros miembros de la Cámara, con quienes estoy en perfecta solidaridad en cuanto al juicio que el proyecto me merece, que pueden aducir mayores apreciaciones de detalle sobre sus disposiciones que las que yo podría exponer.

De manera que vez por vez, ellos serán quienes podrán colaborar conmigo en las aclaraciones que soliciten los señores diputados.

Es lo que por el momento quería manifestar.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: vamos a considerar este proyecto de ley sancionado por el Senado, relativo a los Registros de la Propiedad. Es, en general, el mismo a que se refiere el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, con algunas ligeras modificaciones.

Se trata de un conjunto de disposiciones que tienden a actualizar, por medio de este proyecto, las normas que rigén el funcionamiento de los Registros, con reflejo directo sobre la contratación. La mayor parte de los problemas que en ellos se resuelven constituyen el resultado de las controversias judiciales y doctrinarias suscitadas a la obscuridad o al vacío de la legislación en vigencia. Por consiguiente, es urgente poner fin a la situación tan anormal que dificulta y hace insegura la contratación sobre bienes raíces. La facilidad se obtiene por medio de disposiciones nuevas aplicables a los organismos ya creados, sin ninguna nueva erogación. Y en cuanto se refiere a los Registros Departamentales, ellos están, por lo demás, financiados con los recursos que se crean por este proyecto.

Considero que es innecesario analizar todo el proceso a que ha dado lugar el proyecto de ley que estamos estudiando, primero, en el Consejo de Estado, asesorado por distinguidos profesionales; luego, en el Senado de la República, donde fué informado perfectamente por la unanimidad de los sectores que lo integran, y, finalmente, por la Comisión de esta Cámara.

Las repetidas suspensiones que ha sufrido el decreto-ley de 13 de febrero de 1943 obligan a una inmediata sanción de este proyecto ya que, de no ser así, el 1.o de agosto próximo se tendría que dar cumplimiento a las disposiciones de dicho decreto-ley.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BACIGALUPI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — No es mi propósito cortar la exposición tan interesante que viene haciendo el señor Diputado, con una pregunta fuera de lugar, sino que la considero indispensable precisamente en este instante de su disertación, dado que ha hablado de la creación de los Registros Departamentales, asegurando que existían recursos suficientes para atender su funcionamiento.

Parecería con esto que fuera partidario de los mismos y por eso le pediría una aclaración, puesto que el señor Diputado Bacigalupi es autor de un interesante proyecto sobre este tema para evitar la creación de esos organismos, a cuyos efectos encarga de las funciones de los Registros, mediante una pequeña asignación, a los actuarios, y fundamenta su proyecto, no desde el punto de vista de los recursos, que, desde luego, estoy de acuerdo en que son suficientes para financiar la ampliación de las oficinas, sino porque creía el señor Diputado Bacigalupi que era innecesaria la creación de esos Registros Departamentales por cuanto los podían llevar perfectamente los actuarios de los Juzgados, y como tengo entendido, también por manifestaciones del propio señor Diputado Bacigalupi, que algunos Ministros del Poder Ejecutivo participaban de esa misma opinión, le preguntaría al señor Diputado si tiene nuevos elementos de juicio para rectificar su posición con referencia a aquel proyecto de ley, y si ahora obran nuevos motivos que justifiquen la creación de las Oficinas Departamentales.

SEÑOR BACIGALUPI. — Le puedo contestar al señor Diputado que, con respecto a este asunto de las traslaciones de dominio, tenemos dos proyectos a considerar: el actual, que está en la orden del día, de hoy, y el otro, que crea las oficinas, que está en la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR MORA OTERO. — También se establece en este proyecto que serán creados el Director y el Subdirector de los Registros, designaciones que efectuará el Poder Ejecutivo. Le hago esta observación porque si estima que pueden ser creados hoy el Director y el Subdirector, desde luego ya están creadas las oficinas departamentales y, en consecuencia, ese proyecto del cual es autor el señor Diputado Bacigalupi sería completamente innecesario.

SEÑOR BACIGALUPI. — Desde luego, señor Presidente, yo he sido partidario, y lo sigo siendo, de que los Registros departamentales continúen a cargo de los actuarios, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia. Pero, mi iniciativa no ha sido objeto de estudio alguno y creo que no tiene ambiente en la Comisión donde actualmente se encuentra.

De ahí, que ante esa situación y, principalmente, para evitar un problema más serio para la contratación en general y para ir de una vez a la reorganización de los Registros y evitar que entre a regir el decreto-ley de la referencia, he preferido esta solución a la otra, a la de mi proyecto a que se refiere el señor Diputado Mora Otero.

Insisto en que, por no haber tenido ambiente en la Comisión en donde se encuentra a estudio, he considerado que esta solución es la única factible para poder así reorganizar los Registros públicos, asunto, desde luego, de mucha importancia y necesidad.

Creo que con esta explicación, puede quedar conforme el señor Diputado Mora Otero.

Prosigo, señor Presidente. El proyecto que está a estudio de la Cámara tiene algunas modificaciones importantes respecto del que ha venido del Senado.

Tenemos el artículo 4.o donde la modificación fundamental, con relación al texto primitivo, consiste en la necesidad de establecer el avalúo de los bienes y no el aforo.

En cuanto al artículo 6.o, el proyecto del Senado elimina las multas que fijaba el proyecto primitivo del decreto-ley de la referencia. Por este proyecto que estudia hoy la Cámara, se vuelve, otra vez, al régimen de las multas.

En el artículo 13. se suspendió por el Senado de la República el 14. del decreto-ley que decía que la inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezca con arreglo a las leyes. Me parece muy bien que la Comisión de la Cámara haya considerado necesario poner en el texto legal esa declaración.

En cuanto al artículo 19 el Senado ha suprimido la declaración contenida en el proyecto aprobado por el Consejo de Estado, de que las sociedades comerciales regulares son personas jurídicas de interés privado. La suprime porque entiende que no es en la ley de registros, y con motivo de establecer un impuesto, que debe hacerse esa declaración. La Comisión de la Cámara entendió que esa declaración es oportuna y así lo ha consignado en el informe a consideración de los señores Diputados.

El artículo 38 se refiere a las inscripciones de la Sección Reivindicaciones, a las acciones reivindicatorias a título universal y a las acciones reivindicatorias a título singular de los bienes raíces. Del proyecto aprobado por el Consejo de Estado y a que se refiere el decreto-ley del 13 de febrero de 1943 han sido eliminados dos capítulos, el relativo a la obligatoriedad de planos para todos los bienes raíces y el que creaba los certificados inhibitorios. Y, como bien lo dice la Comisión, esa supresión es aceptable por las razones ampliamente expuestas en el informe a consideración de los señores Diputados.

Otras de las inovaciones al proyecto sancionado por el Senado, que introduce la Comisión lo es la rúbrica de los protocolos de los Registros que, en lugar de hacerse, como se hace actualmente, por intermedio de los Juzgados Letrados de Primera Instancia, se harán, en lo sucesivo, por intermedio de la Escribanía de Gobierno y de Hacienda, oficina que, al mismo tiempo, que los Registros, dependerá del mismo Ministerio, para subsanar así cualquier inconveniente que pueda suscitarse en la rúbrica de los protocolos.

Como dije anteriormente, el proyecto de la Cámara ha sufrido algunas modificaciones, que se especifica muy claramente en el informe de la Comisión. En el artículo 6.o se restituye otra vez el régimen de multas a que hacía referencia el decreto-ley. En el artículo 13 se agregó la parte de que la inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezca con arreglo a las leyes. Por el artículo 19, otra vez la Comisión de la Cámara revive la declaratoria de que las sociedades comerciales, constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio son personas jurídicas de interés privado. Y en cuanto al artículo 68, como he dicho hace un momento, establece que la rúbrica se hará en la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Por último, en el artículo 84, se fija la vigencia de esta ley. A este respecto conviene decir que por una ley que vence el 31 de julio, próximo el decreto-ley del 13 de febrero de 1943 entrará a regir el 1.o de agosto próximo. De ahí la urgencia y necesidad de la sanción de esta ley, perfectamente estructurada y estudiada, no sólo por las distintas Comisiones del Parlamento sino, también, por Comisiones asesoras como el Colegio de Abogados y la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Decía que la vigencia de esta ley, por el artículo 84, se fija para el 1.o de setiembre del corriente año. Ese plazo es por demás suficiente para poder sancionar el otro proyecto, ya a estudio de la Comisión de Presupuesto, y complementario de este proyecto de ley. Es un lapso por demás necesario, ya que va a ser de utilidad la preparación de archivos, libros, registros y demás complementos para el eficaz funcionamiento de los registros públicos.

Sin querer extenderme más en consideraciones generales sobre la bondad del proyecto que hoy estudiamos, la puedo certificar así, en mi carácter de profesional que interviene en estos asuntos, y puedo también hacer algunas explicaciones cuando llegue la discusión particular del mismo.

Nada más por ahora.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Considero, señor Presidente, que, en lo que se refiere a la organización de los Registros, la forma en que explicó el señor Diputado Bacigalupi este proyecto, basado en el decreto del año 1943, obtiene sobre él sensibles mejoras. No es a este respecto que

quería yo hacer mi salvedad, pero me refiero a lo que había tenido oportunidad de plantearle al señor Diputado Bacigalupi, en cuanto a la creación de los Registros Departamentales.

Yo confieso que no tenía una composición de lugar hecha sobre el problema; pero cuando se presentó el proyecto del señor Escribano Bacigalupi e iniciamos su estudio en el año anterior, en la Comisión de Códigos, yo tengo entendido que se solicitó la opinión de distintas personas, aún de las que habían intervenido en la Comisión que redactó este proyecto, y al parecer, las opiniones coincidieron en que podría ser viable el proyecto presentado por el señor Diputado Bacigalupi. De tal manera, que quiero recordar que hasta un representante del Poder Ejecutivo concurrió a la Comisión, entendiendo que no era necesaria la creación de los Registros Departamentales, y según tengo entendido, también al través de la versión del propio proyectista, otros integrantes del Poder Ejecutivo en aquel entonces opinaban en forma coincidente.

Entiendo que si los que habían estado estructurando este proyecto en aquel instante, podían considerar que con la fórmula del señor Diputado Bacigalupi podía ser viable la constitución de los Registros Departamentales con una erogación mínima para el Estado, en estos momentos, sobre todo, cuando tanto se habla de economías, creo que hubiera sido prudente ir a la fórmula del señor Diputado mencionado, y no crear nuevos organismos departamentales, los cuales no están debidamente justificados. Tanto es así, que el propio Diputado proyectista, en la contestación que me formulaba, manifestaba que no había abandonado su primitiva posición, que él consideraba aún mejor que ésta, pero que sólo había accedido en vista de que, al parecer, no tenía ambiente en la Comisión de Constitución y Legislación.

Luego, pues, no era porque se esgrimiera una nueva circunstancia, en favor de la creación de los Registros Departamentales como oficinas permanentes; no era porque se hubiera justificado que ya no podía crearse con aquel proyecto del señor Diputado Bacigalupi un mecanismo que hiciera perfectamente factible el funcionamiento de estos Registros sin la creación de nuevas oficinas departamentales, sino que por intereses de otro órden, la Comisión de Constitución y Legislación se inclinaba, pese a todo, a la creación de estas oficinas.

Como entiendo que esto no está justificado, que es innecesario y que pudo haberse hecho la organización que se proyecta aún mismo en este articulado en forma de erogación mínima para el Estado, llevándola a las actuarias departamentales, voy a negar mi voto al proyecto en discusión.

Nada más.

SEÑOR POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POU. — Señor Presidente: quiero ocuparme en este asunto de un aspecto que considero de mucho interés.

El proceso y desarrollo de la preparación de este proyecto va siendo ya largo y se ha realizado con diversos estudios en esta Cámara, en el Senado, y hoy nuevamente en la Cámara vuelve a ser considerado, y ha ido sufriendo modificaciones continuadas, y especialmente en el Senado, que ahora parece aprobarlas la Comisión de esta Cámara, las que cercenan, del proyecto primitivo, una parte que considero fundamental y de suma importancia.

Para probar lo que digo voy a remitirme al texto del informe de la Comisión, en la parte pertinente, que con el permiso de la Mesa voy a leer. Dice: "Del proyecto que aprobó el Consejo de Estado, han sido eliminados dos capítulos: el relativo a la obligatoriedad de planos para todos los bienes raíces, y el que creaba los certificados inhibitorios.

"Y es aceptable esa supresión. En cuanto a los planos, en el concepto de que la ley fijará a la brevedad, en forma más completa y especial, las normas que figuraban en el proyecto inicial, y que son de indudable interés, porque en la forma en que habían sido orientadas por el ilustrado Director General de Catastro, permitían asegurar para época no muy lejana, la existencia de un catastro científicamente realizado, y con él un Registro de Propiedad, de acuerdo con las modernas normas en la materia".

Según el texto que acabo de leer, se reconoce la importancia fundamental que ese capítulo tenía dentro del proyecto general. Sin embargo, se le da una dilatoria que podrá ser en un futuro muy remoto realizable y que una ley proveerá oportunamente sobre ella.

Yo creo que la Comisión de Legislación debió haberse abocado con todo interés a estudiar este capítulo, a dar una solución y a presentarla ante la Cámara, para que esa bondad que manifiesta que estaba contenida en esos artículos, fuera efectiva en la ley misma, y que no queden dilatados, para un futuro que puede ser muy remoto, los beneficios que pueden significar dentro de nuestra legislación.

Yo considero qué en la forma en que viene redactado este proyecto cercena un aspecto fundamental, lo que hace indispensable que este asunto vuelva al seno de la Comisión de Legislación, para que estudie en forma este punto.

Además, considero que deben ser oídas, para su mejor asesoramiento, las Asociaciones de Escribanos y Agrimensores, por sí o por sus delegados, y que deben ser oídos el señor Intendente, el señor Director de Catastro, o sus delegados, que están sumamente interesados en este aspecto del proyecto de ley, que yo considero fundamental y que constituye una parte importantísima del mismo.

Por esas razones, hago moción para que el asunto vuelva a estudio de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Diputado Pou, para que el asunto en discusión vuelva a Comisión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que el asunto este no está en estado de pasar a Comisión, porque, de lo contrario, vamos a seguir en la situación completamente anormal en que estamos actualmente; y, hay que decir las cosas con un poco de crudeza para que se entienda la trascendencia que tiene la aprobación de este proyecto.

En la actualidad se puede vender un bien siete u ocho veces, en un mismo día, sin que haya ningún registro que acuse esa venta. Los Registros de Traslaciones de Dominio en el interior es como si no existieran. Las comunicaciones llegan cuando llegan y, en la práctica, no han dado resultado de ninguna especie. No pasa lo que ocurre con el Registro de Poderes, ni lo que pasa con otros Registros que existen y que llenan perfectamente sus funciones.

En la actualidad, como decía, se llega a tal extremo que, por razones de seguridad, los escribanos, en muchas clases de escrituras, hacemos constar la renuncia del comprador al certificado del Registro de Traslaciones de Dominio, porque, de otra manera, no estaríamos libres de que se nos dijera que hemos vendido un bien que estaba vendido anteriormente. Si aquí se hiciera una escritura de venta y se firmara en Montevideo y en la misma tarde se fuera a firmar otra en Canelones, Florida, Durazno, o en cualquier otro departamento al que se pudiera llegar, se podrían hacer, dentro de los diez días, no sé cuántas escrituras vendiendo el mismo bien. Y si no se empieza a organizar de una buena vez el Registro de Traslaciones de Dominio, esta situación seguirá siendo anormal, se tornará cada vez más peligrosa, porque, como todas las cosas, está basada un poco en la buena fe de la gente, y cuando progresan los asuntos en bien, se desarrollan también, progresando, en mal.

En consecuencia, esta trampa, no usada o usada por excepción, puede llegar a usarse como arma.

Creo, señor Presidente, que bastan las razones que acabo de exponer para votar en contra del pase a Comisión, máxime cuando el asunto ha sido estudiado en Cámara, ha sido estudiado nuevamente en el Senado y viene con unas pequeñas modificaciones.

Por lo demás, si se discute el proyecto, tendría otras argumentaciones para exponer, justificando la conveniencia de que se transforme en ley.

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Yo voy a votar afirmativamente la moción por la cual se propone el pase a Comisión. Se trata de un proyecto que va a innovar, indudablemente, en sentido favorable para la contratación, pero que no reviste una urgencia inmediata.

Los casos a que se ha referido recientemente el señor Diputado Carbonell y Migal, que pueden ocurrir en la práctica, hasta la fecha, que tengamos noticia, no han sucedido.

Por otra parte, el régimen que se propone, a lo que tiende es a mejorar este proyecto de ley. De manera que ya que se trata de imponer un requisito más en las escrituras públicas, en cuanto se refieren a bienes inmuebles, es necesario que se tenga en cuenta este punto de vista.

Por otra parte, hay que tener presente que este mismo precepto de que se trata, con respecto a los bienes inmuebles, también ya se ha aceptado en lo que se refiere al Código Rural, cuya vigencia se ha prorrogado por un año más.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—De manera que lo que habría que prorrogar es la vigencia de la ley de los registros.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Yo propondría, pues, que el asunto volviese a Comisión, y que entre tanto, así como se ha prorrogado la vi-

gencia del decreto-ley sobre los registros hasta el 31 de julio, se prorrogara por sesenta días más, como se ha hecho anteriormente.

Además, daría plazo para que se estudiarán las planillas presupuestales que también están a estudio de la Comisión de Presupuesto, la que todavía no se ha pronunciado sobre las mismas.

Por esas razones yo me inclino a votar el pase a Comisión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo hice referencia a que este proyecto se había votado en Cámara, y en realidad no se ha votado.

Lo que pasa es que en antesalas, miembros de la Comisión conversamos sobre el asunto, y por eso era mi confusión.

Quería dejar aclarado esto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: yo convengo en la gran significación y trascendencia, desde el punto de vista jurídico, que tiene esta iniciativa. Ello es, a mi juicio, innegable, y justificaría el reclamo que parece estar implícito en la proposición del señor Diputado Pou, de un estudio detenido y un conocimiento completo de este problema, de parte de los señores Diputados.

Declaro que el tiempo de que hemos dispuesto los legisladores para tomar conocimiento del mismo, a mí no me ha sido bastante.

Es un proyecto de una enorme extensión y de una gran importancia, que hay que estudiarlo con detención para poder pronunciarse a conciencia. Pero no creo que estas consideraciones nos lleven lógicamente a votar el pase a Comisión de este proyecto de ley, sino simplemente a votar un discreto aplazamiento en la consideración del mismo, porque creo que no tendría sentido el pase a Comisión de este proyecto de ley cuando no se ha entrado a considerarlo; no se han hecho observaciones ni anotaciones, ni se han señalado discrepancias, y la Comisión lo ha estudiado ya y produce su informe. Es un proyecto que ha sido estudiado por la Comisión y está informado por la misma. La Comisión tiene criterio sobre dicho proyecto.

No tiene sentido, pues, pasarlo a Comisión, para que lo vuelva a estudiar sin que se hayan hecho observaciones o señalado discrepancias en el texto de este proyecto. Creo que no es prudente mandarlo de nuevo a Comisión.

En cambio, consideraría muy atinado que este proyecto no se considerara en el día de hoy y se considerara, por ejemplo, en una sesión de la próxima semana.

(Apoyados).

—De esa manera tendríamos más tiempo para tomar conocimiento de un proyecto de enorme extensión y de gran importancia.

Propondría que se aplazara la consideración de este proyecto hasta la próxima sesión del día lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Diputado Barrios Amorín?

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo no tengo inconveniente, en lo que a mí respecta, ya que no integro la Comisión, en aceptar la proposición del señor Diputado Barrios Amorín; pero debo significar a la Cámara que la prórroga últimamente votada, vence el 31 de julio próximo.

Por consiguiente, deberíamos sancionar hoy una prórroga prudencial, para que no entre en vigencia el decreto-ley de la referencia. El señor Diputado Barrios Amorín propone que sea estudiado en la sesión del lunes próximo, 31 de julio, fecha que coincidiría con el día anterior a la vigencia de dicho decreto-ley.

Por lo tanto, y como este asunto tiene que volver al Senado, ya que tiene cuatro modificaciones, yo creo que lo lógico, entonces, sería sancionar un proyecto muy similar a otro que ya ha sancionado esta Cámara, de prórroga por lo menos de un mes, para que los señores Diputados tengan tiempo de estudiar el asunto.

Hago moción en ese sentido, pero si los señores Diputados no comparten mi criterio, no quiero hacer cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado debe enviar a la Mesa por escrito su proyecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Lo haré de inmediato, señor Presidente.

SEÑOR POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POU. — Dadas las razones expuestas por los señores Diputados, no tengo inconveniente en retirar la moción del pase a Comisión. Entiendo, como muy bien lo ha expresado el señor Diputado por Rocha, que se trata de un asunto de gran entidad, y que su estudio requiere tiempo. Es más; yo había indicado hace un momento la conveniencia que podría haber, para formar mejor juicio sobre el asunto, de que se tomasen en cuenta las opiniones de la Asociación de Agrimensores y de la Asociación de Escribanos, que tienen verdadero interés en este asunto. Asimismo, me consta el interés que tienen por su parte, el señor Intendente de Montevideo y el señor Director de la Oficina de Catastro, quien había solicitado ser invitado al seno de la Comisión cuando este asunto se estudiase y posiblemente por olvido no se le invitó.

Todo esto requiere tiempo; y me parece que el plazo de un mes es muy breve para que un asunto de esta naturaleza pueda estudiarse en forma debida. Entiendo que sería más conveniente que diéramos un plazo de dos meses, para que con mayor amplitud, con toda serenidad, y sin premura, se llegue a lo que se desea: a un estudio profundo del asunto, para que pueda consagrarse en ley, un proyecto eficiente.

Por lo expuesto, hago moción en el sentido de que esta prórroga se extienda al 1.° de octubre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del proyecto sustitutivo, presentado por el señor Diputado Bacigalupi.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 1.° de octubre de 1944, la vigencia del decreto-ley de 13 de febrero de 1943, que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.

Art. 2.° Comuníquese, etc".

—En discusión general este proyecto sustitutivo del que se estaba discutiendo.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Creo que es innecesario formular argumentos a favor de esta proposición, porque se trata de una aspiración unánime de la Cámara; quiero que quede constancia de que es así.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Prorrógase hasta el 1.° de octubre de 1944, la vigencia del decreto-ley de 13 de febrero de 1943 que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta**).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — De acuerdo a los deseos enunciados por el señor Diputado Barrios Amorín, creo que es conveniente que se dé más tiempo; él había indicado que el plazo fuera hasta el lunes próximo; creo que bien podría ser hasta el lunes 7 de agosto.

(Apoyados).

—En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el proyecto que estaba a consideración de la Cámara, relativo a Reorganización de los Registros Públicos, se incluye en la orden del día de la sesión del 7 de agosto próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Con toda complacencia veo que la Cámara ha tomado la decisión de dar un tiempo prudencial para que los Diputados puedan estudiar a fondo este problema, que tiene muchas más consecuencias de las que parecen a primera vista.

Hoy ha llegado a mis manos un folleto publicado por la Asociación de Agrimensores del Uruguay, que no he tenido tiempo de leer, pero he notado que en algunos párrafos se hace referencia a la necesidad de poner alguna cortapisa a la fundación de pueblos: y quiero llamar la atención de los Diputados sobre lo importante de este aspecto.

Es un problema serio de nuestra campaña la forma cómo se constituyen los núcleos de población: generalmente, alrededor de un comerciante aprovechado, que subdivide

la tierra a su arbitrio, y así se forman los rancheríos que se convierten, en la mayoría de los casos en "pueblos de ratas", sin que se contemple ninguna de las necesidades esenciales de una población: salubridad, proximidad del agua, etcétera. No ocurriría eso sí, para hacer esas subdivisiones fuere necesario que esos señores que pretenden dividir tierras, previamente obtuviesen un plano autorizado por el Municipio para proceder al parcelamiento.

Creo que esto puede encajar perfectamente en el proyecto de ley que vamos a estudiar el lunes 7 de agosto.

Llamo la atención de los señores Diputados sobre este aspecto que puede, sí —a pesar de que se me apunta lo contrario— ser contemplado de alguna manera aquí.

Nada más.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Deseo manifestar que lo expresado por el señor Diputado Gaudín, está perfectamente contemplado en un proyecto del señor Diputado Terra Arocena.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Caja de Jubilaciones y Pensiones. (Nuevo plazo para denunciar servicios)".

(Antecedentes:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese un nuevo y último plazo, el que venco un año después de promulgada esta ley, para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de cualesquier servicios anteriores comprendidos en las leyes jubilatorias vigentes.

Art. 2.° El hecho de no denunciarse, durante el término fijado por el artículo anterior, dichos servicios, hará que caduquen los derechos a cómputos jubilatorios para los mismos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 20 de 1944.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la ley número 9.940, los funcionarios en actividad podían denunciar los sesrvicios que tuvieran hasta el momento de solicitar la jubilación.

El decreto-ley número 10.298 acordó un plazo para la denuncia de dichos servicios, que no estaba establecido en la ley orgánica y que el Instituto de Jubilaciones considera como una verdadera caducidad de derecho.

Lo dispuesto en el decreto-ley número 10.298 lo han cumplido funcionarios que estaban próximos a la jubilación o los que tenían servicios computables ante otras Cajas, pero hay gran número de funcionarios que debiendo acreditar servicios ante la misma Caja que computa los que actualmente presta; por ejemplo: los amparados por leyes jubilatorias que no regían al tiempo de prestar dichos servicios; empleados de Juzgados de Paz incorporados actualmente a la Administración de Justicia, no han denunciado dichos servicios porque entendían que no estaban obligados a hacerlo hasta tanto iniciaran trámite de jubilación.

El proyecto que presento tiende a regularizar esa situación.

Su aprobación favorecería al erario que se beneficiaría con los aportes de reintegro de un gran número de funcionarios que por muchos años no ejercitarán su derecho a la jubilación.

Montevideo, marzo 20 de 1944.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Abrese un nuevo plazo de treinta días, a contar del día siguiente a la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", para que puedan presentarse los amparados por la Caja Notarial, ley número 10.062, con anterioridad al 1.° de marzo de 1942.

Los interesados que hicieren uso de este plazo, deberán abonar sobre el importe de los reintegros que se liquiden y a contar del 30 de abril de 1942, hasta el momento de su presentación, el interés del 6 o|o anual.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 13 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El decreto-ley número 10.397, del 13 de febrero de 1942, en el inciso H) del artículo 1.°, prorroga por 30 días el plazo del artículo 23 de la ley número 10.062 para que se presentaran a denunciar sus servicios, los amparados a la ley de la Caja Notarial con anterioridad al 1.° de marzo de 1942.

Vencido dicho plazo, se pudo comprobar que quedaron varios interesados sin poderse amparar en los beneficios de esa ley, por haberse presentado fuera del plazo, situación desde luego de injusticia, que debe contemplarse. Tal la finalidad que se persigue con este proyecto que someto a consideración de la Cámara.

Montevideo, junio 13 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha estudiado el proyecto que viniera a su consideración, presentado por el señor Diputado doctor Tomás G. Brena.

Ha juzgado oportuna la iniciativa de dicho señor Diputado, que proponía otorgar un nuevo y último plazo de un año para que los funcionarios públicos en actividad formularan denuncias de sus servicios anteriores; pero ha entendido que ese plazo —que sólo comprendería a los afiliados a la Caja Civil— debería hacerse extensivo a los afiliados de las demás Cajas, lo que propone, con algunos otros agregados, en el proyecto sustitutivo que informa.

Un principio de organización definitiva de las Cajas de Jubilaciones, requiere, desde luego, se cierre de una vez por todas el ciclo de nuevas denuncias de servicios posteriores, a fin de poder realizar un cálculo actuarial conociendo las probables entradas y las obligaciones futuras de las mismas, que débase a su estabilización económica; pero frente a ello se comprueba una realidad, que no puede olvidar el legislador: que son muchas las personas que por desconocimiento de las leyes o por imprevisión, no han denunciado todos los servicios anteriores, los cuales les darían derecho al goce de una pasividad más generosa que les permita vivir al final de la jornada de la vida, con el mismo o parecido decoro al de la época, que con su actividad, contribuían al engrandecimiento y progreso sociales.

Por ello es que esta Comisión entiende necesario realizar una última tentativa para dar lugar a la regularización de derechos adquiridos, extendiendo a los afiliados de todas las Cajas de Jubilaciones, el plazo de un año para la denuncia de eso servicios, como se especifica en el artículo 1.° del proyecto cuya aprobación se aconseja a la Cámara.

Por la parte final de dicho artículo, se reconocen como presentadas en tiempo las denuncias de servicios hechas entre el plazo anterior y este que se propone, a fin de evitar la repetición de la denuncia. Además se regulariza la situación de muchos afiliados, que en los plazos legales denunciaron su actividad, pero que por la índole confusa de la prestación del servicio para el Estado o para particular, lo hicieron en Cajas donde no correspondía amparar el derecho. (Ejemplos: obreros de la construcción que han trabajado en obras del Estado, y se han creído dependientes del mismo, a pesar de que el verdadero patrono era un contratista, y han denunciado sus servicios en la Caja Civil, correspondiendo a la de la Industria, Comercio y Servicios Públicos).

Al contemplar las situaciones enunciadas anteriormente, se creyó oportuno también, amparar la situación de aquellos funcionarios civiles que no aprovecharon dos plazos —el último de los cuales, de acuerdo con el decreto-ley número 10.298, venció el 30 de junio de 1943— que fijaban los artículos 27 y 73 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940, para acogerse a las demás disposiciones de dichos artículos; así como también la de aquellas personas a que se refiere el artículo 20 de la ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941, que organizó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que por el ar

tículo 23 de la misma gozaban de un plazo para la reválida de servicios anteriores, plazo que también fué prorrogado por el decreto-ley número 10.298. Por ello es que por el artículo 2.° del proyecto que se informa, se concede también un plazo de un año para la nueva vigencia de los derechos especificados en los artículos arriba mencionados, de las leyes referidas.

Por la disposición última de este artículo se procura regularizar la situación de aquellos, que investidos de la pasividad fuera de la vigencia de los plazos, sin haberse acogido a las disposiciones de los artículos indicados, pudieran reformar sus células si así les conviniere. Se procura, así, poner a todos, en un mismo pie de igualdad.

Las razones que impulsan a proponer este artículo 2.°, son similares a las que dieron motivo al artículo 1.°, e idénticas también las que nos detienen de proponer, como alguien sostiene, la derogación de los artículos 27 y 78 de la ley número 9.940; es decir, motivos de organización financiera, que permitan conocer de una vez por todas, con el detalle de las obligaciones presentes y futuras, la necesidad económica de un organismo como es la Caja Civil, y desde luego, también, sus similares, de cuya prosperidad dependen miles de familias, para quienes el colapso financiero de la misma, les traería la ruina y una conmoción social.

Podría argüirse que esto no traería grandes problemas a la Caja; pero todo es mucho, cuando debemos cuidar centésimo a centésimo su acervo, y cuando nada cuesta hacerlo, dándole estabilidad a las disposiciones de orden, con lo que se contribuye a hacer ordenados y conscientes de sus responsabilidades a los ciudadanos, aunque más no sea para el reclamo de derechos que les son tan útiles.

Por estas razones, que ampliará en Sala, el miembro informante, si fuera necesario, es que la Comisión de Legislación Social aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Tomás G. Brena. — Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Roche. — Luis Oliú. — José María Penco. — Jaime E. Pou. — Gabriel José D'Amado. — José Pedro Cardoso. — Omar Goyenola. — Juan A. Lorenzi".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese un nuevo y último plazo, el que vence un año después de promulgada esta ley, durante el cual los afiliados a las distintas Cajas de Jubilaciones, que se encuentren en actividad o que reingresen durante ese período, podrán denunciar servicios anteriores comprendidos en las leyes de jubilaciones vigentes.

Las denuncias formuladas con anterioridad, fuera de plazos, se considerarán presentadas dentro de término, así como también aquellas que por error han sido presentadas en Cajas a las que no pertenecían las que ha[illegible] traspaso a la correspondiente.

Art. 2.° Los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que no hayan sido declarados jubilados o pensionistas, gozarán de igual plazo que el otorgado en el artículo anterior, para solicitar los traspasos, a la Caja Civil, de los servicios amparados por las demás Cajas de Jubilaciones y a los demás efectos previstos por los artículos 27 y 78 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 y del artículo 23 de la ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941.

De igual plazo [illegible] para acogerse a las disposiciones de este artículo y solicitar las reformas de sus pasividades, los que se hubieren acogido a las mismas con posterioridad al 30 de junio de 1943.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Tomás G. Brena. — Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Roche. — José Pedro Cardoso. — Gabriel José D'Amado. — Omar Goyenola. — Juan A. Lorenzi. — Luis Oliú. — José María Penco. — Jaime E. Pou".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado D'Amado — que no está presente— me había informado que iba a hacer una aclaración, que se hizo ya en el seno de la Comisión, y que también me apuntaba el señor Diputado Amighetti, y es la siguiente: queda sobreentendido que este proyecto ampara por igual a los afiliados trabajadores y patronos. Está implícito, pero como en el seno de la Comisión hubo algunas dudas, se formularon algunas preguntas, yo quiero hacer la aclaración expresa en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los otros asuntos de la orden del día —pensiones a las señoras Justa Gadea de Barreto, Amelia Baldini de Cosio y Pura Pastorini de Muniz e hijos— no se pueden considerar, porque se necesita quórum especial, que no hay en este momento en el recinto.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 53 minutos).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

FLORENTINO ALVARADO
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Jueves 7 de Setiembre de 1944 — Núm. 11378

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general· Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día..	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.700 metros de gabardina color gris oscuro y 3.300 metros de gabardina color gris claro, destinados a la confección de uniformes para las Policías del interior, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 15 de Setiembre actual a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Set.6-11893-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 115
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir 760 gallinas con destino a la Escuela Militar y 350 gallinas con destino a la Escuela Naval; de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.4-11879-v.set.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir 800 kilos de fiambres surtidos, con excepción de jamón, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.4-11080-v.set 14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 108 para adquirir 100 salvavidas para aspirantes, requeridos por la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condicionees que a disposición de los interesados se encuentra en este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1944 a la hora 15. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11821-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir entretela ordinaria, paño para divisas, broches negros para cuellos, hebillas ordinarias, materiales requeridos por Talleres para la confección de uniformes y polies de brin, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9, de Setiembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11826-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms. de mena, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de ntendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.5-11882-v.set.15

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir cable de alambre de 28 mms. de mena, cable de alambre de 40 mms. de mena, cabo manila de 127 mms. de mena, vaivén de 15 mms. de mena, meollar alquitranado, merlín sardineta, hilo de algodón, cerote, guardacabos de 20 x 30 mms. de diámetro, guardacabos de 25 x 35 mms. de diámetro, grilletes de hierro galvanizado de 20 mms de luz en la boca, rasquetas de hierro [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De	$	20.001.00	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

flexible de acero, con destino al R. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11825-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir cable de intemperie 16 mms., pernos rectos galvanizados, tirafondos de 8 x 60 mms., hierro ángulo, bajoplomo de 3 x 16 mms., caño Bergman de 9 y 11 mms., pivetes intemperie, llaves unipolares, llave Lipolar, con destino a Talleres, para la instalación de luz eléctrica en el Casino de Tropa del Regimiento de Caballería número 6, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.5-11881-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 86
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 86 para adquirir borceguíes altos según modelo, hebillas para campera según modelo, broches negros para cuello, paño 1920 cretona ordinaria, paño divisa en color según muestra, entretela ordinaria, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de campera poli.. para Reservistas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.5-11883-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms de mena, con destino al R. O. U. Huracán de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set 5-11884-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir calcetines color yerba mate, correas reglamentarias para espuelas de tropa, servilletas, camisetas para señora, ligas para hombre, medias de buena calidad, borceguíes reglamentarios, botas reglamentarias para tropa, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.5-11885-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir cepillos para dientes, cepillos para ganado, cepillos para calzado, escobas 4 hilos, jarritos esmaltados, jabón común, líquido para limpiar metales, polvo pulidor, candados, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 18 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Set.5-11886-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 116
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 116 para adquirir lienzo doble ancho, con destino a Talleres, para la confección de almohadas, sábanas y fundas para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944

(Cuenta corriente) Set.5-11887-v.set 15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir saliveras, sillas de cedro lustradas, alfombra de 4 x 3, mesa de luz para enfermería, camas portátiles para mesas de luz, espejos de colgar, biselados, con destino al Regimiento de Caballería número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set 1.o-11845-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir jarritos de aluminio, candados de buena calidad, esponjas de acero, papel de estraza, termos de medio litro, termos de un litro con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 12 de Setiembre a las 15 y 20 horas — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11846-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 103 para adquirir Completo Puritas o similar, maizola, yerba mate en paquetes, tabaco tipo habano o similar, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11847-v.set.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de adquirir cigarrillos tabaco rubio, cigarrillos de tabaco habano o similar, fideos especiales en paquetes de un kilo, arroz de buena calidad, café molido en tarros de 1[illegible] kilo, dulce de membrillo en latas de un kilo, cocoa en tarros de 200 gramos, duraznos en almíbar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11844-v.set.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir loneta número 8 e hilo en bobinas para colchonero, requerido por Talleres para confeccionar colchones y almohadas para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11848-v.set.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
(EX - DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)
Aviso al público

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 703 - 44, se hace saber que se anuló la licitación pública número 5 - 44, que por papel en bobinas y en resmas se efectuó el día 6 de Junio de 1944 — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.29-11811-v.set.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 5 - 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel blanco de obra en bobinas y papel blanco en resmas, según muestras en la Sección Proveeduría, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.29-11812-v.set.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
(EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)
Aviso al público

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 2289143, se hace saber a los interesados que ha sido anulado el acto de la licitación pública número 6'44, que por postes de quebracho o urunday se efectuó el día 24 de Julio de 1944. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11841-v.set.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 148
Construcción de un edificio destinado a la "Central de Servicios Médicos"
Transferencia de fecha de apertura de propuestas

Se hace saber a los interesados que la licitación de referencia, cuya apertura de propuestas estaba fijada para el día 7 de Setiembre, fué transferida para el día 10 de Octubre de 1944 a las 16 horas, a pedido de partes interesadas. — Montevideo, Agosto 30 de 1944 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.4-11866-v.set.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
CONSTRUCCION DE DOS SALAS DE DESPACHO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción por revestimientos de madera, de dos despachos en el tercer piso alto del edificio del Banco, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Reparaciones y Construcciones" del Instituto, previo pago de $ 2.00, durante los días y horas hábiles.

La apertura de las propuestas se practicará el día lunes 18 del corriente a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944

(Cuenta corriente) Set.4-11871-v.set.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación pública

Llámase a licitación para adquirir un inmueble con una superficie no menor de 400 metros cuadrados, que tenga un frente mínimo de 25 metros y que esté ubicado en el radio comprendido entre las calles General Artigas, Doctor Becerro de Bengoa, Sarandí y Doctor Ciganda.

Llámase igualmente a licitación para el arrendamiento de una finca aparente para la instalación de la Sucursal del Banco y casa para habitación del jefe de la misma, ubicada en el radio precedentemente descripto.

Para ambos casos las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de la Gerencia General del Banco hasta el día 28 del corriente, las que serán abiertas en esa misma fecha a las 16 y 30 horas en presencia de las autoridades superiores de la Institución y los interesados que concurran al acto.

Se hace constar: El Banco se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo cree conveniente; no abonará comisión a los corredores y exige, para las propuestas por arrendamiento, la presentación de un croquis detallando la distribución del inmueble ofrecido — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.4-11873-v.set.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
ADQUISICION DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE ROCHA
Licitación pública

Llámase a licitación para adquirir un inmueble con una superficie no menor de 400 metros cuadrados, que tenga un frente mínimo de 25 metros y esté ubicado en el radio comprendido entre las calles Treinta y Tres, José E. Rodó, General Artigas y 25 de Agosto.

Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados en la Sucursal del Banco en aquella localidad o en la Secretaría de la Gerencia General de la Institución hasta los días 22 y 26 del corriente, respectivamente, las que serán abiertas en la Casa Central el mismo día 26 a las 16 horas, en presencia de las autoridades superiores de la institución y los interesados que concurran al acto.

Se hace constar que el Banco se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo cree conveniente y no abonará comisión a los corredores. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.4-11872-v.set.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Veterinaria y a los señores médicos veterinarios para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma

Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad el día 25 del corriente en el siguiente orden:

La de los profesores (tres delegados), de las 9 a las 10 horas.

La de los profesionales (un delegado), de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir a sus candidatos en la Secretaría de la misma Facultad hasta quince días antes de las elecciones los profesionales y hasta diez días antes los profesores. A la vez se recuerda a aquellos profesionales que todavía no se han inscripto en el registro permanente que deben hacerlo, para poder votar, hasta el mismo día de las elecciones, acreditando sus estudios con el título correspondiente. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.6-11908-v.set.11.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N.o 2513

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la ejecución de mamparas, portadas, mostradores y bancos en madera para la instalación de su nueva Agencia en la Villa del Cerro, calle Grecia número 3726, de esta ciudad, y de acuerdo con el pliego, memoria descriptiva y plano que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja el día 19 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.2-11857-v.set.13.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer el cargo de Profesor de Literatura 2.o grado en los Institutos Normales.

Las bases respectivas pueden solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Raúl Villegas Bustamante.

(Cuenta corriente) Set.5-11888-v.set.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de mobiliario, menaje y artículos en general para el servicio de los comedores escolares de toda la República.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación, Soriano 1045, el día 15 del corriente mes a las 16 horas, dejándose constancia de que ese acto tendrá validez cualesquiera sea el número de proponentes que concurran. — Luis Varela Acevedo, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11840-v.set.15.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
NUEVO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN COCHE NUEVO O USADO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un coche automóvil, nuevo o usado, de modelo posterior al año 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Setiembre próximo a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set.5-11890-v.set.15.

DECLARACION DE LA RIONE
EL LLENADO DEL EMBALSE PARA LAS OBRAS DEL RIO NEGRO

La Rione nuevamente hace saber a los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles afectados por la expropiación para las obras hidroeléctricas del río Negro:

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales creadas por la guerra, se ha fijado como fecha en que se iniciará la inundación por el embalse de las aguas, el mes de Setiembre de 1944 y que, en consecuencia, para esa fecha deberán estar totalmente desocupados todos los inmuebles afectados por la expropiación.

La indicación de esta fecha no impide que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Marzo 28 de 1912, la Rione señale en cada caso la fecha en que tomará posesión de los inmuebles a expropiarse no afectados por la ley de explotación de montes y que de no hacerse efectiva la desocupación en las fechas que se indique se proceda judicialmente al desalojo.

En cuanto a la desocupación de los inmuebles afectados por la ley de explotación de los bosques del río Negro —y sin perjuicio de aplicarse a su respecto lo establecido precedentemente—, quedará además sujeta a los plazos especiales y más breves que judicialmente se fijen, de acuerdo con lo que determina la ley de Julio 16 de 1941. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Por la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, Ingeniero E. Terra Arocena, Presidente. —Cont. Amílcar Capo Savio, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.6-11901-v.set.16.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Instituto Geológico del Uruguay llama a licitación pública para la ejecución de diez casillas de madera, desarmables, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Secretaría, calle Julio Herrera y Obes 1239.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Setiembre a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio Herrera y Obes número 1239. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set.2-11858-v.set.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 16 para el aprovisionamiento de 8.000 kilogramos de conserva de tomates, hasta el 31 de Diciembre de 1944.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día martes 12 de Setiembre a las 17 horas, en presencia de los proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación, previo pago de $ 0.20 y que deberán ser adjuntados a las respectivas propuestas. — Agosto de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11862-v.set.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 19 para el aprovisionamiento de artículos hasta la cantidad que se detalla y por el término de cuatro meses.

Artículos Varios: 180 cajas de mondadientes, 700 cepillos caballo, 430 cepillos de piso, 300 cepillos triángulo con cabo, 700 escobas de 4 hilos, 1.250 paños de piso; 900 paños vajilla, 1.000 paños rejilla, 2.000 esponjas de acero, 2.000 lanas de aluminio, 500 rollos de papel higiénico, 1.200 kilogramos de papel de estraza, 750.000 servilletas de papel de 15 x 15, 5.000 kilogramos de jabón, 3.000 kilogramos de pulidor 4.300 kilogramos de soda cristal, 5.000 litros de agua de limpiar, 350 litros de Electrón.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día jueves 14 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación previo pago de $ 0.20 y que deberán ser adjuntados a las respectivas propuestas. — Agosto de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11863-v.set.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 18 para el aprovisionamiento de artículos hasta la cantidad que se detalla y por el término de cuatro meses.

Artículos de almacén: 1500 kilogramos de ají molido, 1.500 kilogramos de arvejas, 23.500 kilogramos de arroz, 500 kilogramos de café; 4.000 kilogramos de lentejas, 100 kilogramos de pimienta, 425 kilogramos de pimentón, 12.600 kilogramos de porotos, 5.100 kilogramos de queso duro, 7.500 kilogramos de azúcar, 120 kilogramos de cocoa, 5 kilogramos de canela molida, 2 kilogramos de canela en rama, 20.000 kilogramos de sal gruesa, 2.000 kilogramos de sal fina, 3.600 kilogramos de fariña, 1.600 kilogramos de harina de trigo, 3.500 kilogramos de avena laminada, 8.000 kilogramos de sémola, 11.000 kilogramos de féculas, 1.700 kilogramos de gofio, 2.000 litros de vinagre, 2.900 litros de aceite de girasol, 4.700 litros de aceite de maní, 450 litros de aceite de oliva.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día martes 12 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación, previo pago de $ 0.20 y que deberán ser adjuntados a las respectivas propuestas. — Agosto de 1944.

(Cuenta corriente) Set.2-11864-v.set.12.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2041
Venta de lámparas eléctricas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 13 de Setiembre de 1944, la venta de las siguientes lámparas eléctricas: 931 de 5 W. 220 V., filamento carb. v. natural, rosca mignon; 7.875 de 10, 12, 16, 25 y 100 W. 110 V. fil. carb. v. natural, de colores y esmerilado, rosca Edison, y 3.074 de 10 W. 110 V., flores y frutas, rosca mignon, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.5-11891-v.set.9.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2044
Venta de mercurio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 9 de Setiembre de 1944, la venta de 13 kilos de mercurio comercial, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría Gneral, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Setiembre 2 de 1944 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.6-11905-v.set.11.

U. T. E.
LICITACION No 2047
Lámparas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Noviembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 600 lámparas de 500 wats, vidrio claro, con casquillo a rosca "Goliat", para 225 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre de 1944. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Set.6-11906-v.set.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2045
Venta de una sierra y de una máquina de agujerear

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 14 de Setiembre de 1944, la venta de 1 mesa sierra circular con dos carros transportadores y 11 hojas de sierra circular de 600 a 900 mms. de diámetro, aproximadamente; 1 máquina de agujerear metales, incompleta, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.6-11907-v.set.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2042
Venta de alambre galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 12 de Setiembre de 1944, la venta de 9.000 kilos de alambre galvanizado número 18, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.5-11892-v.set.9.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2027
Venta de lámparas, botellones e imanes
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 6 de Setiembre de 1944, la venta de 52 lámparas a carburo, de bronce, usadas (total: 41 kilos) y 54 lámparas

a carburo, de chapa de hierro, usadas (total 48 kilos); 39 botellones de gres para ácido, de 10 litros cada uno y 156 kilos de imanes de varias medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.2-11860-v.set.7.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2038

Venta de caños de hierro fundido

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 8 de Setiembre de 1944, la venta de 140 caños de hierro fundido de 100 mms. de diámetro interior y 118'120 mms. de diámetro exterior, de 2 80 metros de longitud cada uno, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas) — Montvideo, Agosto 29 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.1.o-11852-v.set.7.

U. T. E.

LEÑA PARA LA USINA E. DE TACUAREMBO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha efectuado un pedido de precios hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, para proveerse de 1 000 toneladas de leña de monte de tres meses de estacionamiento o, alternativamente, 1 000 toneladas de leña de eucaliptus, de seis meses de estacionamiento, a entregar en la Usina Eléctrica de Tacuarembó, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 (Montevideo), o en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.18-11739-v.set 30.

A. N. C A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1067

Llámase a licitación pública para la compra de amianto en placas, preparado para el filtrado de bebidas alcohólicas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Setiembre de 1944 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.6-11904-v.set.11.

A. N. C. A. P

LICITACION PUBLICA No 1082

Llámase a licitación pública para la compra de cinco mil (5 000) toneladas de leña de eucaliptus en rollizos, astillones y astillas.

El pliego de condiciones puede retirarse en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 9 de Setiembre de 1944 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set 1.o-11843-v.set.8.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1081

Llámase a licitación pública para la ejecución de las instalaciones eléctricas de luz, fuerza motriz, emergencia, timbres, teléfonos, etc., en el Edificio Ancap.

El pliego de condiciones y planos correspondientes puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 7.50.

La apertura de las prpuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 25 de Setiembre de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag 30-11822-v.set.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ORTIGOSA, uruguayo empleado, domiciliado en la calle Encina número 1644, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un álbum artístico de carey, nácar e imitaciones, del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Juan Silva Vila, Director

$3.00 Ag.30-7394-v.set 9

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE BARBOT POU, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Maldonado número 1510, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo "Jorge Néstor" que utiliza en sus producciones poético - literarias. A los fines que corresponda deposita en esta oficina copias de algunos de sus trabajos. — Montevideo Agosto 12 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Set.1.o-7494-v.set.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Dr. JUAN SOTO BLANCO y JULIO C. MARPONS, Director General y Secretario, respectivamente, de la División Médica de Emergencia de la Defensa Pasiva, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del "Manual del Auxiliar Sanitario", del que declaran ser autores en colaboración con los miembros de la expresada División y del que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.40 Set.1.o-7514-v.set.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42959. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Forest City Productos, Inc., con domicilio en la ciudad de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CRO*PAX

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Set.5-7669-v.set.15.

ACTA N.o 42973. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha el señor León Gervitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LEGER", para distinguir artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.5-7650-v.se.15.

ACTA N.o 42946. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAMOL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7353-v.set.8.

ACTA N.o 42957 — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MANULAC", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Set.2-7520-v.set.13.

ACTA N.o 42949. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "NAICOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Ag.31-7455-v.set.11.

ACTA No 42950. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "RIBOTINIC" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-7456-v.set.11.

ACTA N.o 42940. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMODENT", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7347-v.set.8.

ACTA N.o 42941. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLIO", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7348-v set.8.

ACTA N.o 42942. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLIS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7349-v.set.8.

ACTA N.o 42930. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BENFOLINE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7356-v.set.8.

ACTA N.o 42922. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.28-7307-v.set.7.

ACTA N.o 42921. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN JR.

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.28-7309-v. set.7.

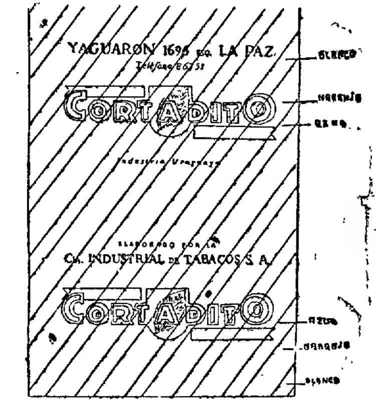
ACTA N.o 42970. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Johnson Brothers (Hanley) Limited, de Trent, Sanitary Works, Easswood Road, Hanley, Stoke - on - Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PEERAS", para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-7625-v.set.14.

ACTA N.o 42931. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALDARSONE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7354-v.set.8.

ACTA N.o 42954. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.1.o-7490-v.set.12.

ACTA N.o 42924. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ANTORCHA

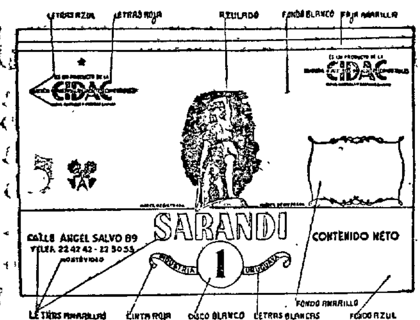
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Ag.28-7305-v.set.7.

ACTA N.o 42943. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMODOR", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7350-v.set.8.

ACTA N.o 42966. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Aldao, Mántaras y Castells, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Set.5-7668-v.set.15.

ACTA N.o 72967. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Aldao, Mántaras y Castells, Ltda., con domicilio en esta ciudad; han solicitado el registro de la marca

Guarani

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Set.5-7670-v.set.15.

ACTA N.o 42958. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Forest City Products, Inc., con domicilio en la ciudad de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SENTINEL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Set.5-7671-v.set.15.

ACTA N.o 42974 — Montevideo, Agosto 31 de 1944 — Con esta fecha el señor León Gervitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Set.5-7651-v.set.15.

ACTA N.o 42956. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha la Industrializadora Nacional de Metales, S. A. (Inomet), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Set.5-7652-v.set.15.

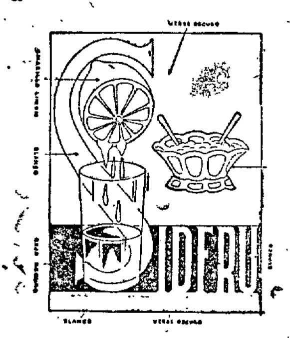
ACTA N.o 42972. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha el señor Alberto Fainer, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Set.5-7649-v.set.15.

ACTA N.o 42952. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Industrial Derivados de Frutas (S. I. D. F. R. U.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.30-7417-v.set.9.

ACTA N.o 42938. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 10.a.



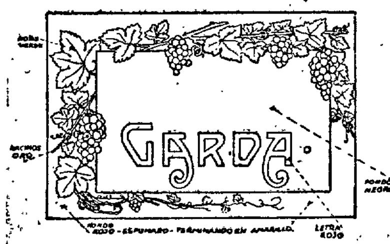
— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.30-7398-v.set.9.

ACTA N.o 42932. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Leopoldo Karp, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MERRICK", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7408-v.set 9.

ACTA N.o 42920. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores F. Delbene é Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (con exclusión). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.30-7406-v.set.9.

ACTA N.o 42933. — Con esta fecha el señor Joaquín Peleteiro García de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Ag.30-7400-v.set.9.

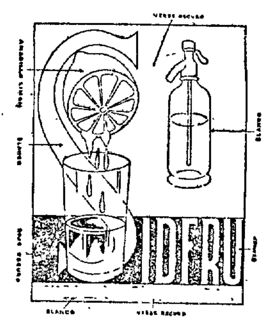
ACTA No 42929. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Hil Litwin (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.29-7355-v.set.8.

ACTA N.o 42953. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Industrial Derivados de Frutas (S. I. D. F. R. U.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.30-7418-v.set.9.

ACTA N.o 42934. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag 30-7399-v.set.9.

ACTA N.o 42937. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.30-7401-v.set.9.

ACTA N.o 42936. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "IMPEX", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7402-v.set 9.

ACTA N.o 42935. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CEREUS BRASILIENSIS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7403-v.set 9.

ACTA N.o 42917. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IRRADOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7404-v set.9.

ACTA N.o 42918. — Montevideo Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (menos cremas de pepinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.66 Ag.30-7405-v.set.9.

ACTA N.o 42947. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOPRINAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-7396-v.set.9.

ACTA N.o 42926. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Eleme

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.28-7308-v.set.7.

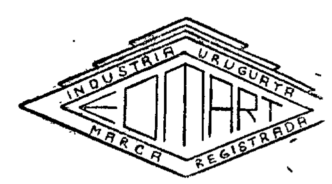
ACTA N.o 42916. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Perfumes Dana, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.28-7297-v set 7.

ACTA N.o 42919. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Eduardo Martínez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Ag.28-7296-v.set.7.

ACTA N.o 42948. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "YOSAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-7457-v.set.11.

ACTA N.o 42969. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Johnson Brothers (Hanley) Limited, de Trent, Sanitary Works, Easswood Road, Hanley, Stoke-on-Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SHELVAS", para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-7626-v.set.14.

ACTA N.o 42877. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "Marbella" para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.28-7183-v.set.7.

ACTA N.o 42923. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN BEL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.28-7306-v.set.7.

ACTA N.o 42944. — Montevideo, Agosto 25 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOFIX", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7351-v.set.8.

ACTA N.o 42945. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLMASK", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7352-v.set.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6101. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — Con esta fecha los señores Hércules Andrés Scaglioni y Agustín Galassi Pricipe, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Reducidor Hércules, aparato aplicable a un primus u otros artefactos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Set.6-7681-v.set.16.

ACTA N.o 6099. — Montevideo Setiembre 1.o de 1944. — Con esta fecha Curtiembre Americana de Pieles, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina sacadora de pelos largos para tratamientos de pieles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Set.6-7689-v set.16.

ACTA N.o 6098. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha Salvador Botella y Francisco Tastás Moreno, domiciliados en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Devanador de cintas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Set.4-7627-v.set 14

ACTA N.o 6097. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha los señores Salvador Botella y Francisco Tastás Moreno, domiciliados en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de proyección de películas fotográficas o microfotográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$6.00 Set.4-7628-v.set.14.

ACTA N.o 880. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Lonas y lonetas pintadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Set.4-7584-v.set 26.

ACTA N.o 6095. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por J. Edmundo Gilles, de Colonia Suiza (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de cartón, cartulina, papel o cualquier otro material susceptible de ser utilizado para la fabricación de cajas en general, especialmente para el envasado de fósforos para uso corriente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.2-7532-v.set.13.

ACTA N.o 6093. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Foods Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aparatos congeladores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.31-7458-v.set.11.

ACTA N.o 6094. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha el señor G. Breuer, en representación de los señores Crevatin e Irmaos, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva canilla a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.063 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.30-7409-v.set.9.

ACTA N.o 6092. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Luis D'Urbano, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras enly relacionadas con anteojos en general y lentes en particular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.30-7407-v.set.9.

ACTA N.o 6091. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por el señor Michael Steinschlaeger, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la fabricación de gases industriales y fuerza" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.28-7310-v.set.7.

ACTA N.o 6089. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Selby Shoe Company, una corporación del Estado de Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al proceso o sistema de manejar artículos o piezas durante operaciones de manufactura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Ag.28-7298-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 456

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de terminación del Pabellón de Urología del Hospital Pereira-Rossell (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección 25 de Mayo 692|696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.6-11899-v.set.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 455

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las siguientes fincas: calle Guatemala números 1322 y 1330, José L. Terra número 2093, General Flores números 2070|72 y Angel Floro Costa número 1476 (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Setiembre en curso a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.5-11889-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Depósito de Abastecimiento de agua potable en el pueblo "Casupá", de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Setiembre próximo a las quince horas en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.31-11836-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 2, Pa-

saje Superior entrada a Mercedes y accesos desde Kmt. 3.925.00 a Kmt. 4.225.00. en el Departamento de Soriano.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 11 de Setiembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.28-11808-v.set 7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Julio 5 de 1944. — La Jefatura.

$54.00 Jl.15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presenado ante esta repartición, los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI en el carácter de usuarios del nicho N.o 60 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M. de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alvez José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporiti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz Elvira Campaña y Constantino Drain se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — La Jefatura.

$118.00 Jn.9-4698-v.set 26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

AVISO

Llámase a licitación pública para la construcción del pórtico de acceso al Cementerio del Sauce, en las condiciones determinadas en el plano y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Setiembre a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptarlas o rechazarlas, de acuerdo a los intereses del Municipio. — Canelones, Setiembre de 1944. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.6-11900-v.set.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

AVISO

Llámase a licitación pública para la construcción de un urnario, en el Cementerio de San Ramón, en las condiciones determinadas en el plano y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Setiembre a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptarlas o rechazarlas, de acuerdo a los intereses del Municipio. — Canelones, Setiembre de 1944. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.6-11902-v.set.16.

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR

REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Becco, Presidente. — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11449-v.set.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas y tarjetas para rodados para el año 1945, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que pueden solicitar en la Oficina de Adquisiciones de esta Intendencia.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día jueves 21 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o de rechazarlas todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Agosto 31 de 1944. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$15.00 Set.6-7713-v.set.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 6 de 1944

1.a Sección

OMAR MAYO FERRANDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 830, y ROSA EMA SATRE, 19 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Colonia 830.

4.a Sección

OCTAVIO ALBERTO CHIOSSISAVOYA, 25 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Soriano 868, y MARIA ELENA ALBINI, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Soriano, 868.

8.a Sección

JUAN JOSE CODDA, 37 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado La Paz 1231, y RENEE ESTHER DIAZ CARBALLO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1231.

14.a Sección

JUAN RICARDO BURNS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2843, y MARGARITA CERVETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2843.

15.a Sección

JORGE SANTIAGO CIARLO, 22 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado T. Narvaja 921, y NELLY ARREBLAGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1867.

FRANCISCO LOPEZ, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Coronel Brandzen 1962, y FLORINDA TRIGO, 30 años, viuda, española, domiciliada Coronel Brandzen 1962.

JULIO AMERICO PIETROPINTO, 38 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Mercedes 1793, y ELIDA ROSSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1833.

17.a Sección

WASHINGTON DE LOS SANTOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4331, y MARIA DEL CARMEN ESTEVEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4331.

LIRIO GARCIA, 19 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Casavalle 35, y ARTEMIA ARAYA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4216.

18.a Sección

HECTOR EVUO TROCHE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2319, y OLGA MAGDALENA PELAYO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1486.

19.a Sección

VICTORIANO GABRIEL VIAN, 25 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Miguelete 1983, y HERMINIA CRESPO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Miguelete 1983.

22.a Sección

RAMON RAMOS, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Guaviyú 3687, y MARIA ESTHER ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada L. Pérez 3651.

AGUSTIN SANTA CRUZ, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Dupard 3618 y CELICA MARTIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4334.

23.a Sección

JOSE GONZALEZ DIAZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Beisso 1638, y MARIA DE LOS ANGELES SASTRE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Beisso 1638.

$2.00 Plp.v.set.8.

Montevideo, Setiembre 5 de 1944

10.a Sección

CONSTANTINO VARVATSULIS, 36 años, soltero, jornalero, griego, domiciliado C. del Sur 3837, y MARIA REMEDIOS AULISO, 32 años, soltera, argentina, domiciliada C. del Sur 3837.

12.a Sección

FRANCISCO VILA, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rocha 2674, y BLANCA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2674.

NILO PERDOMO, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en el bulevard Artigas 1829, y LILA SAPORITI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1405.

18.a Sección

JORGE WASHINGTON MONEGAL, 23 años, soltero, dibujante, domiciliado Dr. E. Pouey 2430, y EMA HAYDEE DEMARCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. E. Pouey 2436.

AMERICO PABLO BAROFFIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rufino Bauzá 2497, y MARIA CATALINA LAGUNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1079.

24.a Sección

ASADUR MAMPREIAN, 51 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Ayacucho 3398, y MARYAM KHOKHANIAN, 49 años, soltera, armenia, domiciliada Ayacucho 3398. (Matrimonio realizado "in extremis").

$2.00 Plp.v.set.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ABELLEYRA (RAUL AGUSTIN) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 79.564" Expte. N.o 1754, Fo. 10 Fo. 439, se cita, llama y emplaza a don Raúl Agustín Abelleyra, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 24 de la ley N.o 3.958 y 307 del C. de P. Civil. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.5-11626-v.set.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "María Bejarano de Silveira con EL ESTADO. Lesión de derechos" (L. 7, F. 191), se emplaza a todos los causahabientes por cualquier concepto de María Bejarano de Silveira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Costas) Ag.31-11835-v.oct.4.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.029. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 8. F.o 414), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 54.029, situado sobre la línea SIO de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referenciado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.18-11733-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 68.471. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 335), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68.471, situado en la calle Ricaldoni entre Comercio y Juan de Dios Peza; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11656-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FEDERICO AYESTARAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 8. F. 559), se emplaza a Adela Ayestarán de Caroelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.655, situado sobre la línea Este de la calle Villademoros entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11657-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA MERCEDES SOSLUAGA ALVAREZ DE CORONEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 3. F. 349), se emplaza a Francisco y Pastora Borges, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.956, situado en la calle Méndez Núñez entre A. R. y Rius y 2 de Mayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11658-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Tauba Lipovich con OSZER HALPERN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Oszer Halpern para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.6-7682-v.oct.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA PETRONA ABELLAN solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: En la suya, donde al margen y en el reconocimiento figura su madre como Petrona Brignadello de Alcardi debe decir solamente Petrona Brignadello. Y en la de su hijo Rodolfo Francisco Larrea Abellan debe agregarse el nombre de Petrona Brignadello como abuela materna, por haberse omitido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Set.1.o-7500-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7486-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7487-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de MARGARITA UGOLINI DE SEVERI, se hace saber al público que se han presentado don Francisco Severi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Agustina, Francisco, Guillermo y José María Severi Ugolini, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de su padre y abuelo paterno como "Severo" debe decir "Severi", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.31-7431-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARIA NICOLETTI MOLINARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.31-7427-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de AMALIA POZZOLO DE XIMENEZ", se cita, llama y emplaza a don José Augusto Bonino, o sus herederos y derechohabientes a título universal o singular, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y especialmente en la gestión sobre cesación de condominio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ag.29-7373-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.31-7428-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA CICHERO DE SUBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.31-7429-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMPARO TORRES DE SANJURJO solicitando las rectificaciones siguientes de su partida de matrimonio con don José Sanjurjo y de nacimiento de su hijo José Ramón Sanjurjo Torres, pues donde en ellas figuran su nombre y apellido como Amparo Torres debe decir "María Amparo Torres", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.28-7299-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RICARDO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.29-7294-v.set.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX GIARLINO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Félix Giarlino Rodríguez y la de su matrimonio con Esther Rodríguez, pues donde en ellas figura siempre su apellido como Charlieri debe decir "Giarlino", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.30-7414-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "ELVIRA FRANCHI DE ECHEVARRIA, JOSE SANDE y AGUSTIN LAXALDE y otros. Solicitan segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos aquellos que se consideren con derechos o que quieran deducir oposición a la expedición de las segundas copias de las escrituras autorizadas en Setiembre 12 de 1927 por el escribano José B. Barbot, y Julio 24 de 1929 por el escribano Bolívar Zarza, refiriéndose la primera a la venta realizada por Andrés Glot de Badet y Margarita de Badet de Mavel a Sande y Laxalde, de dos fracciones de terreno situadas en la novena sección judicial de Montevideo, padrones número 46.198 y 46.199; y la segunda a la venta realizada por Sande y Laxalde a Pablo Fontaina y Alfredo Echevarría, de la mitad indivisa de una parte de los mencionados bienes y de la cesión, en igual proporción, de derechos por los solares prometidos en venta. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Ag.26-7243-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARIATO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.26-7239-v.set.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don BASILIO VDOVICEAN y MARINA ZANICOVSCHI solicitando la rectificación de sus apellidos en la partida de su matrimonio, pues donde en ella figuran, respectivamente, como "Odovie" y "Zanikolska" debe decir "Vdovicean" y "Zanicovschi", por ser los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Se hace constar que esta rectificación se tramita conjuntamente con auxiliatoria de pobreza.

$6.30 Ag.24-7190-v.set.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado: "LEON FAINERMAN. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 11 de Setiembre próximo a las 14 horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.24-7242-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LEANDRO JACQUES solicitando la rectificación del apellido de sus padres y abuelos, en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como Jaquez debe decir "Jacques", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.23-7142-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "ELOY DE LEON. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren dueños o con derechos al siguiente inmueble, ubicado en Mosquitos, octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 5953, que según escritura de compraventa de don Victoriano de León a don Eloy de León, autorizada en Enero 2 de 1920 por el escribano Ricardo Rincón, que hace referencia al plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Mayo 17 de 1913, se compone de dos parcelas de campo, que por estar unidas forman un solo predio compuesto de una superficie de noventa y nueve hectáreas, cinco mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, deslindados así: al Norte en una línea recta de 2.225 metros con doña Fidela Pérez de Darriulat; al Sur, en otra línea recta de 1.804 metros con don Félix Ortiz de Taranco; al Este en dos líneas, la primera de 325 metros 50 y la segunda de 199 metros 30 con el nombrado Félix Ortiz de Taranco; y al Oeste, con el arroyo Solís Chico que lo separa de don Juan Sagarra y don Gregorio Riera. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 Ag.19-7037-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL MARIA PELLATON DE NERY o RAQUEL P. DE NERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.23-7149-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOMBARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.19-6990-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FELIPE DILORENZO", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Severio Dilorenzo y a doña Antonieta De Vita. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.17-6894-v.set.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOVAN o JUAN ILIC y de STANA o ANA VUCINIC DE ILIC o STANA ILIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.15-6816-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO SIMEAO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag 12-6276-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FRUGONE DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.11-6643-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ANGEL W. RUBIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el paraje llamado "Rincón de los Oliveras", cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1.747, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Borsani, de Mayo de 1938, de una superficie de 161 hectáreas, 3.975 metros, deslindado así: al Norte, en 1504 metros 90 centímetros, linda con fracción de campo de Rubio Hermanos; al Este, en 916 metros 50 centímetros, con B. Silva Ledesma, Tomás Silva Ledesma y Regina Silva Ledesma; al Sur, en 195 metros 90 centímetros, con Eliseo Serveto, y al Oeste, en 1.045 metros 70 centímetros, con camino vecinal. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Ag.11-6655-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME FONT MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-6455-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.7-6454-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PEDRO PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6280-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES NIN MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Ag.3-6299-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CAMILO TOMAS ASTRALDI y CARMEN MAURI, en el sentido de sustituir el nombre del contrayente que aparece como "Arturo" por el de "Camilo Tomás", que es el que corresponde. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Set.5-7644-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS SUNERBAL RODRIGUEZ o JESUS ZUBERNAL RODRIGUEZ o JESUS SUBERNAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.4-7577-v.set.14.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "BAUTISTA TORTI. Concurso necesario" (Lo. 40. Fo. 89), se hace saber que en dichos autos se ha presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de P. Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Set.4-11870-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA ATUADA DE CABRERA, ISABELINO CABRERA y JUAN ANDRES CABRERA ATUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.2-7534-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA LOPEZ ZEREGA DE TORME o TOLME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set 1.o-7502-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Graciela Camara contra CARLOS EUSEBIO GARCIA. Divorcio" (Lo. 40. Fo. 215), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Eusebio García para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.31-7459-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de matrimonio de LUISA LOPEZ DE AGUIRRE, en el sentido de sustituir su nombre, que aparece como Juana, debiendo decir Luisa, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.30-7424-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROJAS DE MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.30-7393-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LOVERA, que aparece en dicha partida como "Lobera" debiendo decir Lovera, por ser como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ag.28-7295-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BAZZANO DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.28-7331-v.set.7.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores,

conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma FASSARI y DANERI, para la junta que tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo a las 14 horas en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), con el objeto de resolver con qué base se sacarán nuevamente los buques a remate, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de adoptar una resolución se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Ag.30-11823-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.28-11543-v.ag 8. Ag.28-v.set.7.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber: que el comerciante de esta plaza don SALOMÓN MUSMAN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado Sr. Carlos Bazzani, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Costas) Ag.26-11786-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICTOR CEDRES y nacimiento de GREGORIA CEDRES, en el sentido de substituir el nombre del contrayente y padre, respectivamente, en donde aparece con el nombre de Pedro debiendo decir Víctor, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.30 Ag.22-7098-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VANDA BISLIUKAS PAULENITE, en la que aparece el nombre y apellido materno como "Stafanija Paulenitl" debiendo decir Stapanija Paulenite y el apellido paterno aparece "Bislis" debiendo decir Bisliukas, por ser en todos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Ag.21-7063-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre y otros contra ADOLFO VILLAVERDE y JOSÉ VILLAVERDE. Cobro de pesos" (Lo. 39. Fo. 608), se cita, llama y emplaza a don Adolfo Villaverde para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Luis E. Fontana.
$24.00 Ag.14-6785-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MAURICIO CARBALLO y nacimiento de MARÍA ELIDA CARBALLO, en el sentido de sustituir: donde dice Mauricio González debe decir Mauricio Carballo, donde dice hijo de Marcos González debe decir se ignora; donde dice viuda debe decir soltera, y en la de nacimiento de mi hija, donde dice "Mauricio González", "Marcos González", "viuda" debe decir Mauricio Carballo, se ignora y soltera, respectivamente, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.00 Ag.21-7053-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA VARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.28-11544-v.ag.8. Ag.28-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN GUSTAVO KAUFMANN. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores doña Dorothea van Dam de Wolff y don Hans Alfred, Ernest Wolff, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les representen. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Ag.8-6515-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don ROSALIO C. MARQUEZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los Sres. Pesquera y Cía. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$18.00 Ag.4-6336-v.set 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BRITO FORESTI o CARLOS BRITO DEL PINO FORESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.5-7676-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "KURATIAN CRISTINA y otros. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alejandro Kuratian en la siguiente forma: donde dice "de sexo femenino" debe decir "de sexo masculino", donde dice "Kratian" debe decir "Kuratian" y donde dice "Alisa" debe decir "Alejandro". — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Set.4-7594-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.4-7593-v.set.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MEDINA EUSTAQUIA GABRIELA. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Eustaquia Gabriela Medina con Miguel Genta y en el marginal de divorcio que obra en dicha partida, donde dice "Esmeralda" debe decir "Eustaquia Gabriela" y en la de nacimiento de María Esmeralda Genta Medina, donde dice "hija de Esmeralda Medina" debe decir "hija de Eustaquia Gabriela Medina". — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Set.2-7547-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RABUFFETTI (VICTORIA RAQUEL) (TERESA MARÍA), (MARÍA ANGÉLICA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Fortunato Rabuffetti con Virginia Montani, donde dice "Fortunato Rebuffetti y Ambrosio Rebuffetti" debe decir "Fortunato Rabuffetti y Ambrosio Rabuffetti". En la partida de nacimiento de Victoria Raquel Rabuffetti, donde dice "Raboffetti", apellido del padre y del abuelo, debe decir "Rabuffetti" y donde dice "Virginia Montenaro y Félix Montenaro" debe decir "Virginia Montani y Félix Montani". En la de Teresa María Rabuffetti, donde dice "Rabuffetti", apellido del padre y del abuelo, debe decir "Rabuffetti". En la de Arturo Alfredo Rabuffetti, donde dice "Raboffetti", apellido del padre y del abuelo, debe decir "Rabuffetti". En la de Enrique Rabuffetti, donde dice "Montano", apellido de la madre y abuelo materno, debe decir "Montani". — Montevideo, Abril 11 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.
$20.00 Set.2-7528-v.set 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARÍA PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.2-7537-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GURMANDI MIGUEL y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Miguel Gurmandi con Agustina Elorza, donde dice "Gurmando" debe decir Gurmandi" y en las de nacimiento de Olga, María Violeta y Lidia Julia Gurmandi, donde dice "Gumando" debe decir "Gurmaadi" — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Ag.31-7453-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA PRUDENCIA LUCAS DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.31-7460-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTÍN LANGLADE o LANGLADE-COTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.1.o-7513-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO ANTENOR TADEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.1.o-7509-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FINELLI VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.2-7562-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CAGGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.31-7430-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMUSSO DE ALGORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.29-7374-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA BLENGINI DE MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.29-7360-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Da Silva Lemes dos Santos Eudoxia contra SANTANA MANUEL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Santana, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.18-6952-v.set.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "MAREQUE, JOSE. Sucesión", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión y especialmente a José Juan y Manuela Mareque Castro a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ag.19-7028-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Ortiz Ruth Margarita contra GALARZA JULIO ALFREDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Julio Alfredo Galarza, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.16-6835-v.set.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "La Rocca Luis contra MARTIN CRISTINA S. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Christine S. Martin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.5-6416-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PENINO (CATALINA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Pennino en la siguiente forma: donde dice "Lucía" debe decir "Catalina". — Montevideo, Agosto 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Ag.24-7188-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Convocatoria de junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MURAT DE LEON. Quiebra". (Lo. 32 Fo. 445), convócase a todos los acreedores de la misma, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), el 29 del mes de Setiembre del corriente año a las 15 horas. Se previene que a los acreedores inasistentes a la junta se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores concurrentes a la misma. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Set.6-11898-v.set.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intenado la rectificación de la partida de nacimiento de ARIEL LUZ AMARILLO, estableciéndose en ella que es hija de María Victoria López, oriental, mayor de edad, casada con el compareciente", y donde dice que se ignoran los abuelos maternos debe decir que es nieta de Braulio E. López, oriental, casado, de 65 años, y de Aladina Morúa, oriental, casada, de 58 años. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.5-7654-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO ROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.5-7647-v.set.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de MARIA DEMATIA, donde la inscripta aparece con el nombre de Eusebia debe decir María; y B) En la partida de matrimonio de Daniel Ferraro y María Dematía donde, respectivamente, dice "María Di Matías", "nacida el 14 de Agosto del año 1897" y "José Di Matías" debe decir "María Dematía", "nacida el 14 de Agosto del año 1896" y "Bernardo Dematía". — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Set.4-7582-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMON BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.2-11854-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUGGERO o RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.2-7540-v.set.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO FERRARA, estableciéndose que donde el padre y la madre del inscripto, así como los abuelos paterno y materno del mismo, aparecen, respectivamente, con los apellidos de "Ferraro" y "Parenti" debe decir "Ferrara" y "Parente". — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.1.o-7488-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.1.o-7484-v.set.12.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los actos caratulados "MORENO DE CARDOZO MARCELA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 248), se emplaza a estar a derecho en los expresados autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Ramón Elhordoy, Domingo Minibordo, Antonio Migliozi, Manuela P. de Battrif, José Martignoni, Angela F. de Calo, Osvaldo Soriano (hijo), Francisco Domínguez y Arturo Alvarez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en "Villa del Cerro", 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con los número 24759 y 24760, compuesta, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Enero del corriente año, por una superficie de 1774 metros 5170 centímetros que se deslindan así: 42 metros con cuarenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la acera Norte de la calle Prusia entre las de Bogotá y Portugal; 32 metros con 65 centímetros al Este, lindando con Ramón Elhordoy, con Domingo Minibordo y con Antonio Migliozi; 40 metros con 64 centímetros al Norte, lindando con Manuela P. de Battrif, con José Martignoni, con Angela F. de Calo y Osvaldo Soriano (hijo), y 42 metros con 65 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Domínguez, Arturo Alvarez y con el padrón número 24753. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$54.00 Ag.33-7178-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON JOSE o JOSE MURQUIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.1.o-7485-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los herederos, causahabientes o sucesores por cualquier título de la extinta ISAURA SILVA DE CARRASCO, para que comparezcan en los autos que por reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca sigue el Banco de Crédito contra la sucesión de la expresada causante ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso (Lo. 32. Fo. 400). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ag.29-7380-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LARREGARAY o LARREGARAY AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.31-7451-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL ANTONIO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.30-7410-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS G. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.30-7387-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO ALEJANDRO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.29-7359-v.set.8.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "SANTOS MURACCIOLE ISIDORO. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 245), se emplaza por el término de noventa días a comparecer en autos y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Alberto Techera, Pedro Harambure, Sucesión Larroque, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, situado en la Unión, de este Departamento, con 21 metros 45 centímetros de frente al Oeste, a la calle Navarro Chico (hoy Juan J. Raissignier, entre las de Humachiri y avenida 8 de Octubre; 24 ms. 55 cms. al Sur, con más terreno de la manzana; 31 ms. 80 cms. al Norte, lindero con Pedro Harambure, y 17 ms. 18 cms. en la línea del fondo, al Este, por donde limita con Sucesión Larroque. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Ag.12-6723-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.28-7315-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CLARA SOUTO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Soto" debe decir "Souto". — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.26-7257-v.set.12.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Estévez José con FELIPE H. LACUEVA, EMA MELLADO y BUENAVENTURA CAVIGLIA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 287), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y llenar el requisito de la conciliación, a Felipe H. Lacueva, Eva Mellado y Buenaventura Caviglia, a sus sucesores, causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en el solar situado en la manzana número 276 de la zona urbana de la ciudad de Santa Lucía. 2.a sección judicial de Canelones, empadronado con los números 50, 51 y 55, compuesto, según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio, en Mayo de 1944 por una superficie de 2043 metros 25 decímetros, que se deslinda así: 39 metros al Noroeste, al Br. José Batlle y Ordóñez: 52 metros 70 centímetros al Suroeste, por donde linda con Angel del Castillo; igual medida al Noreste, a la calle General Mitre, y 38 metros 56 centímetros al Sureste, a la calle Paysandú. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Ag.8-6510-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales de nacimiento: A) En la partida de JUAN LEOPOLDO NOUTARY, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Noutari" y "Huerquèbié" debe decir, respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie"; y B) En la partida de Pedro Noutary, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Notari" y "Hurqebia" debe decir respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie" — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.21-7955-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "SORIA DE BERRUTI, MARIA o DIONISIA, FELIX SORIA, SILVINA o DONATA SORIA DE FERNANDEZ y otros. Prescripción", Lo. 33, Fo. 536, se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Félix, Ciríaco, Demetria, Miguel, Juan, Francisco, Manuel, Alejandro Soria, María Soria de Ferreira Dolores Soria de Mollja y Catalina Espinosa sus sucesores o causahabientes y contra cualquiera otra persona que se considere con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por "Las Brujas", Cerrillos, empadronada con el número 561, cuya fracción a estar al plano del ing. José María Lenzi de Mayo de 1931, tiene una superficie total de 27 H. 7.853 ms. 25 dms. cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte José Soria; al Sur, el arroyo de Las Brujas; al Este, José Peisino, y al Oeste, Bautista Chiesa. — Montevideo Mayo 30 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.7-6448-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PRIMITIVO FERNANDEZ o PRIMITIVO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.6-7684-v.set 16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO y VICENTE ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.6-7685-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO AMERICO SCAPUSIO SALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.6-7715-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CAYETANO FRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.6-7686-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODOLFO LUIS RIEPHOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.6-7687-v.set.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FERMINA GUTIERREZ DE LUZARDO y de EUSEBIO o EUZEBIO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.5-7646-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Miguelez contra FRANCISCO TRUJILLO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Trujillo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.5-7645-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO ILLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.4-7596-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA TESTA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.4-7597-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PARBOGLIO RAVANDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.4-7629-v.set.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "BASILIO DZENDZEL y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Ana Dzendzel, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Juan debe decir Ana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Set.2-7530-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "WALTER MARTINEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Martínez, en la que el apellido del inscripto y del padre del inscripto aparece como Méndez cuando debe decir Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Set.2-7521-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GENEROSA MARTINEZ LARRALDE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marcela de Oliveira Bueno, los herederos de Martín Larrain: Modesto y Juan Larrain Oteiza; los descendientes de Miguel Pedro Larraldo, hijo a su vez de Bernardo Larralde: Esther, Adelina, Blanca Valentina, Rosa, María Elina, Benjamín Bernardo y Pedro Alberto Larralde y Celia y Martha Larralde Balerio y Catalina Cerizola de Larralde: los sucesores de María Manuela Larralde Iturralde de Roullan; Miguel Pedro Larralde. María Dominga García Irazoqui y los hijos de Pedro Larralde y la sucesora Mariana Irazoqui Iturralde de García: María Dominga García Irazoqui: los descendientes de Manuel Neiro; Joaquina Puig de Gándara y demás propietarios situados en el límite del campo que se describirá, camino vecinal por medio; Robustiana D. de Irazábal y Ricardo y Herminia Echavarren, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en un sobrante de área de 19 Hs. 2856 ms. existente dentro del siguiente inmueble: campo compuesto de 446 Hs. 7950 ms., situado en la 2.a sección judicial del Depto. de San José, paraje denominado "Rincón de Albano", empadronado en su totalidad con el número 2511 y que se describe uniendo los planos de los agrimensores José M. Gambini, de Julio de 1941 y de Roberto Schinca de Noviembre de 1943, del siguiente modo: al Este, línea recta de 1346 ms. 60 cms. que separa del campo de la sucesión de Manuel Neiro; al Nor - Noreste, 3418 ms 30 cms., lindando en toda su extensión, en parte, camino al paso Belastiqui por medio, con la Sucesión Larrain, compuesta por Modesto y Juan Larrain Oteiza; al Noreste, 24 ms. 80 cms., de frente también al citado camino que divide de igual lindero; al Oeste, línea recta de 1314 ms. 30 cms., con frente a camino vecinal mejorado, que separa de varios propietarios y de Joaquina Puig de Gándara, y al Sur - Suroeste, 3430 ms. 90 cms. lindando con campos de Robustiana E. de Irazábal y de Ricardo y Herminia Echavarren. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Walter Balletá, Actuario.

$96.00 Ag.18-6943-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VITAL MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.2-7539-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag29-7371-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NICOLAS o JUAN N. MURCHIO, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.29-7372-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.2-7533-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN DUFORT Y QUEIROLO y ROSALIA GRASA DE DUFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Ag.28-7328-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURENCE CHRISTIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.28-7311-v.set 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.28-7312-v.set.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEBASTIAN REBAGLIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag 28-7313-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO FREIRE o FREYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Set.1.o-7498-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944 — C Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7433-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NICODEMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7434-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MINVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7435-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA MAZZERA DE DODERA, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7436-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE DELSOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7437-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o JOSE ANTONIO DIONI y de LYRA MOREIRA REKERMAN o LYRA MOREIRA DE DIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.31-7438-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JOSE ROMAN MEDEROS para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa Adelia Jacinta Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.18-6945-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MANUELA SALAS DE SBURLATTI. Pieza separada sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro González sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en la demanda promovida por la sucesión de doña Manuela Salas de Sburlatti, sobre prescripción de la hipoteca que don Bartolo Sburlatti otorgó a favor de don Pedro González en garantía del saldo del precio de compra del bien situado en esta Capital, padrón N.o 80805, según escritura autorizada por el escribano Osvaldo Acosta en Noviembre 9 de 1892, inscripta en el Registro de Hipotecas con el N.o 1372 al folio 632 del libro 37. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag.8-6513-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CAROLINA QUEIROS DE FONSECA" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Uriarte, don Miguel Zalaçain, don Alfredo Garaicochea, don Juan F. Baños y don Francisco Surroca, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.17-6930-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bauza, dictada en el expediente caratulado "Bernardo Guillamón contra la Sucesión JOSE CALCAGNO Escrituración de inmueble" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don José Calcagno o José Juan Calcagno y, en especial forma, a las siguientes personas: Angel Andrés Calcagno, Elena María Calcagno de Pons, María E Molinas de Riobóo, Telmo J Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco Calcagno, Irma Angela Brisco Calcagno, Sara Ana Brisco Calcagno, Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno, Néstor María Calcagno, Dora Angélica Calcagno, Delia Elena Calcagno, Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno, Mirta Renée Calcagno Germain, Jaime Calcagno, Angela o Angela María Carolina Calcagno, Angela Calcagno de Hipólito, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1933 (artículos 31 y 52) la escritura de compraventa del inmueble empadronado con el número 78024, 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente al Norte, en 22 metros 33, a la calle Hum, y con frente al Este, en metros 18.89, a la calle General Martín Rodríguez, por ser solar esquina. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario

$60.00 Ag.5-6403-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Cándida Casimira Alemán contra FRANCISCO CESAR ZANERO Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco César Zanero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter, Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.3-6301-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Luis Olivera contra CONSUELO MELITA BLANCO DE OLIVERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Consuelo Melita Blanco de Olivera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag 31-7439-v set 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GUARDADO JOSEFA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Josefa Guardado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura con el nombre de "Josefina" debe decir Josefa, que es el verdadero. — Montevideo, Abril 19 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 Set 6-7720-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES PENADES DE ISOLABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.6-7721-v.set.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BELLOSO, CAROLINA NATALIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Nieves", debe decir: Carolina Natalia. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Set.7-7673-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Horvart, Ladislao (Laszlo) contra MARIA GRÜNFELD. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada María Grünfeld, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación: — Montevideo, Mayo 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Set.5-7672-v.oct.9.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ABRAHAM LEINVEBER. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "12 604. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Vistos, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 6 de Agosto de 1942. Háganse las publicaciones de ley y

Archívese oportunamente con el principal. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc. etc.: J. T. Pereira, E.". — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.4-11869-v.set.14.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LEON ALALUF. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 13 de Setiembre entrante a las 14 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.4-11868-v.set.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JUAN DI SEVO. Sucesión. Rectificación de partida" (L. 31. F 619), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Alfredo Di Sevo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde aparece su apellido como Desevo debe decir Di Sevo, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Set.2-7523-v.set.19.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Pedro Facelli o Fachello, Pedro Catalina Galeano de Facelli o Fachello, Pedro Facelli o Fachello Galeano y Bartolo Facelli o Facello Galeano. Sucesiones. VALENTIN FACELLI GALEANO. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha 27 de Junio del corriente año se discernió a don Armando Calleros el cargo de curador interino del presunto incapaz Valentín Facelli Galeano. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Set.2-7563-v.set.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "RIZZI CANEPA, JULIO CESAR. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Julio César Rizzi Cánepa, domiciliado en la calle Buenos Aires 479, a usted digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la procuración y a tal efecto solicito al Sr. Juez: I) Que disponga las publicaciones del caso. II) Que se reciba el testimonio de los señores escribano Daniel Pérez del Castillo y el Dr. Carlos M. Freira, quienes serán interrogados sobre el concepto que tienen de mi honradez y costumbres morales. III) Que se apruebe esta información y se me extienda el testimonio pertinente. Será justicia. — Julio César Rizzi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$14.00 Set.2-7522-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA BORGARELLI DE BENTURA o VENTURA, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7564-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA CANEPA DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7565-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ARRUFANA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.3-7567-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VERNENGO DE LARGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7568-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA SCHIAPPAPIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7569-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7570-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA VAN VELTHOVEN DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7571-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN REGO ARIAS, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7572-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA o SOFIA LAURA DE MARZI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.3-7573-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ALUZBERRY o ALUSBERRY DE FRENCIA y de don CLEMENTINO FRENCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.2-7566-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Esquiave, Alberto Jacinto con EMA CARMEN CARDILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña EMA Carmen Cardillo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.15-6827-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doua MARIA NEGRO DE PONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.31-7426-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MILITELLO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-7422-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE FORMOSO o FORMOSO GEUS. Sucesión" (L. 30. F. 789), se cita, llama y emplaza a los legatarios del causante, domiciliados en España, llamados Joaquina Formoso de Miguens Teresa Formoso de Muiños, Cármen Formoso y Consuelo Formoso, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.21-7090-v.set.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VELAZQUEZ JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Belasques" debe decir Velázquez. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Ag.21-7071-v.set.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMORIM DE AMARO, MARIA AMARO AMORIM, JOSE MARIA GERVASIO, CARLOS MARIA, NICANOR y OSCAR y AMARO AMORIM DE CATALOGNE, RENEE Prescripción treintenaria", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción el dominio de las sobras existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describirán. Los comparecientes eran propietarios de los siguientes bienes: A) Don Oscar Amaro Amorim, de una fracción de campo ubicada en la 11.a sección de Paysandú, padrón 5015, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano del agrimensor García Selgas, inscripto el 7 de Marzo de 1925 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, se compone de una superficie de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Oeste, Noroeste y Norte, con arroyo Guaviyú, que separa de Delfino Durante y Ezequiel Ancel; al Este, recta que separa del campo adjudicado a Nicanor Amaro (padrón 5017); por el Sureste, recta amojonada limítrofe de campo adjudicado a Renée Amaro de Catalogne (padrón 5016, y por el Suroeste, otra recta que limita con José María Gervasio Amaro, padrón 5014; B) Doña Renée Amaro de Catalogne, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5016, compuesta de una superficie titulada de 1512 Hs. 7588 ms. y, según plano citado, de 1596 Hs. 6305 ms. y linda: por el Noreste, la Zanja Honda, por medio, con Carlos M. Amaro, padrón 5017, y por el Este, dos rectas amojonadas que lindan: la primera, a partir del Norte, con María Amorim de Amaro, padrón 317, y la segunda, con sucesión de Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro); por el Sur, arroyo Sarandí Grande, separando de Juan Irisarri, y por el Oeste, recta que separa de José M. Gervasio Amaro, padrón 5014, y Oscar Amaro, padrón 5015; C) Don José María Gervasio Amaro, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5014, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y

lindan: por el Noreste, con Oscar Amaro, padrón 5015; por el Sureste, Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016; por el Sur y Suroeste, arroyo Sarandí Grande hasta su barra con el Guaviyú, separando de Juan Irisarri y Luis Levaggi, y por el Noroeste, arroyo Guaviyú, separando de campos de Agustín Freneodoso y de Delfino Durante; D) Don Carlos María Amaro, de una fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5017, compuesta de una superficie titulada de 1382 Hs 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: al Noreste, arroyo Guaviyú, por medio, con estancia El Rosario, de María Amorim de Amaro y Leonardo Aranguren; por el Este, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; por el Suroeste, la Zanja Honda, que separa de Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016, y por el Oeste, campo de Oscar Amaro, padrón 5015; E) Don Nicanor Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5013, compuesta de un área titulada de 1588 Hs. 7021 ms. 54 dms. y, según plano citado, de 1676 Hs. 7844 ms. y linda: por el Norte y Este, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Sur, con sucesión Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro), y por el Oeste, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; F) Doña María Amorim de Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar padrón 917, compuesta de una superficie titulada de 1447 Hs 4531 ms. y según plano citado, de 1527 Hs. 7040 ms. y linda: por el Norte, en parte arroyo Guaviyú, por medio, con Leonardo Aranguren y Serafín Vivas, y en el resto, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Este, Zulema Narbondo de Amaro, y por el Oeste, con Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016. Estas seis fracciones fueron mensuradas por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), cuyo plano se inscribió el 27 de Abril de 1942 en la Dirección General de Avalúos con el número 72 y, según el mismo, en el que se designan, en conjunto, con el número 1, se componen de una superficie total de 9221 Hs. 2381 ms., dentro de los siguientes límites: por el Norte, en parte, a partir del Oeste, con el arroyo Guaviyú, que separa de campos de Martín Martinicorena, de Enrique Buerón, de la sucesión de Alberto Heber Uriarte, de la estancia el Rosario, de José Ibargoyen y de Leonardo Aramburú, y el resto del límite Norte, desde su barra en el Guaviyú, limita el arroyo Sarandí Chico, que también separa del nombrado Aramburú; por el Este, limita el arroyo Sarandí Chico, que separa de campos de Domingo Mattos; por el Sur, en parte, a partir del Este, líneas de 8279 ms. 80, de Este a Oeste, y de 3103 ms 20 cms. de Norte a Sur, terminando la segunda en el arroyo Sarandí Grande y dividiendo ambas, de la estancia La Buena Suerte, de Zulema Narbondo de Amaro; luego, también por el Sur, el arroyo Sarandí Grande, que separa de la estancia Las Tres Palomas de Gumersindo L. Irisarri, y por el Suroeste, el mismo arroyo Sarandí Grande, hasta su barra en el Guaviyú, separando de campos de Luis E. Levaggi. Descontando de la superficie medida la superficie titulada expresada en los deslindes parciales, resulta un sobrante de 524 Hs. 6095 ms. 46 dms., que se consideran ubicados dentro de los límites generales de la fracción tomada en su conjunto, sobrante que es el objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos y, en particular, a Pedro Díaz, Juan Ourthe Cabale y Nicanor Amaro, o a sus sucesores a cualquier título, particular o general, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$252.00 Ag.14-6803-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Ferreira Violeta contra MIGUEL EUGENIO MANZIONI. Divorcio", se cita, y emplaza a don Miguel Eugenio Manzioni para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, a fin de llenar la conciliación y contestar la demanda dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.10-6615-v.set.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. PEDRO A. MONTANO, domiciliado en Juncal 1470, al Sr. Juez expresa. A fin de producir la información para ejercer la profesión de escribano, solicito se interrogue a los testigos Dres. Luis A. Sichero y G. Berro Oribe, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres morales. —Pedro A. Montano." Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.00 Set.6-7690-v.set.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — JOAQUIN J. RODRIGUEZ PEREZ, domiciliado en Juncal 1470, al Sr. Juez expresa: A fin de producir la información para ejercer la profesión de escribano, solicito se interrogue a los testigos escribanos Carlos A. Rovino y J. Antonio Prunel, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres morales. — J. J. Rodríguez" Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.00 Set.6-7691-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BRANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.6-7683-v.set.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza por el término de treinta días, a las siguientes personas: doña CELIA PELEGRINA MENDIONDO PEREZ, don ROGELIO VICENTE MENDIONDO PEREZ, don PEDRO S. MENDIONDO PEREZ, doña SOFIA LUISA PUIG DE MENDIONDO, doña CELIA MENDIONDO DE SINTAS, por sí y a sus siete hijos, María Celia Sintas, Joaquín Diego Sintas, Isabel Carmen Sintas, María Elvira Sintas, María Elena Sintas, José Pedro Sintas y Carlos Alberto Sintas, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a estar a derecho, en el juicio caratulado: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Mendiondo y Cía. Ejecución de hipoteca. Lo. 29, Fo. 645", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1944 — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.5-7675-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña HONORINA LEYTES MACHADO DE ESTEVES solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Anessimo Esteves y las de nacimiento de sus hijos Luis Alberto y Raúl Esteves, por aparecer, en ellas la compareciente con el nombre de María Luz Leytes en lugar de decir Honorina Leytes, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.4-7615-v.set.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ATANASIA SILVA DE ESPINOSA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la interesada con Justino Mario Espinosa, por aparecer en ella con el nombre de Elisa cuando debe decir Atanasia. De defunción de su esposo Justino Mario Espinosa: aparece con el mismo error; donde dice Elisa debe decir Atanasia. Y en las de nacimiento de sus hijas María Ilda y María Olga, donde dice Elisa Silva debe decir Atanasia Silva, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$15.00 Ag.30-7425-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña LEONARDA FRAGA DE ESCALERA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gerardo Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.28-7314-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don LADISLAO POMOTHY a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurelia Horvath, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.14-6794-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña VICTORIA MARIA DE GIORGIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Germán Cabanellas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.12-6704-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LINGERI DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Ag.30-7421-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PAINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Set.4-7616-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Carlos Morando c|"LA INDUSTRIAL". Expedición de 2.a copia", se hace saber que se ha presentado don Carlos Morando, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno empadronado con el N.o 119778, de Montevideo, designado en el plano respectivo con el N.o 26 en la manzana I, con una superficie de 298 ms. 86, con 10 ms. 20 de frente al Sur, a la calle Debali entre Itazurubí y Del Fuerte, 11 ms. 06 al Norte, con solar 4, 31 ms. 44 al Sureste, con solar 25, y 22 ms. 16 al Noroeste, con solar 27, siendo promitente vendedor "La Industrial" de Suc. Francisco Piria". Y en virtud de haber extraviado el referido boleto expedido con fecha 18 de Diciembre de 1925. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.

$12.00 Set.6-7717-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANDRES ARDA y de doña CARMEN ARDA DE VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Eduardo Ferreria.

$6.00 Ag.30-7397-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Dr. Carlos Benítez Serratosa, interinamente Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PORCILE DE FIGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Artes 1875. — Colón, Agosto 24 de 1944 — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$6.00 Set.5-7633-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GONZALEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

(calle Juan B. Viacava 1733). — Cerro, Agosto 24 de 1944. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$6.00 Set.6-7711-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISIDRO ISABELINO RODRIGUEZ y FORTUNATA RODRIGUEZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Víctor Miguel Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Set.5-7635-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA RODRIGUEZ DE CASTIÑEIRA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derechos en la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — R. C. Alvarez Cortés.
$5.00 Ag.29-7358-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "María Antonia Artola de Goncalvez contra OSCAR GONCALVEZ. Divorcio", se emplaza a don Oscar Gonçalvez para comparecer ante este Juzgado dentro de treinta días a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Agosto 12 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Set.1.o-7497-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR FERRARI, citándose a los los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 29 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.6-7714-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANGEL VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 10 de 1944 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag 31-7440-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto uez de Paz de la quinta sección judicial de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GASTON EMALDI, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.
$6.00 Set.5-7634-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERVASIO DUERA, FERMIN DUERA y MAXIMA BARRIOS DE DUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 23 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.5-7662-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO LUCAS DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 26 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.4-7598-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ARBIZA DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante estse Juzgado. — Melo, Agosto 22 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.30-7415-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTELMO ROSALINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qie romparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Melo, Agosto 23 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.29-7377-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA BRIOSO o BRIOSSO DE CURTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Juan S. Altieri, Actuario.
$6.00 Set.6-7680-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ROSALIA FODERE DE MESTRALLET, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 29 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Set.6-7679-v.set.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MARTINA PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el citado peticionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde se estableció como apellido paterno y de sus abuelos paternos, como Martínez, debe establecerse "Martina", por ser el verdadero. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 Set.4-7611-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CABRERA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Set.2-7558-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Muslera, María Rosa contra BAUDILIO CEDRES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Baudilio Cedrés, para que dentro del término de noventa días, se presente en forma ante este Juzgado, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Agosto 29 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$18.00 Set.2-7541-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARIDON; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Set.2-7559-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LONG DE WALIKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Set.2-7560-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GEORGEFF, DEMETRIO. Pieza relativa a los bienes dejados a su fallecimiento", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a heredar al causante Demetrio Georgeff, para que dentro del término de sesenta días, se presenten, con los justificativos del caso, ante este Juzgado Letrado. — Colonia, Agosto 28 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.2-11856-v.set.13.
Oct.2-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO RICCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Set.2-7557-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR M. BENEDETTO DE RAYMONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 23 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Set.1.o-7492-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL PABLO BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentr ode término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 24 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Set.1.o-7493-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ISIDRO HERNANDEZ y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Isidro Hernández y Maximiana Bentancour, donde dice Bentancour Maximiana, debe decir Bentancur Maximiana y donde dice "hija legítima de Isaías Bentancour, debe decir hija legítima de Isaías Bentancur. En las partidas de nacimiento de los hermanos Hernández Bentancur, llamados: Genoveva, Alina, Severino Claudio, Elcilia Eulogia, Braulia Delmira y Juan Clemencio, donde dice: y de su esposa doña Maximiana Bentancour, debe decir Maximiana Bentancur, y donde dice: "y por línea materna de Isaías Bentancour, debe decir: "y por línea materna de Isaías Bentancur. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$18.00 Ag.28-7318-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o LEON MIGUEL FIGUEIRA o FIGUEIRAS, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a sus bienes. — Nueva Helvecia, Agosto 22 de 1944. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.
$6.00 Set.1.o-7499-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Set.4-7603-v.set.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña NIEVES AYÇAGUER DE NUÑEZ y de doña MARIA NUÑEZ DE AYÇAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Set.4-7604-v.set.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANICETO CLARO FERREYRA o ANICETO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Set.4-7605-v.set.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO ETCHEVERRY o ISABELINO AHETS ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 29 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Set.4-7606-v.set.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA DAVANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 29 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Set.4-7607-v.set.14.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 10 de Agosto corriente ha sido declarado incapaz don WITELMO JOSE MORONI FILIPPINI, habiéndosele designado como curador para que lo represente en todos sus actos de la vida civil a don Luis Alberto Moroni Filippini. — Durazno, Agosto 29 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Set.4-7608-v.set.14.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Felipe Fajardo contra OSCAR DE PALLEJA y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Ramiro Pucurull, en su carácter de apoderado de don Felipe Fajardo, iniciando juicio de prescripción treintenaria a fin de perfeccionar la titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje "Rincón de los Tapes", duodécima sección judicial del Departamento de Durazno, señalada en el padrón departamental con el N.o 22, cuya superficie y límites, según plano del agrimensor don James García Aust, inscripto el 25 de Enero de 1943 en la Oficina Departamental de Catastro de Durazno, con el N.o 4, es de doscientas ocho hectáreas nueve mil setenta y nueve metros (208 Hs. 9079 ms.), dentro de los siguientes límites: Noreste, línea recta divisoria con el padrón N.o 23, de Felipe Fajardo con quien linda también por el Sureste, en otra línea recta, y por el Sur, padrón N.o 21, por este viento, arroyo Sauce por medio; por el Noroeste, línea recta divisoria con el padrón N.o 20, de Adelina N. de Medeiros, y por el Oeste, línea recta con el padrón N.o 26, de María Ibarra Más de Cantero. Y a solicitud del gestionante se cita, llama y emplaza a don Oscar de Palleja, don Rodolfo de Palleja, don Miguel Burgos, don Isidoro Barnech y don Fermín Aramberri, sus causahabientes a título universal o singular y, en general, a toda persona que a cualquier título se considere con algún derecho en el inmueble a que se refiere esta gestión, con un emplazamiento de noventa días, para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (art. 282 del Cód. de P. Civil) y a estar a derecho, bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (arts. 307 y 308 del Cód. de P. Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 23 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$84.00 Set.4-7609-v.oct.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA GAMBETTA o CLARA GAMBETTA MILICUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 14 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Ag.28-7323-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Ag.28-7322-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA M. WEY o MARIA WEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor. — Durazno, Febrero 17 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$18.00 Ag.18-6981-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección judicial de Durazno y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BALDOMERO DIAZ o DIAS, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella, para que se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro Chato, Agosto 30 de 1944. — Ignacio B. Rodríguez, Juez de Paz.
$8.00 Set.15-7636-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictado en los autos "MARIA DEL CARMEN MERELES DE MARQUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Benigno Jorge Márquez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a fin de estar a derecho y tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. — Trinidad, Agosto 26 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Set.2-7531-v.set.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SALVADORA LAURNAGARAY DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Agosto 11 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Ag.30-7423-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA VARELA o AGUSTINA VARELA DE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Set.2-7553-v.set.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA AUTINO DE IHLENFELD o BERTA LUISA AUTINO DE IHLENFELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Set.2-7554-v.set.13.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en los autos: "RIVERA DAVID. Calificación de quiebra. Lo. 25 Fo. 275" con fecha seis del actual, se cita y emplaza al nombrado David Rivera para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 16 de 1944 —Milton Galmés, Actuario.
$17.00 Ag.3-6310-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ISAAC ROBAINA Quiebra" (L. 22. F. 171), se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje "Casupá", cuarta sección judicial de Lavalleja, don Isaac Robaina, y se está procediendo de acuerdo [illegible] puesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Isaías Sabe, domiciliado en esta ciudad de Minas. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 10 de [illegible] José Ramón Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente [illegible] 14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.28-7332-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ESAIN DE HERNANDEZ o MAURA ROMANA ESAIN DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.28-7333-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AGUSTIN LAPITZ o AGUSTIN LAPITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.28-7334-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILANA BABIO DE SOCA o FLORIANA BAVIO o VAVIDO o BAVIDO DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.28-7335-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MANUEL CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.28-7336-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.28-7337-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DEL CARMEN DE LEON o RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1944. — Blas Borrallo, Actuario Interino.
$6.00 Ag.31-7471-v.set.11.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALVAREZ DE ONTANEDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.31-7472-v.set.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GALLETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1944. — Blás Borrallo, Actuario interino.

$4.00 Ag.28-7324-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag.28-7325-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SABINA SILVEIRA DE SILVEIRA o SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Maldonado, Junio 24 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.28-7326-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA o FELIPA S. CABRERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario

$6.00 Ag.28-7327-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO WILD o WILT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 22 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario

$4.00 Set 2-7544-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRETTI DE GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.00 Ag.17-6929-v.set.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de Dominga Prima: aparece como hija de Luis Faquin y de Flora Faquin siendo los verdaderos nombres de sus padres Luis Facchín y Floretta Selle; aparece como nieta por línea paterna de Antonio Faquin y es el verdadero Antonio Facchín y por línea materna aparece como nieta de Joaquino Cele y de María Delos, siendo los verdaderos nombres de éstos Joaquín Selle y María Deloz; B) Partida de nacimiento de Antonio Facchín: aparece como hijo de Luis Faquine y Fioreta Celi siendo los verdaderos apellidos Luis Facchín y Fioretta Selle; los abuelos por línea paterna aparecen como Antonio Faquine siendo el verdadero nombre de éste Antonio Facchín, y por línea materna aparecen Joaquín Celi y María Delos siendo los verdaderos nombres de éstos Joaquín Selle y María Deloz; C) Partida de nacimiento de Juan Segundo Facchín: aparece como hijo de Luis Fachini y Flora Selle siendo los verdaderos Luis Facchín y Fioretta Selle; los abuelos por línea paterna aparecen Antonio Fachini y Dominga Sangunero, siendo los verdaderos nombres de éstos Antonio Facchín y Dominga San Genaro, y su nombre aparece como Juan Segundo Fachini siendo el verdadero que le corresponde Juan Segundo Facchín; D) Partida de nacimiento de María Facchín: donde dice comparece Luis Faquini debe decir Luis Facchín, y aparece como hija de Florinda Seles siendo el verdadero nombre Fioretta Selle; Los abuelos paternos aparecen como Antonio Faquini y Dominga Faquini siendo los verdaderos que corresponden Antonio Facchín y Dominga San Genaro, y por línea materna aparecen Joaquín Sile y María Siles siendo los verdaderos Joaquín Selle y María Deloz, y aparece como inscripta con el nombre de María Faquini, correspondiendo, en consecuencia, el de María Facchín. A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 9 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$42.00 Ag.24-7219-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro; doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA FORTUNATO URRISTI, conocido por JUAN MARIA URRISTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Set.5-7674-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O Diuex, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALOMON SOLTEZ o SOLTESZ o SALOMON SOLTESZ ZALZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag 9-11669-v.set.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.50 Ag.5-6438-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "ISIDRO o JUAN GUIX, conocido por JUAN SOLER. Liquidación de gastos y carta de pago" se cita, llama y emplaza a doña Amalia Guix de Zárate o Amalia Soler de Zárate o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Fray Bentos, Agosto de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$24.00 Ag.28-7330-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AZELIA o CELIA PINTOS DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set.1.o-7505-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CONZUELO LORETA JAUREGUI o CONSUELO LORETA JAUREGUI DE PORTO o CONSUELO JAUREGUI o LORETO CONSUELO JAUREGUY o LORETA CONSUELO JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.31-7473-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HAUW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7474-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELINO o AVELINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7475-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA VILLA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. —— Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7476-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURIANO RAMON LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7477-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOCIA o EUDOXIA CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7478-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMARA DE FONTOURA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declarar vacente la herencia. — Rivera, Agosto 8 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.17-11729-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Rosa Guadalupe Carámbula contra OLIMPIO TROY DE SOUZA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 648), se cita, llama y emplaza al esposo señor Olimpio Troy de Souza para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 4 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6919-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en autos "Zulema de Mello contra EMILIO VARGAS. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 670), se cita, llama y emplaza al esposo señor Emilio Vargas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6918-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN INDALENCIO DUARTE o MARTIN INDALECIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$14.40 Ag.17-6922-v.set.31.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Isabelino Benítez, José María y Claudio Martín Damborearena y Segundina Viega de Cabrera, por sí y como curadora de su hija incapaz Ascensión Cabrera, contra los sucesores y causahabientes de BENTO CORREA DE MELLO. Juicio prescriptivo" (Lo. 32. Fo. 667), por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Taddeo, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de don Bento Correa de Mello y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sea de la naturaleza que fuere, a las sobras de campo compuestas de una extensión de 89 Hs. 3531 ms. 0498 cms., ubicados en Batoví, 4.a sección de este Departamento, dentro de la mayor área de 503 hectáreas, 7827 ms. 25 dms. cuadrados; tiene los siguientes límites: al Norte, el bañado del Capón Quemado, que divide con la sucesión de Dinarte Correa de Mello; al Sur, dos líneas rectas que divide con Juan y Casildo San Mar-

tín; otra con la sucesión de Luis Antonio Rolín y otra con la misma sucesión y con Crispín Barreto; al Este, una línea recta con Doroteo Prates y sucesión Juan Antonio Rolín y otra recta con Juan y Casildo San Martín, y al Oeste, una recta con la sucesión de Luis Antonio Rolín, otra con la misma sucesión y otra con Salvador Alvez da Silva y Benjamín Sierra y Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Junio 21 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 Ag.22-7130-v.set 26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDISON VALENTIN GONZALEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1944. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Ag.28-7329-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "RAMONA GASPAR DE CABRERA, FELIPA CABRERA DE ABREU y MARIA DOMINGA CABRERA DE GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del estado civil: A) De nacimiento de Ramona Gaspar, en la que figura la inscripta como "hija legítima", cuando debe decir "hija natural"; B) De matrimonio de Ramona Gaspar y Domingo Cabrera, en la que aparece la contrayente como "Martín Eulogia Ramona"... "Ramona Eulogia Martín"... "hija legítima de don David Martín, de nacionalidad español, fallecido"... "Ramona E. Martín de Cabrera", debiendo decir respectivamente Gaspar Ramona Ramona Gaspar, hija natural de doña Catalina Gaspar, Ramona Gaspar; C) De nacimiento de Felipa Cabrera, en la que la inscripta figura como "hijo legítimo del declarante y de su esposa Ramona Martín", y como "nieta por línea materna de David Martín, Español, fallecido y", debiendo decir: en lugar de "hijo", hija, y en lugar de "Martín", Gaspar, y tenerse por no escrita la leyenda "David Martín, español, fallecido y"; y D) De nacimiento de María Dominga Cabrera, en la que la madre de la inscripta aparece como "Ramona E. Martín", y la inscripta como nieta por línea materna de "David Martín, fallecido y", debiendo decir Ramona Gaspar y tenerse por no escrita la leyenda "David Martín, fallecido y"; por ser en todos los casos referidos, lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$33.00 Set.5-7637-v.set.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "Incidente FRANCISCO N. SUAYA. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico don Artigas Pereira ha presentado en estos autos el informe relativo y que, por providencia de fecha 1.o de Abril del corriente año, se ha fijado el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la expresada firma fallida. Y a los efectos dispuestos por el Art. 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 19 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.50 Ag.26-7290-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos Administración de Rentas con sucesores de MIGUEL ALZURI. Cobro de impuestos, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Miguel Alzuri y demás interesados en el inmueble ubicado en la avenida Solís (barrio Viera), de esta ciudad empadronado con el N.o 3212, para que dentro del término de noventa días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Set.4-11767-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión LORENZO ROMAN MOREIRA, citándose a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Agosto 10 de 1944. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$18.00 Ag.26-7289-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Lascano, Agosto 11 de 1944. — Justo Deza, Juez de Paz 3.a Sec. Rocha.

$4.00 Ag.30-7389-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 21 de 1944.— Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.00 Set.6-7709-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO HERMENEGILDO BISIO GUGLIEMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 29 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario interino.

$4.00 Set.6-7707-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CERIA o SERIA [illegible]CELLOS DE SOUZA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deeducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 21 de 1944. —Edison H. Zunini, Actuario.

$6.00 Set.5-7632-v.set.15.

Conversión al divorcio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictado en los autos: "PASCUAL PORCHETTO Conversión de sentencia", se hace haber a doña Marta Arola que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 17. Salto 28 de Julio de 1944. Vistos para sentencia estos autos caratulados: "Pascual Porchetto. Conversión de sentencia". Resultando: Que a fs. 7 se presentó el señor Pascual Porchetto manifestando que venía a solicitar la conversión al divorcio, de la separación de cuerpos del compareciente y su esposa doña Marta Arola, (divorcio) decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia (Entre Ríos), en 1.o de Marzo de 1937, según así resulta del testimonio que presentaba y que obra glosado de fs. 1 a 6. Que habiéndose dispuesto la justificación de que la sentencia respectiva había pasado en autoridad de cosa juzgada, se acreditó tal circunstancia con el certificado que luce a fs. 17, recaudo que, al igual que el testimonio de aquélla, fué debidamente legalizado. Que con las declaraciones de fs. 19 v. y 20, el gestionante probó tener su domicilio en el país. Que conferida vista al señor Fiscal Letrado Departamental, este Magistrado, en su dictamen de fs. 20 a 22, aconsejó que no se hiciera lugar a lo solicitado, fundado en lo que dispone el Art. 13 del Tratado de Montevideo, sobre Derecho Civil, disposición especial, dice que no fué derogada por el Art. 4.o del Protocolo Adicional, por ser ésta de carácter general, y Considerando: Que habiendo probado el señor Porchetto que está domiciliado en la República, este Juzgado, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 62 del mencionado tratado, es competente para conocer de esta gestión. Que el proveyente no comparte el criterio del señor Fiscal Letrado, en cuanto al alcance del referido artículo 4.o. Según lo enseñaba el Dr. José Pedro Varela, desde la Cátedra, la inclusión de dicho artículo en el Protocolo Adicional, obedeció al propósito de obviar todas las dificultades que pudieran surgir por la oposición o conflicto de las legislaciones internas y porque se previeron vacíos y novedades legislativas. Y es evidente que siendo la razón del citado artículo la que menciona aquél profesor, la argumentación del señor Fiscal al respecto no es de recibo. Que obliga también a rechazar la opinión del señor representante del Ministerio Público, lo absoluto de los términos en que está redactado, por el empleo del vocablo jamás, el mencionado artículo. Que en el presente caso, para no aplicar ley extranjera (artículo 81 de la ley argentina sobre matrimonio civil) es suficiente que su aplicación afecte a una ley de orden público interno, la "del lugar del proceso", carácter que, no cabe duda al respecto, tienen las disposiciones orientales que rigen la disolución del matrimonio, sin que sea necesario, como parece ser la opinión del señor Fiscal, que se trate de una ley de orden público internacional. Que establecida la competencia del Juzgado y la disolubilidad, en el sub-júdice, del vínculo contraído, dado los términos en que está concebido el Art. 185 del Código Civil, la función del Juzgado se limita a constatar la existencia de la sentencia que decretó la separación, el transcurso del plazo establecido en la disposición legal citada y si aquélla reune los requisitos que, para su validez extraterritorial, determina el Art. 5.o del Tratado sobre Derecho Procesal. Que estando debidamente comprobados en autos, todos los extremos a que se hace referencia, corresponde acceder a lo solicitado. Por todo ello; fallo: Declarando convertida al divorcio, la separación personal de don Pascual Porchetto y doña Marta Arola, decretada por la sentencia que sirvió de fundamento a la presente gestión. Notifíquese a la esposa, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. Augusto Brun. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don Augusto Brun, en la ciudad de Salto a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — Vitalino S. Motta, Actuario. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Salto, Agosto 21 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$156.80 Ag.30-7416-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA LASTRETTO DE CRESSERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 14 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario.

$4.00 Ag.30-7413-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE IRACE FORTUNATO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que donde dice "Irache", "Fortunata", "Picurela" debe decir "Irace", "Fortunato" y "Picorelli", que esos son los verdadedos apellidos de su padre, su madre y abuela materna, respectivamente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 14 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$9.00 Ag.21-7084-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION LEGUIZAMON o LEGUIZAMO DE BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 7 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Set.6-7708-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA SABARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.4-7612-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO DEL CARMEN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 24 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.4-7613-v.set.14.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segunda turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LEONOR PETERSEN TAVARES y otros solicitando segunda copia de las siguientes escrituras:

N.o 113, de fecha 11 de Diciembre de 1920, ante el escribano Wenceslao Silva, don Armando da Silva Tavares otorgó a don Alberto da Silva Tavares cesión de derechos y reserva de usufructo sobre bienes que en la misma se mencionan. N.o 123, de fecha 28 de Diciembre del mismo año y ante el mismo escribano, don Alberto da Silva Tavares, en representación de don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos a favor de don Armando Piegas Tavares, sobre los bienes que en la misma se mencionan. N.o 124, de fecha 28 de Diciembre del mismo año, ante el mismo escribano, don Armando Piegas Tavares otorgó escritura de renuncia de usufructo a favor de don Armando da Silva Tavares, sobre bienes que en la misma se mencionan. N.o 125, de fecha 28 del mismo mes y año, ante el citado escribano, don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos y reserva de usufructo a favor de Cipriano Piegas Tavares. Los bienes a que se refieren las citadas escrituras se hallan proindivisos dentro de mayor extensión en una fracción de campo señalada con los N.os 1 y 2 del plano levantado por el agrimensor Abilio E. dos Santos, en Abril de 1944, empadronadas con los números 1119, 1121 y 1122, situadas en la 4.a sección judicial de Salto, compuestas de un área total de 4364 hectáreas, 9811 metros 1658 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, José Ignacio Goñi, Manuel Gutiérrez y arroyo Valentín Grande y Zanja Honda, por medio, Pedro Solari y Erico Piegas; por el Este, con más campo de los propietarios; por el Sur, arroyo Valentín Grande y camino vecinal y departamental a Tacuarembó, por medio, con Catalina H. de Castaño, y Oeste, Juan Carlos Aramburú y José G. da Silva Amorim, por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés en la expedición de las segundas copias de las precitadas escrituras para contestar la demanda y al previo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por la sucesión de Armando Piegas Tavares, solicitando segunda copia de escritura, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 298 y 308 del Código de P. Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Agosto 12 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$108.00 Ag.17-6886-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DA SILVA AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

12.00 Ag.3-6292-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado y en autos: "Suc. JUAN JESUS BOZZOLASCO. Rectificación de partidas. Lo. 11. Fo. 214", ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De casamiento y defunción de Juan o Juan Jesús Bozzolasco, cuyo apellido paterno es como queda escrito y no como dice en la primera: "Ursulasco". Y en ambas el apellido de su madre debe ser Russo y no "Russi". B) Las de nacimiento de 1.o), Felicia Ventura, 2.o) Eugenio, 3.o) Luciana, 4.o) Sixta, 5.o) Liborio, 6.o) Cándido, 7.o) Juan Brígido y 8.o) María Gregoria Bozzolasco Rodríguez, en las cuales su apellido paterno, así como el nombre y apellido de su abuela paterna Celestina Russo, debe ser como queda escrito y no como respectivamente dicen: 1.o) Usulasco, Rusia; 2.o) Usulasco, Ursulasco, Rusia; 2.o) Usulasco, Rusia, 4.o) Usulasco, Rusia; 5.o) Buzzolasco, Russia; 6.o) Bossolasco, Rusio; 7.o) Clementina Rusia; 8.o) Buzzolasco, Rusia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 24 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$22 35 Set 2-7552-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA EUSEBIA GAILLARDO DE PEÑA o GAILLARDO RIVERO DE PEÑA o BLANCA o BLANCA EUSEBIA GAGLIARDO GALLARDO, GAYARDO o GUILLARDO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.20 Set 2-7548-v set.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETA CORUJO DE PEREZ o ANICETA CORUJO BARRIOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —San José, Agosto 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario

$5.25 Set.2-7549-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARRIX LASALA o MARIA ARRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.90 Set.2-7550-v.set.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: "OLGA ROSA GUENAGA. Rectificación de partida. Lo. 11, Fo. 210", se hace saber que en dichos autos ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Olga Rosa Guenaga, inscripta a fojas ocho del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento en el año mil novecientos dieciséis, en virtud de que en la misma aparece el nombre de la abuela materna de la inscripta como "Catalina Noya", en lugar de Catalina Ottonello que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 Set.2-7551-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CELESTINO CHAVARRIA o CHAVARRIA BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario

$4.90 Ag.31-7467-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ROCCHICCIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sas José, Agosto 23 de 1944. —— Humberto Pou, Actuario.

$4.60 Ag.31-7468-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES BARAVALLI o ERCOLE GIO BATTISTA BARAVALLI BRACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario

$15.15 Ag.15-6830-v.set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOAQUIN GARCE o GARCES y de doña DOLORES o DONATA DOLORES GARCE o GARCES PEREZ DE MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Agosto 22 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$6.65 Ag.31-7469-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOS GIOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás intereados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 24 de 1944. —Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.6-7712-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULO o PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 21 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.4-7610-v.set.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO MENDEZ y CARMEN CASTILLO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.2-7561-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO BERNARDINO VIQUE o HERMENEGILDO VIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.30-7411-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o IGNACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.30-7412-v.set.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "MARIO IBARRA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Mario Ibarra, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Aranza, siendo que el verdadero, el que ha usado en todos sus actos y por el cual es conocido, es Mario y es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 14 de 1944. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$12 00 Ag.26-7284-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MUNYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 12 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Ag.23-7180-v.set.27.

Quiebra

Por resolución número 5140, de fecha 26 de Julio de 1944, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Perez, en el expediente caratulado "N.o 533. Año 1944. JOSE L. LUZARDO DEVOTTO. Quiebra" (Libro 23. Folio 759), se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de villa de Soriano, don José L. Luzardo Devotto, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Pedro Telesca, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Agosto 10 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ag.23-11771-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Ulpiano Fernando Ortiz contra IRMA ISIDORA OTERO FRIZZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la demandada Irma Isidora Otero Frizzi, para que comparezca a estar a derecho en éste juicio, citándosele igualmente al juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 300 y siguientes y 307 y 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, por el término expresado. — Mercedes, Julio 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Ag.7-6470-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SECO DE MASONI o SECCO DE

MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 18 de 1944. — Dr. Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$6.00 Ag.31-7470-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano dictada en los autos caratulados "Procurador de impuestos contra menores RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria". (Exp. N.o 361-1937), se cita, llama y emplaza a doña Elida Rodríguez Blanco de Suárez y don Manuel Rodríguez Blanco y a toda persona que se considere con derechos a los siguientes inmuebles, ubicados en Dolores: 1.o) El empadronado con el N.o 1321 (antes 729), situado en la calle 25 de Mayo esquina Artigas, lindando al Sur, con los menores Rodríguez, y al Oeste, con Francisco A. M. de Condinanza; 2.o) El empadronado con el N.o 1327 (antes 130), situado en la calle 25 de Mayo entre Artigas y Dr. Adalberto Schuster, lindando al Norte, con el padrón N.o 1327 de los menores Rodríguez, y al Sur y Oeste con el padrón N.o 1326, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos y ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Dolores, Mayo 11 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.16-11725-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Agosto 26 de 1944. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$4.00 Set.2-7538-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO GONSALVES DE MESQUITA u OCTAVIO GONSALVES o GONÇALVES o GONZALEZ MESQUITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 29 de 1944. — J. Gualberto Vega, Actuario adjunto.
$6.00 Set.6-7704-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS FROS DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.29-7383-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN DUARTE PAIZ y de CEFERINA CARREÑO BENTANCURT DE DUARTE o CEBERINA o SEBERINA o CEVERINA CARREÑO BENTANCURT DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Ag.29-7384-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de sucesión de ISIDRO FARIAS, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. —Tacuarembó, Agosto 30 de 1944. — Doreste Acevedo, Juez de Paz.
$4.00 Set.6-7703-v.set.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO o MARIANO C. DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.30-7392-v.set.9.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Todas las máquinas y motores del gran taller de carpintería, calle Acevedo Díaz N.o 1041 entre boulevar España y Durazno. El miércoles 13 de Setiembre a las 14 h. y por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno, dictada en los autos "Banco de la R. O. del Uruguay con AMERICO, AVELINO y JULIO DA VILA. Ejecución de prenda industrial", 8 electro motores de 6, 5, 3, 1 1|2 H. P.; 1 sierra sinfín Guillet de 0.90; 1 sierra sinfín de 0.80 combinada con trompo, escopladora y circular; 1 cepillo-garlopa de 0.60 mesa de 1.80; 1 garlopa de 0.60 por 3 ms. Teichert; 1 cepillo de 0.80 Teichert, 1 escopladora a cadena automática Teichert; 1 trompo de 3 guías cabezada refor.; 1 espigadora Jonsered; 1 pulidora banda Jonsered; 1 acuñadora puertas y ventanas 3 x 1; 1 esmeril de 2 piedras, 1 piedra afilar, 7 bancos carpintero; 1 lote de herramientas, etc. y demás que estarán en exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. Más informes: Piedras 318.
$14.00 Set.2-7588-v.set.13.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
REMATE

Por orden de la CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS. Remate de rezagos del Ferrocarril Central del Uruguay. El Jueves 14 de Setiembre a las 14 horas en el Galpón A de la Estación Central, calle Paraguay esquina Asunción. Variedad de artículos abandonados en las estaciones y vagones del Ferrocarril, cuyo detalle obra en los carteles y volantes respectivos. Exposición: Miércoles 13 de 8 a 11 y 14 a 17 horas. La entrega el viernes 15 de 8 a 11 y 14 a 17 horas. Comisión 6 o|o. Seña 25 o|o. Informes: 25 de Mayo 582.
$7.20 Set.5-7677-v.set.14.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Tarcicio A. CARDOZO. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, por el martillero señor Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o Base $ 2.295.80. Fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número uno del plano del Agr. Juan H. Jaureche, de Noviembre de 1907, que según título se compone de una superficie de 29 hectáreas 1.463 metros 89 decímetros y según plano mencionado, de 172 hectáreas 5246 metros 3867 decímetros cuadrados lindando por el Norte con el arroyo Mataojito, separando de los campos de Sanguinetti Hnos. por el Este recta amojonada con Joaquín B. Pereira; por el Sur recta amojonada, senda de paso por medio con fracción B de Jesuino Ferreira; y por el Oeste línea quebrada formada por dos rectas que a partir del Sur sigue en direcciones de Sur a Norte y de Sureste a Noroeste, terminando la segunda en el arroyo Mataojito, dividiendo ambas con la fracción A o sea la número tres y con Seferino Pedrozo Trindade. Empadronada en mayor área con el N.o 646. — 2.o Base $ 2.469.22. Fracción de campo ubicada en la misma sección judicial y Departamento que la anterior, señalada con el número cuatro del plano del Agr. Juan H. Jaureche, de Noviembre de 1907, que se compone de una superficie según título de 20 hectáreas 2917 metros 7 decímetros cuadrados y según plano mencionado de 185 hectáreas 1.919 metros 2034 decímetros cuadrados, lindando por el Noroeste, línea quebrada formada por tres rectas que limitan con la fracción tres; por el Este, recta amojonada limítrofe con Valentín Trindade, hoy Cardoso, por el Suroeste, recta amojonada que limita con Trindade. Empadronada en mayor área con el N.o 648. Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. 2.o Que será por cuenta del comprador la comisión que pueda corresponder al rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$118.80 Ag.31-7432-v.oct.7.

JOSE MARIA DOS SANTOS
REMATE JUDICIAL

Certifico que se han expedido dos edictos del tenor siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Anastasio Santa Cruz contra JUSTO GERMAN FERREIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Octubre próximo, a las 15 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don José María dos Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno con las mejoras que contenga, empadronado en mayor área con el N.o 785 de la manzana N.o 107 de la ciudad de Melo, con una superficie de 573 ms. 62 dms., que se deslinda así: por el Norte, 60 ms. 94 cms., con terreno de Severo Machado y Néstor Silveira; por el Este, 11 ms. 15 cms. de frente a la calle 25 de Agosto; por el Sur, una línea quebrada compuesta de tres rectas de 42 ms 95 cms., 4 ms. 20 cms. y 17 ms. 95 cms., con terreno de los sucesores de Francisco Granda y de Iracema Ferreira Marins, y por el Oeste, 6 ms. 18 cms., con terreno de Ema Ferreira Marins de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil; 2.o Que los gastos serán de cuenta del comprador los gastos de impuestos universitarios, certificados de los registros, honorarios y demás que demanden las escrituras de ratificación y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$72.80 Ag.29-7381-v.set.23.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos: "La sucesión de los cónyuges MANUEL IRURUETA y JOSEFA ZUBILLAGA. Venta judicial de un bien" se hace saber que el día trece de Setiembre próximo, a las 16 horas y a las puertas de este Juzgado, el subscripto Juez de Paz procederá al remate del siguiente bien, sobre la base de pesos 1.400.00: Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, que mide 85 metros 90 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, con los siguientes linderos: Al Norte la calle 25 de Mayo, al Sur, la sucesión Andrade y don Juan G. Salorio, por el Este, la calle Carmen, y por el Oeste, la calle Nueva Palmira. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión serán de cuenta del comprador, y C) Que los títulos se encuentran agregados a los autos y éstos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Agosto 17 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$25.60 Ag.24-7193-v.set.12.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos: "Juan Ramón Bazzano contra JOSE MANUEL VALE. Ejecución de hipoteca. Lo. 30, Fo. 67, se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón 160.800, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, se encuentra señalado con el N.o 1 y consta de un área de 197 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 4 ms. 85 centímetros, de frente al Oeste, a la calle Larrañaga, por donde la puerta de entrada al edificio se encuentra señalada con el N.o 1776; 28 ms 88 cms. al Norte, con Luis Silvetti; 9 ms. 12 centímetros, al Este, con la sucesión Poggi, y 28 ms. 20 centímetros al Sur, con el solar dos del referido plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que los gastos de escrituración así como lo que el bien a subastarse adeude por concepto de contribución inmobiliaria, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo N.o 523, (7.o piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.
$26.40 Ag.24-7226-v.set.7.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiocho de Julio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 373. L.o 9. F.o 164", se

hace saber al público que el día treinta de Setiembre de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 1.133.34, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 26.858, situado sobre la línea Este de la calle Propios entre Florencio Varela y Barroso. Se previene: Primero: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: a) el pago de las medianerías, si las hubiere y el pago de la Contribución Inmobiliaria; y b) los derechos reales que gravan el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos Universitario, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. a la disposición de los interesados. — Montevideo, 19 de Agosto de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.4-11875-v.set.20.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiocho de Julio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LANGELAN MELLO (ARTURO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1026 L.o 9. F.o 520", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre de 1944, a las quince horas, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 2.666.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble, y mejoras, empadronado con el N.o 24.228, situado sobre la línea Norte de la calle Suecia entre Puerto Rico y Cuba. Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derecho de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario, etc. Tercero: Que el expediente y títulos del bien se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 19 de Agosto de 1944. — D. González Pereira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.4-11876-v.set.20.

LUIS SIECOLA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con BLAS ANTONIO DANATRO. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 683. Lo. 8. Fo. 347", se hace saber al público que el día nueve de Setiembre de 1944, a las 3 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 491.92, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 35.721, situado sobre la línea Sur, de la calle Yapeyú entre Ameghino y Yañez Pinzón. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.24-11776-v.set.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Sucesión de DIONISIO CABRERA DE CAMACHO", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor sobre las bases que también se mencionarán y en los lugares de sus respectivas ubicaciones de los siguientes inmuebles: 1.o El día 18 de Setiembre próximo, a la hora 16. Base $ 2.133.33: un solar de terreno y las mejoras que contiene, señalado con el número 19 en la manzana "C" del barrio Francisco A. Maciel, décima sección judicial de esta Capital, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros y 24 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Acosta y Lara (antes José Giró), edificio N.o 2307; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Este, con el solar 20, por el Oeste con el 18 y por el Sur con el 9. Esta empadronado con el número 26.202. — 2.o El día 19 de Setiembre próximo, a la hora 16. Base $ 1.733.33: un solar de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la décimoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número 53 en el plano del agrimensor Sienra Lessa, de Agosto 27 de 1912, compuesto de una superficie de 344 metros cuadrados, deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Rossell y Rius, edificio número 1632, distando su punto medio 38 metros 64 centímetros de la esquina formada por la nombrada calle y la de 4 de Julio; por 31 metros 31 centímetros de fondo, lindando por el Norte con Consuelo Pedraita, al Sur con Dionisia Cabrera de Camacho y al Este con solares 43 y 44. Esta empadronado con el número 34.396. — 3.o) A continuación del anterior. Base $ 2.000.00: un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contenga, ubicado también en la décimooctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número 52 en el plano del agrimensor Sierra Lessa de Agosto 27 de 1912, compuesto de una superficie de 344 metros cuadrados, deslindados así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Rossell y Rius, edificio número 1636, distando su punto medio de su frente 47 metros 24 centímetros de la esquina formada por la nombrada calle y la de 4 de Julio; por 40 metros de fondo, lindando al Norte con el solar 53, al Este con el 45 y al Sur con el 51. Está empadronado con el número 34.395. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será por cuenta y cargo del comprador, la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, siendo de cargo de la sucesión lo que se adeudare por afirmado y colector. 3.o) Que por los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario. $69.00 Set.1.o-7506-v.set.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día 8 de Setiembre a las 14 horas, en el local de la calle Piedras N.o 318, los martilleros señores Gomensoro y Castells con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público y al mejor postor de los muebles, útiles y alhajas correspondientes a la sucesión de ELVIRA LOPEZ AGUERRE, en cuyos autos se decretó la venta. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los bienes se encuentran de manifiesto en el local indicado, y que el comprador pagará de comisión el 6 o|o. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano. $12.00 Ag.29-7378-v.set.8.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado "José Rodríguez Fernández CIA. FERNANDO PABLO RODRIGUEZ e. ISABEL LAMAS MORALES DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 de Setiembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en subasta pública, del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número doscientos veintiséis, situada en la undécima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que consta de noventa y una hectáreas, ocho mil seiscientas ochenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: proindivisos con mayor área de hermanos de la nombrada señora; por el Norte, campo de Clotilde Massaro de Muniz; por el Este, campo de Exequiel Morales y de Francisco María Guerendiain; por el Sur, campo de Rosa Burgos y por el Oeste, campo del mismo Burgos y de Josefa O. de Ubilla. Se hace constar que el bien a venderse no tiene títulos. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$33.00 Set.5-7663-v.set.21.

FELIX OSINAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia don Juan León Bengoa, se hace saber al público, que el día 14 de Setiembre próximo. a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Félix Osinaga asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública subasta del siguiente bien, de propiedad de los señores SEGUNDO QUINTANA y otros. Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 828, situado en esta ciudad, compuesto de 883 metros 69 decímetros, que linda: al Norte con Arturo Malvi; al Sud con Ascención Torterolo de Prado; al Este con calle Maldonado y al Oeste con Juan Manzino, según título, y según plano y plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, de Diciembre de 1937, mide 883 metros 70 decímetros cuadrados, y linda: al Norte en una línea de 43 metros 70 cms. con Pedro Salomón; al Sud en 42 metros 85 cms. con sucesión de Juan Manzino y con Alejandro Risso; al Este en 25 metros con calle Maldonado y al Oeste en 18 metros 20 cms. con sucesión de Serafina M. de Rossi. Se previene: 1.o) Que el bien deslindado se sacará a la venta con la base de $ 3.000.00 y 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Colonia, Agosto 14 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$30.00 Ag.21-7078-v.set.7.

CARLOS A. DIAZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "Banco República contra CARLOS ALBERTO BARCELO MARTINEZ. Cobro de pesos y ejecución de prenda" (L.o 25. F.o 236), se hace saber que el día 14 del mes de Setiembre entrante a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos A. Díaz por ante el Alguacil y Actuario, rematará al mejor postor un camión marca "Internacional", de seis cilindros, motor H. D. Z. 346128, empadronado en Florida, Libreta 2839 y chapa 1539. Se previene: A) Que el adquirente consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil, y B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, 22 de Agosto de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Set.2-7556-v.set.13.

AMERICO FLORIO

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "VICENTE MONGRELL. Concurso", se hace saber al público que el día 19 de Setiembre p. v. a las 15 horas en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero designado don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con las bases que se indicarán, de los dos inmuebles que a continuación se expresan: A) Parte de la manzana N.o 519, empadronada con el N.o 3249 con una superficie total de 3664 metros y 5438 centímetros, que según plano del agrimensor don Rafael Thevenet, de Marzo del corriente año inscripto en la Oficina de Catastro de este Depto., con el N.o 30, fué fraccionada en tres lotes señalados con los N.os 1 al 3 y cuyos límites generales son: Por el Norte, calle 25 de Mayo y terrenos de don Pascual Lamarca, por el Sur, calle Colón, por el Este, terreno de dicho señor Lamarca y calle Gral. Garzón y, por el Oeste, con calle Colonia. — B) La manzana N.o 520 de esta ciudad, padrón N.o 3251, con una superficie total de 5343 metros y 9540 centímetros, la que según el mismo plano mencionado anteriormente fué fraccionada en cuatro lotes señalados con los N.os 1 al 4 y cuyos límites generales son: por el Norte, la calle Colón; por el Sur, calle Gral. Artigas; por el Este, calle Gral. Garzón y por el Oeste, calle Colonia.

Se previene: A) Que la subasta se hará en la siguiente forma: 1.o) Se sacarán a la venta las dos fracciones, en un solo lote con la base de las dos terceras partes de sus respectivos aforos que es de $ 450 c|u. 2.o) Si no hubiere postores por las dos, en conjunto, se sacarán a la venta, por separado con la misma base. 3.o) Si ambas o alguna de esas fracciones no se vendieren en esa forma, las dos, o la que haya quedado sin vender se sacará a la venta por lotes de acuerdo con el fraccionamiento del precitado plano del agrimensor señor Thevenet, con la misma base ya establecida anteriormente de las dos terceras partes de sus aforos y en forma proporcional. B) Que los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que el mejor postor o postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en garantía de las mismas en el acto de serles aceptadas. — Paysandú, Agosto 15 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$54.00 Set.2-7545-v.set.19.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de P. Instancia de 2.o turno de Paysandú dictada en expediente "Banco República O. del Uruguay con RAMON GUICHON IRAMENDE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el sábado 23 de Setiembre de 1944, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado (18 de Julio y Zorrilla) se procederá por el Sr. Alguacil, asistido del subscripto, a la venta en almoneda, al mejor postor, del siguiente inmueble: fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que actualmente contiene situada en la manzana N.o 330 de la ciudad de Paysandú, 1.a sec. judicial, empadronada con el N.o 4539, señalada con el N.o 4 en plano del Agr. José S. Meier de 16 de Marzo de 1937, compuesta de trescientos quince metros cuadrados, que se deslindan: 9 metros de frente al Oeste a la calle Junta Económico Administrativa, por 35 metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar N.o 3; al Este, con el solar N.o 6 y al Sur, con el solar N.o 5 (todos del mismo plano). Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar, como garantía, al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador 3.o) Los títulos y demás antecedentes están a disposición en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Agosto 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$30.00 Set.2-7546-v.set.19.

JUAN BAUTISTA GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad padrón N.o 1777 a nombre de sucesión FERNANDO GARCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se hace saber al público que el día treinta de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan Bautista González, asistido del Alguacil ad-hoc, y por ante el subscripto Escribano, procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 446.67 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 1777, ubicado en la 1.a sección de este Departamento, calle Colón esq. Av. Rincón, manzana N.o 179, que linda con las propiedades empadronadas con los N.os 1783, 1782, 1779 y 1778, a nombre de Suc. Valentín Crespo, Dominga Olivera, Justo Rodríguez y Suc. Crottogini respectivamente. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisiones del rematador serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 29 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurenz. Actuario Ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Set.4-11877-v.set.20.

NICOLAS FLORENTINO MARIÑOS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad padrón N.o 138 a nombre de JUAN RUGGIERO. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se hace saber al público que el día catorce de Setiembre próximo a las dieciséis horas, si el horario fuera matutino a las once horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Nicolás Florentino Mariños, asistido del Alguacil ad-hoc don Julián Astorga, y por ante el subscripto escribano procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.866.67 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 138 (antes 227) ubicado en la 1.a sección de este Departamento calle 18 de Julio N.o 1059 esq. Argentina, manzana N.o 23, que linda con las propiedades empadronadas con los N.os 137 y 139 a nombre de Club Unión Oriental y Banco de la República Oriental del Uruguay, respectivamente. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 10 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurez, Actuario Ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Ag.26-11801-v.set.12.

OFELIO ACLAND

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 1221 a nombre de ENRIQUE KRAMER. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc." se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Ofelio Acland, asistido del Alguacil Ad-hoc don Walter Solari Gurew, y por ante el subscripto escribano procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 733.33 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 1221, ubicado en la 1.a sección de este Departamento calle Rivera esq. Roberto Young, manzana N.o 101, lindando con las propiedades de María G. de Castillo, Toribio Mujica, Conrado Milessi y otros, Bartolomé Espinosa y Comisión Nacional de Educación Física. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 14 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurenz, Actuario Ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Ag.26-11800-v.set.12.

ALCIDES CAMBRE

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "Banco de la República O. del Uruguay c|los sucesores de JOSE ANTONIO OTAMENDI. Reconocimientos de firmas y ejecución de hipoteca", se hace saber: Que el día 27 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la 3 asección de este Depto., en la villa de Lascano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alcides Cambre, asistido del señor Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes bienes: 1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno, con los edificios y las demás mejoras que en ella existen, situada en la villa de Lascano, tercera sección judicial del Departamento de Rocha, integrada por los solares números cinco y seis y parte de los números once y doce de la manzana número catorce del plano levantado por los agrimensores Jaime J. Joanicó y Adolfo Reis, en Abril de 1876, empadronada actualmente con el N.o 570 en la manzana número veintiséis del nuevo empadronamiento oficial de dicha villa, y compuesta de una superficie de dos mil seiscientos metros, que se deslinda así: por uno de sus frentes al Oeste, en 80 metros con la calle Ituzaingó; por su otro frente al Sur, en 20 metros, con la calle Rocha; por su costado Norte, en cuarenta metros, con el resto de los solares números once y doce de Arturo Terra, y por su otro costado al Este, en una línea quebrada compuesta de cinco rectas que miden 20 metros, 10 metros, 20 metros, 30 metros y 40 metros, con los solares números diez, siete, tres y cuatro, de Gabriel López Cadenas, de Estualdo Sessa, de la sucesión de Baltesar Sessa y de Julio Cacheiro Castro, respectivamente. Y 2.o) De las 14 y 15' a las 14 y 30': Otra fracción de terreno, con los edificios y las demás mejoras que en ella existen, situada en la villa de Lascano, tercera sección judicial del Departamento de Rocha, integrada por los solares números cuatro y cinco de la manzana diecisiete del plano levantado por los agrimensores Jaime J. Joanicó y Adolfo Reis, en Abril de 1876, empadronada actualmente con el N.o 309 de la manzana número cinco del nuevo empadronamiento oficial de dicha villa, y compuesta de una superficie de mil seiscientos metros, que se deslinda así: por uno de sus frentes al Sur, en 40 metros con la calle Treinta y Tres; por su otro frente al Oeste, también en 40 metros, con la calle Ituzaingó; por su costado Norte, en 40 metros con el solar número seis de Alcides M. Cambre, y por su otro costado al Este, también en 40 metros, con el solar número tres de Cristino E. Méndez. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador o compradores, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate; y D) Que serán igualmente de cuenta del comprador o compradores, lo que pudiera adeudarse el día de la escrituración de los inmuebles y con respecto a los mismos, por concepto de medianerías, cordón, vereda, aguas corrientes u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine. — Rocha, Agosto 24 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$108.00 Set.5-7638-v.set.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, en autos: "José Pazos Luque con HOMERO JULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber: el día 30 de Setiembre entrante a las 10 horas, el Alguacil Eduardo Beltramo, asistido del Actuario escribano Víctor A. Albert y del suscripto venderá en almoneda en las puertas de este Juzgado, sin base y al mejor postor, la sexta parte indivisa del siguiente inmueble: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 27 de esta ciudad formado por dos fracciones contiguas empadronadas con los números 145 y 146 que tienen, 34 metros 10 centímetros de frente al Sur, sobre calle Detomasi, por 21 metros 65 centímetros de fondo, los que por ser esquina son también de frente al Oeste, sobre calle Artigas, lindando: al Norte, sucesión de Vicente Muela; y al Este Usinas Eléctricas del Estado. Se previene: 1.o Los antecedentes están en esta oficina a disposición de los interesados. 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y, 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Agosto 18 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez.

$27.00 Ag.26-7285-v.set.12.

TOMAS LARREGUI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "Marcelina Rodríguez de Acosta contra sucesión de HORACIO CORREA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Setiembre próximo, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a sección de este Departamento, sito en el paraje denominado "San Gregorio", el martillero don Tomás Larregui, asistido del señor Juez de Paz seccional, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo para pastoreo, situada en el paraje Cañas, 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o 2509, compuesta de una superficie de ciento sesenta y nueve hectáreas, siete mil quinientos doce metros que se deslindan así: por el Norte el Río Negro; por el Noreste, una línea recta que linda con la fracción N.o 2 del plano del Agr. Hareau, de Octubre de 1930; al Sureste y Sur, con campos de don Mauricio Menéndez, y por el Suroeste y Oeste, con campos de don Casiano Lorenzo, y 2.o) Otra fracción de campo de pastoreo, lindera a la anterior, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte y Noreste, arroyo Cañas por medio, con la sucesión Paradeda; al Este, una línea recta que la separa de campos de don Mauricio Menéndez; al Suroeste, otra línea recta lindando con la fracción deslindada en el apartado anterior, y por el Oeste, con el río Negro. Se previene: A) Que la venta se efectuará al mejor postor, quien deberá en el acto de serle aceptada su oferta oblar el diez por ciento en garantía de la misma. B) Que los gastos de escritura [illegible], etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos de las propiedades a rematarse se encuentran agregadas a los autos. — Tacuarembó, Agosto 29 de 1944. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$42.00 Set.4-7630-v.set.20.

ROMULO OLIVEIRA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en autos "Banco de la República con OSCAR CHABERT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público, subasta mejor postor, por el martillero don Rómulo Oliveira, de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la manzana N.o 65 del plano de esta villa, compuesto de un área de trescientos metros cuadrados, lindando al Sureste, con calle Florida; al Noroeste, con predio de Angel Amancio Núñez; al suroeste, con la calle Río Negro; al Noreste, con predio del mismo Núñez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios que demande la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo, se encuentran en la oficina de este Juzgado de Paz (10.a sección) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, 10 de Agosto de 1944. — S. René Monfalcón, Juez de Paz.

$27.00 Ag.31-7452-v.set.16.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada el 12 de Agosto de 1944 en autos "Frugoni y Cía. c|CATALINA MUTRAN. Ejecución de hipoteca" (L. 17. N.o 382. F. 590), se hace saber al público en general que el día 28 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Mandel Oribe 575, se va a proceder por intermedio del rematador señor Isidro V. Izmendi, con la asistencia del señor Alguacil y subscripto Actuario, a la venta, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble, empadronado con el número 2591, según planilla de impuesto inmobiliario y, según título, tiene el N.o 1390 de padrón: Una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, formada por dos solares situados en la manzana N.o 27 del barrio España, de esta ciudad de Treinta y Tres, señalados con los N.os 6 y 7, con una superficie total de un mil cuatrocientos setenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados, cuya área se deslinda: 34 metros 40 centímetros al Norte, lindando con Manuel Cabrera y Braulio Tanco (hijo); la misma extensión al Sur, sobre calle Asturias; 43 metros en el Este, con Braulio Tanco (hijo) y la misma extensión en el Oeste, sobre la calle Carané. Se previene: A) Los certificados y demás gastos necesarios para la escrituración serán de cargo del comprador; B) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; y C) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$39.00 Set.1.o-7483-v.set.18.

LUIS R. LARROSA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Luisa Fuentes. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Luis R. Larrosa, asistido del subscripto y del Actuario Ad-hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 99 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1160 hoy, que linda: al Este, calle Andrés Spikerman; Norte, Nicolasa Suárez; Oeste, Suc. Cornelio Piedra y Sur, calle Pantaleón Artigas. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a $ 450.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. C) Que son del cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1944. — José Casanes Miranda.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11818-v.set.15.

RAMON I. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Agustín Gómez. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 13 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Ramón I. González, con asistencia del subscripto y Actuario Ad-hoc designado en autos a la venta del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 70 de esta ciudad, empadronada hoy con el N.o 761 y linda: al Norte, calle Basilio Araújo; al Este, calle Dionisio Oribe; al Sur, Esteban Núñez y al Oeste, Domingo A. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación practicada la que asciende a $ 500.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1944. — José Casanes Miranda.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11819-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PONCIANO SARAVIA Y CAMEJO HERMANOS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: una fracción de campo, ubicada en esta sección, empadronada con el N.o 200. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a treinta y cinco pesos la hectárea. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.31-11832-v.set.16.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARTINA SILVA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 245. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a cuarenta pesos ($ 40.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11827-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz, dictada en autos "Fiscal Letrado con PROPIETARIO PADRON N.o 406. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 406. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a treinta pesos ($ 30.00) y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11829-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con propietario padrón N.o 100, a nombre de ZENONA FUENTES DE SANS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público queel día 20 de Setiembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 100. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a trescientos pesos ($ 300.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.31-11833-v.set.16.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PROPIETARIO PADRON N.o 83. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón 83. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a cien pesos ($ 100.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11830-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA R. DE RODRIGUEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 65. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a ciento veinte pesos ($ 120.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11831-v.set.15.

COMERCIALES

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Setiembre de 1944, a las 9 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Juan C. Gómez N.o 351, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance general al 30 de Junio de 1944, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal. 2.o) Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1943-1944. 3.o) Designación por el Presidente de tres miembros de la asamblea para integrar la Comisión Escrutadora de votos. 4.o) Elección para integrar el Directorio, de tres titulares en reemplazo de los señores Pedro A. Zunini, Juan A. Belzarena Etcherol y Alberto Vitelli y de cinco suplentes en reemplazo de los señores Santiago A. Cattáneo, Dr. Francisco Ameglio, Ignacio A. Peirano y Domingo Devotto Gutiérrez. 5.o) Elección de Comisión Fiscal para el ejercicio 1944-1945. 6.o) Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma.

Para formar parte de la asamblea es indispensable registrar las acciones antes del día 20 de Setiembre en la Gerencia de la Sociedad, domicilio arriba señalado, de acuerdo con los Arts. 31 y 32 de los estatutos sociales. De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en las oficinas de la Sociedad hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Salto, Setiembre 2 de 1944. — El Directorio.

$35.20 Set.6-7710-v.set.23.

LA UNION FINANCIERA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Se hace saber al público, que por escritura autorizada por el escribano Mateo A. Galagorri el 21 de Agosto último, inscripta con el N.o 37 (Fo. 166), en el Registro Público de Comercio, el socio Dr. Manuel T. Rivero cedió su cuota social en la sociedad "La Unión Financiera Limitada", a favor del contador JOSE LUIS FRASCHINI, uruguayo, soltero, y domiciliado en la calle Arenal Grande N.o 1696 de esta ciudad, y que por escritura autorizada por el mismo escribano el 29 del mismo mes, inscripta con el N.o 46 (Fo. 182), los socios señores Manuel Rial Fernández y Francisco Emilio Luquetti, cedieron sus respectivas cuotas sociales en la sociedad referida, a favor del socio Rivera Batlle Echeberría. Que a consecuencia de dichas cesiones, la Sociedad ha quedado integrada por el nombrado señor Echeberría y el contador José Luis Fraschini; el Directorio constituído por estas dos últimas personas; la administración, en lo sucesivo, a cargo exclusivo del señor Echeberría; los señores Manuel Rial Fernández y Francisco Emilio Luquetti, cesaron en sus respectivas funciones administrativas y directivas de "La Unión Financiera Limitada". A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Rivera Batlle Echeberría. — José Luis Fraschini. — Manuel Rial Fernández. — Francisco E. Luquetti. — Manuel T. Rivero.
$18.00 Set.6-7695-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas he vendido mi comercio al Sr. JOSE GONZALEZ, ubicado en la calle Propios N.o 3495 de esta ciudad. —— Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — Adela Machín de Vicini. — José González.
$6.80 Set.6-7718-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas he vendido mi casa de comercio al Sr. VALENTIN MARTINEZ, ubicada en la calle Soriano N.o 1343 de esta ciudad. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — Manuel Márquez. — —Valentín Martínez.
$6.80 Set.6-7719-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que vendí a mi hijo LUIS ROBERTO IRIGOYEN, la cuota parte que me correspondía en el establecimiento panaderil denominado "La Nueva", instalado en esta ciudad, calles "33" esquina España, siendo de cargo de éste, el activo y pasivo correspondiente. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, a escribanía Laurenz, Rincón 1129. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1944. — —Juana María Monti de Irigoyen.
$12.00 Set.6-7716-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de "Impresora Tacuarembó", quedando a cargo del activo y pasivo el señor LUIS S. DINI. — Tacuarembó, Setiembre 1.o de 1944. — Luis S. Dini. — Eulogio R. Baraibar. — Guillermo Rego.
$12.00 Set.6-7705-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos constituído una nueva sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas venía girando bajo la firma del Sr. Eladio Cardoso en esta ciudad, calle Dr. Domingo Catalina Esq. Gral. Flores y que en lo sucesivo integrará el Sr RAMON E FIGAROLA y bajo la firma Cardoso y Figarola. A los efectos de la ley correspondiente se hace esta publicación — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1944. — Eladio Cardoso. — Ramón E. Figarola.
$12.00 Set.6-7706-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ALFONSO IGLESIAS, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en la avenida Larrañaga N.o 1136. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — Sucesión de Salvador González.
$7.20 Set.5-7665-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a PEDRO CASILDO HERNANDEZ y EDUARDO GARCIA ARIAS, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Juncal N.o 1555. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José María Vilariño.
$7.20 Set.5-7667-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ANTONIO AUGUSTO CERQUEIRA, las existencias generales del comercio de carpintería que tengo instalado en la calle Ayacucho N.o 3425 de esta ciudad. Los acreedores pueden presentarse en Treinta y Tres 1356 esc. 35 del escribano V. Rodríguez Godoy. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — Argio Antonelli.
$10.20 Set.6-7688-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor CARLOS RAPETTI, la casa que en el ramo de gomería, mecánica en general, venta de accesorios, etc., tengo instalado en la casa número doscientos cinco de la calle Treinta y Tres de la ciudad de Canelones. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 30 de 1944. — Francisco del Hoyo. — Carlos Rapetti.
$14.00 Set.5-7653-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ASUNCION CARMEN R. DE BARREIRO, mi almacén minorista en Campeche 4461 de esta ciudad. Presentarse en 18 de Julio 1777 "Organización Zalambri". Ley 26 de Setiembre de 1904. — Blanca Rosa Rodríguez de Bestard.
$7.20 Set.4-7601-v.set.23.

RURAL DE SOPAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El Directorio de la Rural de Sopas S. A., convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 16 del próximo mes de Setiembre a las 15 horas en su sede en calle Uruguay y Juan M. Blanes. Orden del día: 1.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, pago de dividendos, fondo de reserva y memoria correspondiente al ejercicio que venció el 30 de Junio ppdo. 2.o) Renovación parcial del actual Directorio y sus suplentes, el que de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, serán sus miembros salientes los señores don Marciano de Souza Reis y Dr. Hermes Pereira Machado. 3.o) Designación de nuevo Síndico y suplente.

Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir, deberán hacerse presentar por intermedio de cartas-poderes a otros accionistas, las que deberán ser registradas en la Secretaría, hasta tres días antes de la fecha. — El Directorio.
$14.00 Set.4-7614-v.set.14.

CARLOS ANSELMI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 32 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Setiembre en curso, en su sede social, calle Cuareim N.o 1801 de esta ciudad, a la hora 11 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al décimosegundo ejercicio social, la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Sr. Síndico. 2.o) Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de Síndico titular y suplente. 3.o) Fijación de la remuneración que corresponda al Directorio y al Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con los Directores.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de poder tomr parte en ella. — El Secretario.
$14.00 Set.4-7574-v.set.14.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
AVISO

Se avisa a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay S. A. (I. L. D. U.), que el Directorio de la Sociedad, haciendo uso de las facultades que le acuerda el Art. 2.o de los estatutos y en las condiciones establecidas en el mismo artículo, ha resuelto emitir acciones por valor de quinientos cincuenta mil pesos y al efecto previene que los interesados en la nueva emisión, personalmente, o por intermedio de instituciones bancarias, deben inscribirse en el Registro que al efecto quedará abierto en las oficinas de la Sociedad, calle José de Béjar 2600, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, desde el día 15 del corriente mes hasta el 30 del mismo. Para hacer la inscripción y firmar el boleto de subscripción, los accionistas deberán presentar las acciones que posean. De conformidad con el Art. 6.o de los estatutos, los saldos que no alcancen al valor de una acción, perderán derecho de subscripción. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1944. — José Martínez Reina, Presidente. — Armando G. Mussio, Secretario.
$14.00 Set.4-7575-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. LUIS M. TESTA, compra la carbonería, sita en calle Charrúa 1763. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Evaristo Sierra. — Luis M. Testa.
$6.80 Ag.22-7126-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores HECTOR DEUS NICOLAS ETCHEVERRY y ROBERTO PIETRACAPRINA nuestra fábrica de ladrillos ubicada en Coronel Raíz 1950. Presentarse en Uruguay 975. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Campomar Hnos.
$6.80 Set.2-7542-v.set.21.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con los artículos 8.o, 18, 20 y 26 de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 14 de Setiembre de 1944 a las 16 horas en la Bolsa de Comercio Orden del día: 1.o Memoria, balance general de cuentas de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Elección para integrar el Directorio, de seis accionistas como titulares y seis como suplentes. 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán tener presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943.

Decreto de Julio 16 de 1943. Número 1056-941. — Art. 2.o Dispone que las acciones o certificados de las instituciones de crédito, serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para series devueltas después de haberse celebrado la misma. — Art. 20 de los estatutos. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía, con diez días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste: nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste, nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. — Art. 21 de los estatutos. Las listas de votación para la elección de miembros del Directorio serán presentadas para su registro en la Secretaría o local de la Compañía con tres días de anticipación por lo menos, a la celebración de la asamblea. La votación se hará por listas y resultarán electos los candidatos que integren la lista más votada. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.
$39.00 Ag.31-7496-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a los señores JOSE ELBIO y HECTOR GOROSPE la casa de comercio en ramo de peluquería sucursal ubicada en la calle Rivera N.o 87 de la ciudad de Santa Lucía. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. —Santa Lucía, Agosto 16 de 1944. — Juan Mauad.
$6.40 Ag.19-7019-v.set 7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva bajo la razón de Hoffman y Compañía, Talleres Mecos, sita en la calle Río Negro N.o 1558, en el ramo de maquinarias y anexos, transfiriéndose el activo y pasivo a la nueva sociedad a constituírse TALLERES MECOS LIMITADA, de Hoffman, Camaño y Compañía, con el mismo domicilio y en los ramos de fabricación de máquinas Express, importación de maquinarias en general, talleres mecánicos e importación de artículos en general, constituída con todos los socios de la antigua sociedad y el señor Raúl Camaño Rosa. Y a los fines legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores de 9 a 10 en el estudio del escribano José P. Fernández, calle Coronel Brandzen 2041. — Jorge Hoffman. — Luis Eduardo Fresia. — Nicolás Arturo de Flores. — Juan Antonio Galvalisi. — Raúl Camaño Rosa.
$20.40 Ag.16-7276-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Salomón Wass ha prometido vender a JAIME NUDELMAN, el comercio en el ramo de tienda y mercería instalado en avenida Agraciada N.o 3079 de esta ciudad (casa Marabotto), debiendo presentarse los acreedores al Esc. Jaso Anchorena, Buenos Aires 479. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Salomón Wass. — Jaime Nudelman.
$10.20 Ag.30-7390-v.set.18.

DISOLUCION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el dos del corriente por el escribano Jorge J. Casanello dejaron de formar parte de la sociedad "Juan Peluffo y Compañía", el socio Isidro Peluffo y los herederos de Juan Peluffo. Entró a formar parte en carácter de socio colectivo el señor HUGO VIDAL FAURE permaneciendo Tomás Peluffo y Juan Miguel Trebino quienes se han hecho cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — "Juan Peluffo y Compañía".

$16.00 Ag.17-6892-v.set 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ARTURO DIAZ CANO, libre de todo gravamen, el comercio de café y billares sito en Justicia 2298. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con sus comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Herman y Segismundo Spira.

$10.20 Set.1.o-7503-v.set.29

S. A. "SULCO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Sulco" para la asamblea general ordinaria a realizarse el 21 de Setiembre del corriente año a las 9 horas en la sede social, calle Marsella 2659'61, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio pasado y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Distribución de utilidades y 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario, de acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, registrar sus acciones en Secretaría lo que se podrá hacer hasta las 15 horas del día 20 de Setiembre próximo. — El Secretario.

$9.00 Set.1.o-7491-v.set.9.

COCA-COLA, SOCIEDAD ANONIMA (Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, de esta ciudad de Montevideo, el día 22 de Setiembre de 1944, a las 11 horas a.m., para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance, y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1943. 2.o La elección de tres a cinco Directores y Síndico por un año. 3.o La Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 4.o Se tratará además el aumento de capital que prevé el Art. (sexto) 6.o de los estatutos sociales. — Montevideo. Agosto 29 de 1944. — El Directorio.

$15.00 Set.1.o-7489-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a MANUEL SIERRA y EVARISTO SIERRA, la panadería "La Conciliación", sita en Galicia 2222. Presentar créditos en Escribanía Isetta, Bartolomé Mitres 1496. — Montevideo, Agosto 5 de 1944 — Francisco Gesto. — Jesús Porteiro.

$8.00 Set.1.o-7507-v.set.28.

"YERBATERA URUGUAYA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Setiembre de 1944, a las 18 horas en el local social, avenida Gral. Rondeau N.o 1894, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria del Directorio. 3.o Informe del Síndico. 4.o Aprobación del Dividendo. 5.o Elección de nuevas autoridades. 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los Sres. accionistas, que para poder concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 25 de Setiembre de 1944. — El Directorio.

$7.00 Set 1.o-7501-v.set 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hijo LUIS ALBERTO ANDRADE el establecimiento comercial que poseo en calle Ramón Alvarez N.o 5041 (Barrio Tonkinson). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Gabriel Andrade Pose.

$6.40 Ag.19-7601-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: MANUEL PEREZ LOPEZ, compra el almacén sito en calle Durazno 1625. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Salvador Mayo. — Manuel Pérez.

$6.80 Ag.31-74[illegible]-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JUAN FRANCISCO MACCIO, la casa de comercio en el ramo de fiambrería y anexos, situado en esta ciudad, calle Andes N.o 1312. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. N.o 7. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Gregori y Bachs.

$13.60 Set.1.o-7479-v.set 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor FRANCISCO P. TESTA, el almacén y despacho de bebidas instalado en ciudad de Canelones, calle Pando esquina República Francesa. Los acreedores deben presentarse justificando sus créditos a Escribanía Marzón; Del Pino 536, Canelones, en el plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Canelones, Agosto 28 de 1944. — Antonio Guarnerio.

$10.20 Ag.31-7441-v.set 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con la intervención del contador Francisco Ron hemos convenido transferir por compraventa el comercio de provisión y almacén que gira en esta ciudad ubicado en las calles Colón y avenida Brasil a nombre de Pedro M. Bermúdez Mántaras al señor MAXIMO PEREZ MONTIEL. El comprador Pérez Montiel se hace cargo por inventario de todo el activo en mercaderías al 31 de Agosto de 1944, al contado. Toda obligación hasta esa fecha deberá ser presentada para el arreglo definitivo de cuentas de conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904 llamando así a los acreedores del enajenante. — Melo, Agosto de 1944. — Máximo Pérez. — Pedro M. Bermúdez.

$13.60 Ag.21-7083-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MAX KOHN casa de modas en General Flores N.o 2603. Presentarse en Treinta y Tres 1279 (Ap. 5). Ley de 26 de Setiembre 1904. — Hilde Pinkuss de Weissbraun.

$6.80 Ag.30-7420-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a RICARDO MARTINEZ NAYA, ANTONIO VILA RIERO y EVARISTO SANCHEZ GARCIA, la panadería "El Alba", Industria N.o 3637. Los acreedores deben presentarse; escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Ricardo Martínez. — Antonio Vila. — José Fernández (hijo). — Evaristo Sánchez. — José Fernández Gómez.

$7.20 Ag.29-7346-v.set,18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva, que tiene por objeto el comercio en ramos generales, con asiento en La Paloma, séptima sección judicial del Departamento de Durazno, entre ARSENIO GARCIA e HILARIO ABELLA. El primero vende al segundo su cuota parte en dicha Sociedad, haciéndose cargo el señor Abella del activo y pasivo social. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la expresada casa con los justificativos de sus créditos. — La Paloma Agosto de 1944. — Hilario Abella. — Arsenio García.

$18.00 Ag.29-7363-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en esta fecha se disolvió la sociedad "Carrau y Carluccio S. C.", que giraba en esta plaza en el ramo de "Representaciones, importaciones y exportaciones", calle Juncal N.o 1414 escritorio 13, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio, señor JOSE MARIA CARRAU, debiendo presentarse los acreedores interesados en el expresado domicilio a sus efectos. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — José María Carrau. — Carlos Carluccio Coll.

$10.80 Ag.28-7319-v set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se disolverá la Sociedad de hecho "Bono y Zubiri" con negocio de zapatería en 25 de Mayo 585 (Montevideo) haciéndose cargo del activo y pasivo, JOSE ARMANDO BONO. Acreedores presentarse dentro de 30 días, calle Sarandí 335 (Escribanía Cosio), ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Armando Bono. — Eduardo Zubiri.

$6.80 Ag.21-7072-v.set 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley 26|9|904 que contraté vender a mis hijos MANUEL Y ANGEL RAFAEL PARADA BIELLI, la panadería "Blandengues de Artigas", Gral. Flores 3815, los que se harán cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse al Cont. Pto. mercantil A. Valdé Pereira, en Caridad N.o 1152. — Manuel Parada.

$6.80 Ag.21-7052-v.set.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SECAS"

Por escritura otorgada el 19 de Agosto del corriente año, ante el Escribano Luis A. Chabaneau, cuya copia fué inscripta con el N.o 68 en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, el día 24, de los corrientes, se ha solemnizado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores José Sestieri Toscano y Carmelo Di Landro. — Objeto: Encuadernación y su total industrialización; compraventa de papeles de diarios u otra materia prima o productos para la industria periodística y gráfica; representación de artículos para imprenta, encuadernación, papelería, etc., y su importación y venta; explotación de marcas de fábrica, privilegios industriales y patentes de invención relacionadas con el giro; desarrollo de la industria de la transformación del papel. — Domicilio, denominación, Razón Social. La sociedad se denominará "Secas", tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle San José N.o 1138. La Razón Social será "José Sestieri y Compañía Limitada", y el uso de la firma estará a cargo del socio José Sestieri quien obrará de acuerdo con un Directorio que lo compondrán los dos socios. Podrá establecer sucursales y agencias. El capital social: El capital inicial será de $ 30.000.00 aportados e integrados totalmente. El socio Carmelo Di Landro aporta $ 20.000.00 y el socio José Sestieri $ 10.000 00. Este último tiene facultad de igualar su cuota social a la del Sr. Di Landro. El Sr. Sestieri integra su aporte con su casa comercial que en el ramo de encuadernación y anexos tiene establecida en la calle San José N.o 1138, según balance e inventario estimativo que se protocolizan en la fecha del otorgamiento como asimismo el inventario estimativo de las máquinas, útiles, materias primas, etc., que aporta el Sr. Di Landro. — Plazo: Cinco años renovable automáticamente cada dos años, salvo que seis meses antes de los vencimientos alguno de los socios exprese su deseo de disolver la sociedad. — Disolución: Por las causas establecidas por la ley y por la voluntad unánime de los socios que representa el total capital social. Por la muerte o incapacidad del socio José Sestieri, tiene derecho el Sr. Di Landro o quien le sucediere a ir a la liquidación o continuar con los negocios sociales. Si el Sr. Di Landro falleciere o se incapacitare, la sociedad no se disuelve y continuará con el representante legal o sus herederos en su caso. — Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio que lo compondrán los dos socios. Tendrá amplias facultades de administración y disposición y podrá nombrar apoderados o gerentes. — Asambleas: Dentro del primer mes del cierre del ejercicio económico el que comenzará el 31 de Julio y terminará el 30 de Julio siguiente. — Balances: Se practicará el balance general e inventario al 31 de Julio de cada año. — Ganancias y pérdidas: Las utilidades se repartirán: A) Un 10 o|o para fondo de reserva. B) Un 15 o|o y 5 o|o respectivamente para los señores Sestieri y Di Landro por retribución de trabajo. C) El resto se repartirá en proporción al capital integrado. Si el socio José Sestieri iguala la cuota del Sr. Di Landro, de las ganancias se destinará el 10 o|o para aumento del capital social. — Sueldos: Los señores Sestieri y Di Landro percibirán respectivamente $ 250.00 y $ 150.00 mensuales. — Cesión de cuotas: El Sr. Sestieri sólo podrá ceder 21 50 o|o a favor de su hermano Aldo Sestieri; el Sr. Di Landro total o parcialmente. — Préstamo: El Sr. Di Landro, se obliga a prestar a la sociedad hasta la suma de pesos 5.000.00 al interés del 6 o|o. — Prohibición: Ninguno de los socios podrá desarrollar actividades comerciales ajenas a la Sociedad.

$50.00 Ag.31-7466-v.set.11.

AVISO

Hacemos saber (Art. 492. C. de Comercio y ley 26 Setiembre 1904) que la actual sociedad Garayalde Hermanos, de esta plaza, con domicilio en Paraguay 1368|72, fué disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, los socios LUIS ALBERTO GARAYALDE, JUAN PEDRO GARAYALDE, JULIO RODRIGUEZ POZZI, MARIA ISABEL GARAYALDE DE SANCHEZ HELGUERA y MIGUEL ANGEL BLANCO los cuales, contemporáneamente constituyeron una nueva con igual denominación y domicilio, según escrituras que autorizó el ocho del corriente el Esc. Agustín Romero Tajes — Montevideo, 26 de Agosto 1944. — Garayalde Hermanos.

$12.00 Ag.30-7388-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CESAR LIETE, el comercio que tengo en "Paso de Pérez", 2.a sección de Tacuarembó, quedando a cargo del subscripto el pasivo del referido negocio. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1944. — Antonio J. Borad.

$8.00 Ag.29-7385-v.set.18.

PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Setiembre a las hora 16 y 30 en el local de la calle Andes 1409, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondientes al 6.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944, e informe correspondiente del Síndico. 2.o Elección de Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos. 3.o Designación por la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 37, de los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, es indispensable registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para su realización. Debiendo hacerlo en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres. — Otra: De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en dicho Banco hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito en un Banco. Se previene a los señores accionistas que tratándose de segunda convocatoria, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, 29 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$22.00 Set.1.o-7504-v.set.12.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay No 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1944, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Auditores. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio. 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el 2 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, 21 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$27.20 Ag.18-6949-v.set 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvemos la sociedad Delorenzi y Yelpo, haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE P. YELPO, del café, bar y restaurant, camino Guerra N.o 6770. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto de 1944. — José P. Yelpo.

$6.40 Ag.19-6991-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Ernesto O. Araújo prometió vender a ANGEL BIANCULI, JUAN ARNALDO MENENDEZ y ANTONIO IMPERATRICE, el negocio de "Peluquería Avenida" sita en la avenida 18 de Julio N.o 895. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos en Sarandí N.o 445, Esc. N.o 1 (Escribanía Negro). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Ernesto O. Araújo. — Juan Arnaldo Menéndez. — Angel Bianculi — Antonio Imperatrice.

$10.20. Ag.31-7454-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido por ley de 17 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Carlos María Notejane y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del socio CARLOS NOTEJANE. — Rivera, 31 de Julio de 1944. — Carlos Notejane. — Carlos María Notejane.

$10.20 Ag.30-7386-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con intervención del balanceador Mario M. Vila (Justicia 2087) se hace saber que hemos disuelto la sociedad del comercio de café y bar que gira en la calle Justicia N.o 2054 bajo la razón de Suárez y García. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio A. SUAREZ. Se da cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — M. M. Vila.

$9.60 Ag.19-7000-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ALCIDES PACHECO y ROBERTO BRITO el bar, bebidas alcohólicas y horno pizza y fainá, establecido en la avenida 8 de Octubre 3602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — José Sobral. — Francisco Sobral. — Delmiro González.

$7.20 Set.5-7666-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto la sociedad que, en el ramo de almacén de comestibles, giraba en Simón Bolívar 1351, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. LOTHAR PRAGER. Presentarse Treinta y Tres 1279 (Ap. 5). — Moritz y Lothar Prager.

$7.20 Set.5-7656-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Sorensen y Marieyhara", comunican que han vendido al señor AQUILINO FORMOSO el hotel "Río de la Plata", de esta ciudad, Av. 18 de Julio 937, haciéndose cargo del pasivo los vendedores, y girando el negocio desde hoy por cuenta del comprador — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Sorensen y Marieyhara". — Aquilino Formoso.

$7.20 Set.5-7655-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a PETRONILO ROMAN RIVERO, el comercio de almacén sito en Sarandí 205. Acreedores presentarse en dicho comercio. Ley Setiembre 26 de 1904. —Treinta y Tres, Agosto 31 de 1944. — Braulio Rodríguez.

$10.80 Set.5-7648-v.set.25.

PALACIO SALVO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 28 de los estatutos se resuelve convocar a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 21 de Setiembre de 1944, a las 17 horas en el salón de sesiones del Palacio Salvo, piso 7.o, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 2.o ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1944. 2.o) Elección de cinco titulares y diez suplentes para formar el nuevo Directorio de acuerdo con los Arts. 15, 16 y 17 de los estatutos. 3.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario el acta correspondiente, según el Art. 31 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — El Directorio.

$12.00 Set.5-7664-v.set.9.

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los accionistas de Balnearios de La Floresta S. A. para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el jueves 14 de Setiembre a las 17 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Comunicación de las observaciones formuladas por la Inspección G. de Hacienda a lo resuelto por la asamblea realizada el 25 de Mayo p. p.

De acuerdo con el decreto respectivo del Ministerio de Hacienda, los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar los certificados de depósito correspondientes hasta el día 11 de Setiembre, en el local de la Administración, calle Convención 1475, 2.o piso apartamento 9, de 9 y 30 a 11 y 30 y de 14 y 30 a 17 y 30. — El Secretario.

$10.80 Set.5-7657-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Paz Hnos., del negocio panadería Brito del Pino 1093, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. JOSE M.a PAZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. —Francisco Paz. — Carlos Paz. — José M.a Paz.

$6.80 Set.2-7529-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MARIA PELICASTRO DE BADANO, mi zapatería en 8 de Octubre 3739 de esta ciudad. Presentarse mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Violeta Alba Rebagliatti.

$3.60 Set.4-7600-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometimos vender a JAVIER BAS y JOSE GILBERTO BELLO la mitad pro-indivisa de mi comercio: Ramo almacén y desp. de bebidas: sito en calle Luis de la Torre N.o 896. Acreedores presentarse en el comercio: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — José Bello. — Javier Bas. — José Gilberto Bello.

$10.80 Set.4-7576-v.set.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según escritura autorizada por el Esc. Arturo Echevarría, el 24 de Junio último, inscripta N.o 43, Fo. 207 vl. Lo. 4.o Registro de Contratos, a cargo de Civil 6.o, se constituyó una sociedad del epígrafe. Razón: "El Terruño. Soc. Lta". Objeto: Explotación y comercialización en fabricación de vinagres naturales y conservas alimenticias, tal como lo ha hecho "El Terruño de A. Navarro y Cía." Plazo: 5 años a partir de aquella fecha. Capital: $ 13.000.00, aportado por mitades por los socios: Alberto Alvigini y José Pedro Navarro. Uso firma social: A cargo indistintamente de ambos socios. Administración: Sr. Alvigini. Dirección técnica: Señor Navarro. Fondo reserva: Además del legal se estableció otro no menor del 20 o|o a deducir de las ganancias líquidas, y que se destinará a "fondo de reserva estabilizado": Ganancias y pérdidas: 60 o|o para el señor Navarro; 40 o|o para el Sr. Alvigini. Balance: 31 de Diciembre.

$12.00 Set.2-7535-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tomás Fernández Loureiro vende a MARIO FERNANDEZ VAZQUEZ, el "Hotel Español", establecido en la ciudad de Florida José E. Rodó N.o 360 haciéndose cargo el comprador del pasivo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Tomás Fernández.

$6.80 Set.2-7555-set 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general que he prometido vender a don HORACIO BETANCOR la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos, tengo establecida en esta villa, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Villa del Tala, Depto. de Canelones, Agosto 26 de 1944. — Eladio Betancor.

$6.80 Set.2-7519-v.set.21.

RESCISION DE COMPROMISO

A los efectos legales comunicamos que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la carnicería instalada en la calle Melo 2431 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Gregorio Makalsky. — Manuel Verdes.

$7 20 Set.4-7595-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público, que habiendo prometido formalizar una sociedad de capital e industria con la base del negocio de taller de albañales y fantasías, denominado "ISAAC PERELMAN", que giraba en la calle Julio H. y Obes N.o 1284, y de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos a los acreedores de la antigua firma a presentarse a la calle 18 de Julio N.o 895 con los comprobantes de sus respectivos créditos. — Montevideo, 23 de Agosto de 1944. — Isaac Perelman. — Rebagliatti y Compañía.

$14 40 Ag.29-7376-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público, que hemos prometido vender a ISOLINA ROSA DE SIMONE LASTIER DE GUTIERREZ, la barraca "14 de Julio" en el ramo de carbón y leña, instalada en la calle 14 de Julio 1422 bis de esta ciudad. A los efectos de la ley (26 de Setiembre 1904) se hacen estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores dentro del término legal a la calle Cerrito 458 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — J. C. Massaferro. — Emilio Valuniaggi. — Isolina Rosa de Simone Lastier de Gutiérrez — Isaac Almeida Torres.

$14.40 Ag.29-7375-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender y disolver nuestra sociedad, que en el ramo de fabricación de envases metálicos y anexos, tenemos establecido en la calle Daniel Muñoz N.os 2008|18 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio antes indicado, donde les serán abonados. — Tesforto y Cía. Ltda.

$9.60 Ag.19-7016-v.set.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace pública la disolución de la sociedad "DELGUE y BORDONI", con asiento en calle Misiones N.o 1585. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Julio V. Bordoni. — Enrique B. Delgue.

$7.20 Set.4-7602-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Félix Decastelli, prometió vender a don MANUEL COTRO, la cantina que tiene en el Club "Capurro", de bochas, calle Dragones N.o 3595, donde podrán ocurrir los acreedores, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. —Félix Descatelli. — Manuel Cotro.

$7.20 Set.4-7617-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don MANUEL TASENDE, el establecimiento de tambo con sus existencias, ubicado en esta ciudad, calle Isla de Gorriti N.o 2121. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí N.o 444, segundo piso, escritorio 11. — Antonio Franceschet. — Manuel Tasende.

$10.20 Ag.26-7245-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "LOPEZ y CUNDA", establecida en Carumbé, 5.a Sec. Jud. de este Departamento, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del Sr. Julio López Machado. — Salto, Mayo 31 de 1944. — Joaquín Cunda. — Julio López Machado.

$6.40 Ag.23-7093-v.set.11.

AVISO

De acuerdo con el Art. 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace constar haber transcurrido el término que produce la caducidad de la promesa de venta hecha por nuestra causante JOSEFA CUBILO DE RODRIGUEZ, a favor de Luis Silva Banzá de los solares sin construcciones N.os 6 y 9, manzana B, con frente a las calles Gobernador Viana e Industria respectivamente, padrones 145619 y 145622 (antes 66956 mia) de esta Capital. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Francisco A. Crosa. — Fernando L. Crosa.

$12.00 Ag.28-7321-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904, se comunica que la firma Deli y Compañía, sita en Cuareim 1198 ha prometido la venta de mercaderías, muebles y útiles y rubros de activo de los negocios de su giro a DELI SOCIEDAD ANONIMA. Se emplaza a los acreedores dentro de los términos legales para presentar los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477, Esc. 20. — Deli y Compañía: Juan y José Deli. — Deli Sociedad Anónima: Alejandro Fernández Etcheto, Presidente. — Antonio Carissimi, Secretario. $13.60 Ag.26-7294-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor VICTOR KISS todas las maquinarias y demás existencias del establecimiento industrial que en el ramo de carpintería tengo instalada en la calle Caridad N.o 1420, citando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1378 (Escribanía Civetta) dentro del término legal. — Montevideo, Agosto de 1944. — Hércules Pigni. $10.20 Ag.26-7292-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 30 de Junio ppdo., hemos disuelto de común acuerdo la sociedad y clausurado el comercio que en el ramo de taller de herrería y carpintería giraba bajo la razón social de GERIBON HERMANOS, con asiento en "Bifurcación" Departamento de San José. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro de treinta días, a los efectos de series abonadas sus cuentas. — Bifurcación, Agosto 17 de 1944. — Victoriano J. Geribón. — Gregorio Geribón. — José F. Geribón.

$12.25 Ag.26-7272-v.set.14.

ENAJENACION DE COMERCIO

Se hace saber al público en general, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha proyectado formar una Sociedad de responsabilidad limitada con el Sr. CARMELO DI LANDRO MANZI, sobre la base de mi comercio de encuadernación y anexos sito en la calle San José 1138. Los acreedores deben presentarse con los justificativos respectivos, dentro del plazo legal, en la escribanía de don Luis A. Chabaneau, Canelones 784.

$9.60 Ag.23-7134-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL AÑON, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Miguelete 2150. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — Eliseo Díaz. — José Bouzas.

$7.20 Ag.29-7379-v.set.18.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala 1532)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber al promitente comprador don VICENTE SIRANGELO, o sus causahabientes, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Aguacero y Carpintería, señalado con el N.o 25, cuya respectiva promesa de compraventa ha sido inscripta en el correspondiente Registro con el N.o 300 al folio 78 del libro 19. — Montevideo, Agosto 19 de 1944.

$12.00 Ag.24-7236-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén, comestibles, frutas y verduras, calle Maldonado 1351 a DANIEL BARICEVICH (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Conrado Sánchez.

$3.40 Ag.26-7262-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor MAURICIO CASTRO el comercio que en los ramos de carnicería y mataderista, tenía instalado en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, Ituzaingó 465, Florida o en Cardal. — Cardal, Agosto 10 de 1944. — Olivorio Floro Fernández.

$9.60 Ag.26-7275-v.set.14.

S. A. HOTELES DE ATLANTIDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día once de Setiembre de 1944 a la hora 18 y 30 minutos en el local de la calle San José 1070, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1943|1944. 2.o Elección de siete miembros titulares para integrar el Directorio, un fiscal y los suplentes respectivos, para el período 1944-1947. (Arts. 28 y 29 de los estatutos). 3.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Secretario.

$12.00 Ag.30-7391-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor MANUEL VERDES el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete N.o 1352, esquina calle La Paz N.o 1351. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Humberto Mentasti Alvarez, calle Treinta y Tres 1471 (piso 1, apartamento 5). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Anselmo Alegre.

$10.20 Ag.30-7395-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Lorenzo José Pierro y Juan Clemente Figoni, han prometido en venta a don JORDAN BUDA, sus cuotas partes en la Sociedad "Buda y Compañía", establecida en Montevideo, calle Maldonado Nos 1072-74, en el ramo de industrias metalúrgicas, habiéndose resuelto la disolución de dicha Sociedad cuyo activo y pasivo toma a su cargo el señor Buda que continuará con los negocios sociales. Acreedores, en el comercio indicado. — Agosto 24|944. — Jordán Buda. — Lorenzo J. Pierro. — Juan C. Figoni.

$14.40 Ag.29-7357-v.set.18.

AVISO

Habiendo prometido en venta mi establecimiento de peluquería ubicado en la calle Uruguay N.o 636, de esta ciudad, a los señores GERONIMO SIMONELLI BOZZO y APARICIO PORTO, se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio arriba indicado. — Salto, Junio 30 de 1944. — Juan Carlos Sgorlon.

$9.60 Ag.23-7092-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Telésforo Castrillo ha prometido vender a HECTOR CASTIÑEIRAS, su cuota parte en el giro social activo y pasivo de la sociedad "Castiñeiras y Castrillo", con sede en el Km. 72, de la carretera Montevideo-Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentar sus créditos en el local de dicho comercio en el término de 30 días. —San José, Julio 5 de 1944. — Telésforo Castrillo (hijo). — Héctor Castiñeiras.

$8.65 Ag.19-7029-v.set.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La Sociedad Nari y Melogno, establecida en Millán 3752, se disuelve pasando la fábrica de pastas al socio ANGEL NARI. Interviene la escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 92.676, donde deberán comparecer los acreedores en el plazo legal.

$6.80 Ag.21-7065-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

David Chodes y Héctor Omar Guillermo Curto han prometido vender a ERNESTO STENGER y ALFREDO STENGER, el comercio denominado "Fábrica Uruguaya de Artículos Sanitarios", establecido en Montevideo, camino Propios 2817. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. Ley de 26 de Setiembre de 1904.

$7.20 Ag.29-7345-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Rodríguez avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Mercedes 1049, a los señores VEIGA y VAZQUEZ. Interviene: oficina "B. R. Y. C. A." de R Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Jesús Rodríguez Domínguez. — José Veiga. — Manuel Vázquez.

$6.80 Ag.21-7076-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea el 17 de Agosto ppdo., inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 78 del folio 267 vuelta al 270 del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales", entre los dos abajo suscriptos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases. Capital: $ 5.000.00 dividido en 10 cuotas iguales de $ 500.00 cada una, aportado así: 8 cuotas por el señor Victorio Alhadeff y 2 cuotas por el socio Elías Amaragi. — Denominación: "Agencia Comercial Uruguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (A. C. U. S. R. L)". — Administración y uso de la firma social: estará a cargo del socio señor Victorio Alhadeff — Objeto: realización de negocios de compraventa de inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, valores y efectos generales de comercio. Asumirá la representación de terceros, realizando por cuenta de ellos, negocios de la índole indicada, en los que podrá intervenir como asociada, comisionista, intermediaria o consignataria. — Domicilio: Florida 1431, apartamento A. — Ganancias y pérdidas: en proporción al aporte de cada socio. — Plazo: diez años a contar de la constitución, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de diez años, hasta que se denuncie por escrito, con seis meses de anticipación, por lo menos. De acuerdo con el artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, hacemos la presente publicación. — Victorio Alhadeff. — Elías Amaragi. — Antonio Antía Errandonea, Escribano. $20.00 Ag.31-7442-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Set. de 1904, hacemos saber que la Soc. Sergio y Papa de esta plaza, prometió vender el activo y pasivo de su casa comercial. Hacemos esta publicación para que los acreedores concurran a la escribanía de don Fernando H. Echevarría, 25 de Mayo 470, a quien presentarán los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. —FRANCISCO PAPA. — Angel Sergio.

$10.20 Ag.22-7125-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada el 10 del mes en curso ante el escribano Luis Enrique Vidal, quedó disuelta la sociedad "BENEDETTI y SANCHEZ", haciéndose cargo del activo y pasivo el último de los nombrados. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se participa a todos los que tengan créditos a cobrar se presentarán con sus respectivas cuentas en la finca N.o 1431 (bis) de la calle Ejido. — Enrique Sánchez González.

$10.20 Ag.30-7419-v.set.18.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el N.o 11.374 (2 de Setiembre), se publicó el Balance al 31 de Julio de 1944 del "Armour del Uruguay S. A.". En el Pasivo, la "reserva legal" es de $ 8.807.12, y no de $ 8.607.12, como apareció, con lo que no condice con los sumandos la suma.

Queda hecha la salvedad.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la I. M. F. A. S. A. (Importación - Fabricación S. A.). Equipos y complementos para la construcción.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la I. M. F. A. S. A. (Importación - Fabricación S. A.). Equipos y Complementos para la Construcción, solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Certifico que he tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad Anónima denominada I. M. F. A. S. A. "Equipos y Complementos para la Construcción", en el cual, de fojas una a diecinueve, que el escribano autorizante rubrica, aparece el acta que, transcripta textualmente, dice así: "Acta número uno. — En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la Bolsa de Comercio se reunieron los abajo firmados y resolvieron constituir una Sociedad Anónima titulada I. M. F. A. S. A., la que tendrá por objeto la importación, fabricación, representación y exportación de equipos y materiales necesarios para la industria y el comercio de la construcción y sus afines y anexos, inclusive los relativos al confort del hogar y locales habitables. Con el fin indicado se dió lectura a un proyecto de estatutos para regir a la Sociedad, el cual, después de algunas explicaciones y cambios de ideas, se puso a votación y fué aprobado por unanimidad en la forma que se transcribirá en esta acta. Luego, se resolvió designar a los señores Gonzalo García Otero o Walter Pintos Risso, indistintamente, para que, actuando cualquiera de ellos junto con el señor Antonio Rubio Mullin, soliciten de los Poderes Públicos la aprobación de los estatutos referidos, la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y el reconocimiento como persona jurídica de la Sociedad que se crea, autorizándose, además, a dichos señores para que, actuando en la forma ya establecida, acepten en nombre de la Sociedad I. M. F. A. S. A. cualquier modificación o supresión de los estatutos propuesta por el Poder Ejecutivo que, a juicio de los mismos señores designados, no contraríe el espíritu de la institución.

Los estatutos que fueron aprobados son los que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, duración y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima bajo la denominación de "I. M. F. A. S. A." Equipos y Complementos para la Construcción, la que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, requiriéndose la aprobación del Poder Ejecutivo. La Sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

Art. 3.o El domicilio legal de la Sociedad se establece en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pero podrán establecerse sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos del país o en el extranjero, asignándoseles o no un capital determinado especialmente.

CAPITULO II

Objeto de la Sociedad

Artículo 4.o La Sociedad tiene por objeto:

A) La importación, fabricación, representación y exportación de equipos o materiales necesarios para la industria y el comercio de la construcción y sus afines y anexos, inclusive los relativos al confort del hogar y locales habitables;

B) Ejercer todas las actividades comerciales o industriales adecuadas a los objetos que se expresan en el párrafo anterior y, en general, cualquier otra actividad comercial o industrial que tengan relación con ellos.

Art. 5.o Para cumplir los fines de su creación la Sociedad podrá:

A) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, como por ejemplo: fincas, comercios, industrias, medios de locomoción y transporte, títulos, acciones, derechos, patentes, privilegios y concesiones;

B) Establecer sociedades filiales, fijándoles capitales o participaciones en el capital o ganancias sociales, hacer convenios, acuerdos, fusiones con otras sociedades o cualesquiera personas físicas o jurídicas; dar y recibir representaciones, comisiones o consignaciones;

C) Hacer uso del crédito, contrayendo obligaciones, constituyendo hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales sobre los bienes que le pertenezcan; darlos en pago, venderlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en usufructo y, en general, realizar todo acto o contrato y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que resulten convenientes a los intereses sociales. Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Artículo 6.o El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cien mil pesos cada una. Este capital podrá ser aumentado hasta un total de un millón y medio de pesos, en una o más series, por simple decisión del Directorio, en la oportunidad u oportunidades que lo juzgue conveniente. En cada caso de aumento de capital, se procederá a la respectiva protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio y al pago de los impuestos correspondientes.

Art. 7.o El capital está formado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) moneda nacional, cada una, que llevarán la firma del Presidente y Secretario. Las acciones correspondientes a la primera serie serán ordinarias y la de las series subsiguientes serán ordinarias o preferidas, según lo determine expresamente el Directorio. Mientras las acciones no estén totalmente integradas sólo se emitirán certificados provisionales nominativos que, como también las acciones, serán firmadas por el Presidente y Secretario. La Sociedad podrá emitir títulos de uno o más acciones.

Art. 8.o El Directorio resolverá la forma en que hayan de suscribirse, pagarse o integrarse las acciones ordinarias y las condiciones en que se hará la emisión y suscripción de las acciones preferidas, los aumentos de capital previstos en el artículo 6.o, series a emitirse, preferencias que correspondieran en la subscripción a los accionistas existentes y transferencias de los certificados provisionales y derechos de la Sociedad contra los suscriptores morosos.

Art. 9.o Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario (persona física o jurídica o firma comercial) por cada una de ellos.

Art. 10. La suscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

Art. 11. La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures simples sin garantía hipotecaria por resolución del Directorio, el que reglamentará las condiciones de emisión e integración de las mismas, y mediando autorización legal, también podrá emitir obligaciones o debentures con las garantías que se determinen.

CAPITULO IV

Del Directorio y de la Administración

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El primer Directorio tendrá cinco miembros y, en cuanto a los subsiguientes, su número será fijado por el Directorio antes de efectuarse la convocatoria para la renovación parcial del mismo, y se hará saber a los accionistas en dicha convocatoria. Si la asamblea aprobare la disminución del número de Directores, cesará el Directorio en pleno, procediéndose por la misma asamblea a la elección de nuevo Directorio. Si la asamblea aprobare el aumento del número de Directores procederá en el acto a la elección de lo que corresponda. En los casos en que fuera de la oportunidad prevista en la segunda parte del inciso primero de este artículo el Directorio considerase conveniente aumentar o disminuir el número de sus miembros, convocará a asamblea extraordinaria, la que resolverá sobre el punto procediéndose en un todo de acuerdo con el inciso anterior. El Directorio, al integrarse, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Fuera de los casos de excepción previstos en este artículo, el Directorio se renovará parcialmente cada dos años, cesando en la primera renovación la mitad más uno de los Directores y, en la siguiente, la mitad menos uno, y así sucesivamente. La primera renovación parcial se efectuará antes del treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debiendo sortearse los miembros del primer Directorio que cesarán en la primera renovación parcial. Igual sorteo deberá hacerse en los casos en que se hubiera producido la renovación total del Directorio, prevista en este artículo. En los casos de aumento del número de Directores previstos en los incisos anteriores la mitad del número de nuevos miembros con que se haya aumentado el Directorio cesará en la primera renovación parcial del mismo, procediéndose a estos efectos por sorteo.

Art. 13 Anualmente, al celebrarse la asamblea ordinaria, se elegirán tantos suplentes como sea el número de miembros que integrarán el Directorio inmediatamente de su renovación total o parcial, en su caso. Los suplentes sustituirán a los miembros del Directorio en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En estos casos el Directorio elegirá dentro de la lista de suplentes a la persona que decida convocar a dicho efecto. En caso de vacancia o impedimento el suplente convocado integrará el Directorio hasta completar el período correspondiente al titular que sustituya definitivamente. Si por cualquier causa quedara agotada la lista de suplentes, el Directorio podrá nombrar otros que la integren hasta terminar el período.

Art. 14 La elección de miembros titulares y suplentes del Directorio se hará en la siguiente forma: dentro de los cinco días de efectuada la primera publicación por la prensa, de la convocatoria a asamblea, deberán ser inscriptas en la Secretaría las listas de candidatos, que podrá presentar cualquier accionista o grupo de accionistas que depositen acciones por valor nominal de un veinte por ciento del capital integrado, como mínimo. Dichas listas deberán contener especificándolos tantos candidatos a titulares y suplentes como corresponda elegir. En los casos en que se haya propuesto aumento del número de Directores, el número de candidatos deberá ajustarse al aumento propuesto; pero si éste no fuera aceptado por la asamblea y la lista resultare triunfante, se considerarán electos los titulares y suplentes de acuerdo con el orden de preferencia en que hayan sido colocados en la lista, y hasta completar el número que resulte corresponder. Todos los cargos corresponderán a la lista más votada. La lista de candidatos será expuesta en las oficinas del local social en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, desde cinco días antes de dicha reunión.

Art. 15. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y propietario de no menos de cincuenta acciones ordinarias, que deberán depositar previamente y contra recibo en la caja de la Sociedad en garantía de su gestión, sin que puedan ser enajenadas ni retiradas mientras dure el mandato.

Art. 16. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes; salvo los casos en que el estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 17. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que el mismo determine; y también en las oportunidades en que lo solicite cualquier Director o el Síndico. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas del Directorio y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 18. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los bienes y negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, salvo las que estén expresamente reservadas por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y las legales y administrativas que correspondan.

B) Organizar la administración de la Sociedad, nombrar en las condiciones que estime conveniente, suspender o destituir al Gerente o Gerentes, apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos y demás personal que creyere necesario, fijar los sueldos, funciones, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones previstas en el Art. 35.

C) Adquirir toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos comerciales o industriales, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compras, permutas, dación en pago, cesión, o cualquier otro modo o título y venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos o prendarlos, y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ella, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, emitir obligaciones, debentures simples sin garantía, o con ella cuando exista autorización legal, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión o integración de las mismas, adquirir y registrar marcas, patentes, privilegios y cederlos o enajenarlos, efectuar seguros, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas.

D) Podrá además en la oportunidad y forma que lo estime conveniente otorgar créditos con garantías de sus acciones a las personas físicas o jurídicas o firmas sociales, que a exclusivo juicio del Directorio tengan vinculación directa con la industria de la construcción o con el comercio de artículos de construcción o con sus actividades afines o conexas.

E) Demandar, contestar y cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades, cosas, derechos y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones, pedir liquidaciones y concordatos de la sociedad o de sus deudores y quiebras y concurso de estos últimos.

F) Constituir, aceptar, modificar, y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones, aceptar y hacer consignaciones, aceptar y ejercer representaciones, aceptar y hacer daciones en pago, obligar a la Sociedad en locaciones de cosas o de obras o de servicios.

G) Resolver sobre emisión de acciones y forma de subscripción e integración en efectivo u otros valores.

H) Fundar sociedades industriales y comerciales en la República o en el extranjero o igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas, en las mismas condiciones que estime conveniente realizando a ese respecto todos los actos y convenciones que convengan al objeto social y con las más amplias facultades.

I) Designar para el ejercicio de las funciones de administración u otras a uno o más de sus miembros, si lo juzgare conveniente fijándoles las remuneraciones que devengarán por dichos trabajos, aceptar y conferir poderes generales o especiales, revocarlos, sustituirlos o limitarlos cuando lo considere oportuno, ya sea para administrar, contratar o para actuar ante los Tribunales judiciales o administrativos y autoridades administrativas de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad.

J) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime conveniente, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier naturaleza, así como su incorporación al capital. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas.

K) Hacer toda clase de operaciones de fletamento portuarias o aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito y todo lo que con dichas referidas operaciones tenga relación directa o indirecta para cumplir los fines de esta Sociedad.

L) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos con la aprobación del Síndico.

Ll) Resolver, autorizar, o realizar con las más amplias facultades cualquier otro acto de dirección, gestión, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas y no limitativas.

CAPITULO V

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 19. Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad. En los actos judiciales y notariales esa representación la ejercerá conjuntamente con el Secretario.

B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de la asamblea general y del Directorio.

C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio.

D) Firmar por sí solo todos los contratos privados de cualquier naturaleza, con excepción de los mencionados en la parte final del inciso A) de este artículo de las acciones, certificados de acciones, obligaciones o debentures que se emitan los que, además de las firmas del Presidente, deberán llevar la del Secretario del Directorio. Tratándose de cheques, letras o pagarés, éstos podrán llevar la firma de dos miembros del Directorio.

E) Ejercer por sí o por mandatarios, además de todas las funciones propias de su cargo, algunas o todas las facultades o actos a que se refiere el Art. 18 de estos estatutos, con cargo a dar cuenta al Directorio, salvo que se trate de la adquisición o enajenación de bienes raíces, la constitución o cesión de gravámenes sobre los mismos y la emisión de obligaciones o debentures, para lo cual será necesario siempre el acuerdo previo del Directorio.

F) Fiscalizar toda la administración dando cuenta de ello al Directorio, para que éste adopte las medidas más convenientes para la Sociedad.

Art. 20. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas facultades y previa resolución del Directorio en los casos de impedimento del Presidente.

Art. 21. Corresponde al Secretario:

A) Cumplir las resoluciones del Directorio teniendo a su cargo la custodia y ordenación de los libros, documentos y archivo sociales.

B) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las correspondientes a las reuniones que celebre el Directorio, haciendo constar en ellas el nombre de los Directores concurrentes. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes, encuadernados, foliados y rubricados.

C) Fiscalizar la marcha de la Sociedad, dando cuenta al Presidente y en el caso de que éste no adopte de inmediato las medidas del caso, dar cuenta al Directorio y estar a su resolución.

D) Y además firmar con el Presidente en todos los casos establecidos por este estatuto.

CAPITULO VI

El Síndico

Artículo 22. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico, designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o licencia. El Síndico y su suplente que podrán no ser accionistas serán elegidos por un año y podrán ser reelectos.

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Síndico:

A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente o por expertos todos los libros y documentos, intervenir en la forma que estime acertado en los balances e inventarios de bienes de la Sociedad y en general realizar los actos de contralor que considere necesario.

B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio.

C) Asistir con solo derecho de voz, las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente o se reclame su presencia por el Directorio.

D) Informar por escrito a la asamblea sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria que deberán ser presentadas al término de cada ejercicio por el Directorio a consideración de la asamblea general.

E) Velar por el cumplimiento de los estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO VII

De las asambleas generales

Artículo 24. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados durante cinco días en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con diez días cuando menos, de anticipación, a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán la orden del día de la convocatoria señalándose además local, día y hora de dicha asamblea.

Art. 25. Las asambleas generales ordinarias, serán convocadas para celebrarse dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentadas por el Directorio e intervenidas por el Síndico; sobre distribución de utilidades realizadas y elección del Síndico, suplentes del Síndico y del Directorio y cuando corresponda, elección de los miembros titulares del mismo.

Art. 26. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio o en su defecto por el Síndico. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera, así como también a pedido de un grupo de accionistas que represente por lo menos el quinto del capital integrado. En este último caso, el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciera, lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Art. 27. La orden del día de la asamblea será redactada por el Directorio, el Presidente del mismo o el Síndico en su caso. Las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en la orden del día; salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad de los accionistas en cuyo único caso podrá válidamente tratar de resolver cualquier otro asunto que no esté incluído en la orden del día.

Art. 28. Las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, aunque sean convocadas para tratar los puntos mencionados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, se consideran legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el grupo de accionistas que concurran y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 29. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio si aquél no concurriere; y a falta de ellos por la persona que la asamblea designe. Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones, se admitirán certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial ya sea del país o del extranjero a satifacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las aciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Art. 30. Todos los accionistas tendrán derecho a concurrir a las asambleas, pero por cada $ 3.000 nominales en acciones corresponderá un voto, sin perjuicio del máximo dispuesto por el Art. 420 del C. de Comercio. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la asamblea. Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán voto si los dividendos preferidos fijados en la emisión llegarán a estar pendientes de pago; en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido desde la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre después de transcurrido un ejercicio financiero sin que se haya pagado el dividendo preferido, y hasta tanto sean pagados todos los dividendos en atraso. En el caso del párrafo anterior las acciones preferidas gozarán de las mismas prerrogativas en las acciones ordinarias y su voto se contarán en la proporción establecida en la primera parte de este artículo para los accionistas de acciones ordinarias.

Art. 31. Las resoluciones y observaciones que los accionistas hicieran en las asambleas se harán constar en el libro de actas. Estas actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea, el Secretario, o en su defecto, por otro miembro del Directorio; y por dos accionistas que nombrará la misma asamblea y hayan estado presentes en la misma reunión.

Art. 32. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios, o extraños bastando a este efecto una simple carta poder y el recibo de las acciones depositadas. Un mandatario no podrá representar más de dos accionistas. Los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 33. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes.

Art. 34. Estos estatutos podrán ser reformados por iniciativa del Directorio o de los acionistas, en ambos casos en asamblea general extraordinaria. Las reformas re-

querirán mayoría de votos de los accionistas presentes, que representen más de la mitad del capital integrado.

CAPITULO VIII

Balance y distribución de utilidades

Artículo 35. Las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la Sociedad después de cubiertos los gastos generales, cargos sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones por riesgos comerciales, primas de seguro, reservas especiales, amortizaciones extras y retribuciones extraordinarias al personal que determine el Directorio, se distribuirán en la siguiente forma:

A) A fondo de reserva general, el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital emitido. Cuando el fondo de reserva, se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital emitido, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo.

B) El tres y medio por ciento al Presidente, el dos por ciento al Secretario y el uno y medio por ciento a cada uno de los demás miembros del Directorio en proporción al número de sus asistencias a las sesiones y el uno y medio por ciento al Síndico.

C) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión y el saldo que resulte se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en forma de dividendo y en proporción al capital integrado de sus acciones.

Art. 36. El beneficio de las acciones preferidas es acumulativo, es decir, que si en un año determinado las utilidades líquidas no llegaran a cubrir el dividendo que fije el Directorio en el momento de su emisión sobre el valor nominal de las mismas, dichas acciones tendrán preferencias en las ganancias de los años siguientes, con prelación a cualquiera distribución a las acciones ordinarias, para que se les complete dicho dividendo por cada año de ejercicio de la Sociedad, desde su integración respectiva.

Art. 37. Los ejercicios financieros de la Sociedad terminarán el treinta de Setiembre de cada año. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales reglamentarias vigentes. Si la asamblea general de accionistas resolviese distribuir dividendos éstos serán pagados desde la fecha que fije el Directorio, en la sede de la Sociedad o en cualquier establecimiento designado al efecto.

Art. 38. Todos los dividendos, debidamente enunciados en el "Diario Oficial" y en otro diario a elección del Directorio, que no fueran reclamados dentro de los cinco años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero, y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 39. La Sociedad quedará disuelta en todos los casos previstos por la ley.

Art. 40. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien deberá someter los asuntos a la asamblea para su aprobación. Extinguido el pasivo de la Sociedad el saldo del activo que resultare será para distribuir entre los accionistas. Si el Directorio quedase reducido a menos de tres miembros, la asamblea designará quienes deben proceder a la liquidación.

CAPITULO X

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 41. El primer Directorio quedará integrado por las siguientes personas: Presidente: ingeniero don Gonzalo García Otero; Vicepresidente: don Alfredo R. Deambrosis; Secretario: arquitecto don Walter Pintos Risso, y Vocales: don Krikor Bergamalli y don Felipe Sanguinetti. Como suplente de este Directorio a los señores ingeniero don Cayetano Carcavallo, ingeniero don Alejandro Díaz Aznárez, don Francisco Podestá Milans, arquitecto don Rafael Ruano y don Enrique Storace Bordaberry. Desígnase Síndico al señor don Carlos Sanguinetti y suplente de éste al señor don Mario Cordara Methol. — Alfredo R. Deambrosis. — K. A. Bergamalli. — F. E. Sanguinetti — R. Ruano. — Cayetano Carcavallo. — Enrique Storace Bordaberry. — A. Díaz Aznárez. — Francisco Podestá Milans. — V. M. Cordara Methol. — S. Pintos Ríos. — C. Sanguinetti. — G. García Otero. — W U. Pintos Risso. — A. Rubio Mullin. También certifico: A) Que el acta de constitución de la Sociedad I. M. F. A. S. A. que antecede, fué leída en presencia del escribano autorizante y de los que la suscriben; B) Que las firmas que lucen al pié de dicha acta son auténticas, fueron puestas en mi presencia y los firmantes son todos mayores de edad, de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de los firmantes del acta referida y a los efectos de gestionar que se aprueben los estatutos de la mencionada Sociedad, en doce sellados de un peso cada uno, numerados los cuatro primeros seguidamente desde dos millones setenta y un mil quinientos cuarenta y tres, los cinco siguientes numerados seguidamente desde dos millones setenta y un mil quinientos sesenta y tres y los tres últimos numerados seguidamente desde dos millones setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos, todos de la serie A, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.): Luis Pareja Guani.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda: Ing. Gonzalo García Otero y Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Florida N.o 1431 (piso 2.º, apartamento 4), al señor Ministro decimos: Que, como consta en el testimonio adjunto, autorizado por el señor escribano público Luis Pareja Guani, ha quedado constituída en esta capital una Sociedad Anónima denominada "I. M. F. A. S. A.", Equipos y Complementos para la Construcción". De acuerdo con la facultad que nos confiere la primera parte del acta de constitución y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, venimos a solicitar que, previos los trámites correspondientes, se otorgue personería jurídica a dicha Sociedad, se aprueben sus estatutos, tal como los contiene el testimonio adjunto, y se disponga su oportuna devolución para realizar la inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones legales y cumplir lo dispuesto en la ley 9.196. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Fdo.): Gonzalo García Otero. — Antonio Rubio Mullin".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Señor Ministro: Sería necesario, a juicio del suscripto, eliminar del inciso D) del artículo 18, la facultad al Directorio de otorgar créditos con garantía de acciones de la misma Sociedad. Las demás cláusulas de los estatutos de la Sociedad "I. M. F. A. S. A." no contrarían las leyes y disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro: L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 12 de 1944. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Ing. Gonzalo García Otero y Antonio Rubio Mullin, en representación de "I. M. F. A. S. A.", Equipos y Complementos para la Construcción, y en ejercicio de la facultad establecida en la primera parte del acta de constitución de esta Sociedad, evacuando la vista conferida, al señor Ministro decimos: Que en atención a la observación formulada por el señor Inspector General de Hacienda, venimos a manifestar que aceptamos la supresión del inciso D) del artículo 18. Sírvase el señor Ministro tenerlo presente. — G. García Otero. — A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1944. — Agréguese a sus antecedentes y dese vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: el artículo 4.o del proyecto de estatutos en vista que enumera los fines de la Sociedad a que se refieren estos antecedentes, establece en el inciso B) la facultad de hacer acuerdos o fusiones con otras Sociedades. Debe ello entenderse que no será para constituir "holdings", lo que no está permitido por la legislación nacional. Además, debe suprimirse la última parte del artículo, que dice que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, lo que conduce a una indeterminación de objeto, prohibida por el artículo 406 del Código de Comercio, como lo ha demostrado el Fiscal en numerosos dictámenes, siendo aceptado su criterio por el Poder Ejecutivo. El aumento del capital establecido en el artículo 6.o deberá someterse previamente a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo determinado por el artículo 406 del Código de Comercio. El Art. 10 debe entenderse en el sentido de que no implica para los accionistas la renuncia a los derechos que puedan corresponderles para recurrir, en la vía legal, a las acciones ordinarias cuando se violen sus derechos legítimos o se contraríen disposiciones de orden público (artículo 8.o del Código Civil). Debe eliminarse, también, el artículo 11, por las razones que ha expuesto el Fiscal en los dictámenes N.o 457|44, de fecha 29 de Mayo del corriente año (asunto de la Compañía Continental de Granos) y N.o 483|44, de fecha 7 de Junio pasado, emitido también para esa Secretaría de Estado, en los estatutos de la entidad "Horacio Torrendell, S. A.". Corresponde, por lo tanto, dar vista a los comparecientos para que, en ejercicio de las facultades que les acuerda la primera parte del acta de constitución, ajusten la redacción de las disposiciones observadas al criterio que expone este dictamen. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Vista a los peticionarios. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Ing. Gonzalo García Otero y Antonio Rubio Mullin, en representación de "I. M. F. A. S. A.', Equipos y Complementos para la Construcción, y en ejercicio de la facultad establecida en la primera parte del acta de constitución de esta Sociedad, evacuando la vista conferida al señor Ministro decimos: Que nada tenemos que objetar a lo expresado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno. En consecuencia, aceptamos: A) Que el inciso B) del artículo 5.o, que es al que en realidad se refiere el señor Fiscal, quede redactado de la siguiente manera: Establecer sociedades filiales, fijándoles capitales o participaciones en el capital o ganancias sociales, hacer convenios, acuerdos, fusiones con otras sociedades o cualesquiera personas físicas o jurídicas, sin que ello implique constituir holdings; dar y recibir representaciones, comisiones y consignaciones; B) La supresión de la última parte de este artículo, que dice: Que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa; C) Que el aumento del capital (artículo 6.o de los estatutos) estará sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo; D) Que el artículo 10 ha de entenderse con la salvedad de que no implica renuncia por parte de los accionistas a los derechos que tuvieren para recurrir en la vía legal cuando se violen sus derechos legítimos o se contraríen disposiciones de orden público; E) Y, por último, aceptamos la supresión del artículo 11 de estos estatutos. Por tanto, al señor Ministro pedimos: 1.o Se sirva tener por evacuada la vista conferida; 2.o Aprobar los estatutos presentados con las modificaciones antedichas. — G. García Otero. — A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "I. M. F. A. S. A.", Equipos y Complementos para la Construcción, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al emitir su opinión, observó lo dispuesto en el inciso D) del artículo 18, observación que fué aceptada por los interesados, quienes eliminaron dicho inciso de los estatutos a estudio; 2.o El señor Fiscal de Gobierno de primer turno formuló, a su vez, observaciones a los estatutos 5.o, 6.o, 10 y 11, de acuerdo a las cuales los interesados modificaron los tres primeramente citados y suprimieron el último; 3.o La Sociedad iniciará sus actividades con un capital de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), el que podrá ser elevado hasta un monto máximo de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00), según se establece en sus estatutos y de acuerdo con el criterio sustentado al respecto por el Poder Ejecutivo. Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá realizarse previa la correspondiente autorización del mencionado Poder. Considerando: 1.o Con las modificaciones a que se ha hecho referencia precedentemente, los presentes estatutos no contrarían nuestra legislación en vigencia; 2.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es la importación, fabricación, representación y exportación de equipos y materiales para la industria y el comercio de la construcción y sus afines y anexos. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "I. M. F. A. S. A."; Equipos y Complementos para la Construcción, con las reformas detalladas en la parte expositiva de esta resolución, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndose que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como, el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Ing. Gonzalo García Otero y Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Florida N.o 1431 (piso 2), ante el señor Juez nos presentamos y decimos: Que en ejercicio de la facultad que nos confieren en la primera parte del acta de constitución de la Sociedad Anónima denominada: "I. M. F. A. S. A. Equipos y Complementos para la Construcción" ya aprobados por el Poder Ejecutivo venimos a pedir que se disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y que, fecho, se nos devuelvan los documentos respectivos a los efectos de su publicación. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.:) Gonzalo García Otero y Antonio Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno. — N.o 3592. — Entrada 11|8|44. — Salida 15|8|44. —Señor Juez. Puede decretarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — (Fdo.:) Ernesto Mautone.

10703. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. —Vistos. Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, comuníquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — (Fdo.:) E. Alberto Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a los dieciséis días de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. —Juanángel L. Gianola.

En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 36 del folio 286 al folio 302 del libro N.o 19 de Estatutos. Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste.— Gianola.

Es copia fiel de sus originales, y para su publicación en la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$652.00 — 7543.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias de bebidas alcohólicas expedidas por la Sucursal Colonia y sus Agencias durante el segundo trimestre del corriente año.

COLONIA

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
2799	Teodoro Estévez	$ 30.00
2738	Orestes Brunelli	" 30.00
2818	Félix Francisco Faber	" 15.00
2814	Domingo Vicente Mignone	" 30.00
2707	José Severino Camacho	" 25.00
2750	Pedro Selerno	" 30.00
2802	Leonardo Félix Hernández	" 30.00
2776	Alfredo Fostel	" 30.00
2960	Rudecindo Andrés Busto	" 25.00
2572	Benítez y González	" 50.00
2809	Ricardo Maffei	" 30.00
2876	Ricardo Maffei	" 30.00
2836	Adolfo José Estévez	" 30.00
2793	David E. Bertinat	" 30.00
2850	Juan Pedro Bernardo	" 15.00
2519	José María Sacra	" 30.00
2834	Miguel L. Gottero	" 30.00
2817	Menéndez Hnos.	" 30.00
2832	Ana A. de Damonte	" 30.00
2766	Juan Olmo	" 30.00
2849	Evans y Cía.	" 120.00
2813	Evans y Cía.	" 30.00
2607	Atiliano Rodríguez	" 25.00
2547	José T. Etcheverry	" 30.00
2560	Juan Reberte Navarro	" 25.00
2764	Juan Beetoletti	" 30.00
2862	Ramón Silverio Baraciarte	" 30.00
2479	Lelio T. Benedetti	" 60.00
2565	Amaro de la Fuente	" 25.00
2798	Enrique Segundino Rodas	" 30.00
2704	Domingo M. Mauricio	" 25.00
2579	Carlos Billinis y Jorge Sarigiani	" 60.00
2864	Manuel Iglesias Silva	" 25.00
2848	Bertín Hnos.	" 30.00
2581	Vicente Basselli	" 25.00
2854	Ramón L. y Aurelio Alvarez	" 25.00
2684	Jordan Pencheff	" 25.00
2842	Miguel Acevedo	" 25.00
2498	Gil Grene	" 50.00
2558	Pedro Mohamed Salomón	" 25.00
2497	Evans y Cía.	" 120.00
2634	Nessim Couriel	" 25.00
2540	Angel Vassallo Hnos.	" 25.00
2461	José Ortiz	" 25.00
2665	José María Cúneo	" 30.00
2884	José Benedetto	" 30.00
2758	Gerónimo Priori	" 30.00
2778	Pereira y Lestido	" —
2739	Orestes Inocencio Brunelli	" 60.00
2814	Eumenia de la Fuente	" 60.00
2188	José Mocho	" 60.00
2575	Constancia Priori	" 60.00

ROSARIO

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
416	Francisco Lepratti	$ 30.00
50	Simeón Viera	" 50.00
284	Luis A. Ferreira	" 30.00
345	Daniel Talmon	" 30.00
365	Severino Ingold	" 15.00
439	Pagano Rey	" 30.00
445	Eduardo E. Orsi	" 30.00
348	Carlos M. Toja	" 30.00
298	Malán Hnos.	" 30.00
379	Domingo F. y Ubaldo Pino	" 30.00
315	Carlos Clavijo Viera	" 30.00
419	Valentín Lemes	" 30.00
316	Emilio Gilles	" 30.00
311	Anselmo Lautaret	" 30.00
257	Mamerto G. Gago	" 30.00
422	Eva Herney de Ríos	" 100.00
181	Félix Quintana	" 25.00
321	Alberto G. Schusselin y Cía.	" 30.00
218	Horacio Torterolo	" 25.00
427	José García Troncoso	" 25.00
3	Emilio Garzón	" 25.00
44	Miguel Angel Fuica	" 25.00
323	José A. Clavijo	" 30.00
97	Rómulo Lungo	" 25.00
208	Marcos W. Cabral	" 50.00
262	Máximo D. Oronoz	" 15.00
245	Gregorio Esteban González	" 25.00
380	Asdrúbal Moreira	" 30.00
184	Benjamín Ramos	" 25.00
344	Emilio González	" 25.00
453	Francisco Mayuncaldi	" 15.00

CARMELO

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
1437	Isabelino Squitín	$ 30.00
1417	Miguel Neme	" 30.00
1434	Irizar y Dufour	" 30.00
1516	Suc. Gonzalo E. Andrade	" 30.00
1357	Gabriel Celestino Bouvier	" 30.00
1416	Pedro Barsle	" 30.00
1448	Benjamín Angeli	" 30.00
1482	Ramona Gaona	" 30.00
1473	Carlos Satti	" 30.00
1476	Juan G. Leys	" 30.00
1409	Pedro y Rodolfo L. Buenahora	" 30.00
1594	Gregorio Brum	" 50.00
1414	Jorge E. Chaia	" 30.00
1449	Cayetano Busco	" 30.00
1481	Irurtia Hnos.	" 30.00
1490	Luis Mansilla	" 30.00
1108	Alejandro Rogelio Illescas	" 25.00
1164	Isabelino Venturini	" 50.00
1388	Roberto Mauro Baldi	" 30.00
1458	Froilán Dufour	" 30.00
1399	José Cortela	" 30.00
1129	Américo P. Rivas	" 50.00
1377	Guillermo E. Rodríguez	" 30.00
1454	Miguel Echenique	" 30.00
932	Suc. Fausto J. Marzuca	" 60.00
1200	Pascual Scala	" 60.00
1489	Luis Colotta	" 30.00
1382	Agueda A. Torres	" 30.00
1034	Mateo E. D'Aquila	" 25.00
1504	Román Arnoldi	" 30.00
1515	Antonio Salvagno (hijo)	" 30.00
1111	Juan Carlos Pisciottano	" 25.00
1235	Francisco Cocaro	" 50.00
976	Juan Mastandrea	" 25.00
867	Raúl Luciano	" 25.00
1444	Juan P. Barizzoni	" 30.00
933	Angel Banchero	" 25.00
1065	Bernardino Llaguno	" 25.00
1470	Manitto Hnos.	" 30.00
1496	Fripp y Cía.	" 30.00
928	Francisco Gil	" 50.00
1103	Francisco Gil y Cía.	" 50.00
1379	Ricardo Bonfiglio	" 25.00

NUEVA PALMIRA

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
1919	José J. F. Laclau	$ 30.00
1931	Quintino Banegas	" 30.00
1016	Angel F. S. Moranzoni	" 30.00
1933	Salvador Ritondale	" 15.00
1935	Carlos F. Passarino	" 30.00
1947	Vicenta Bogliacino	" 30.00
1798	Juan L. Berrutti	" 25.00
1938	Camilo S. Secco	" 30.00
1746	Manuel P. Guinovart	" 25.00
1798	Berrutti y Ghigliermino	" 25.00
1738	Boné Hnos.	" 25.00
1832	Marcos F. Bayo	" 25.00
1679	Gumercindo Ortega	" 25.00
1837	Héctor R. Díaz	" 50.00
1849	Marcos A. Paolini	" 25.00
1723	Julio A. Passarín	" 25.00
1771	José Caballero	" 25.00
1775	Juan y Fco. Rotondo	" 25.00
1917	Nicolás Gatica	" 15.00

NUEVA HELVECIA

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
3825	Hotel Nirvana, S. A.	$ 30.00
3070	Silvestre Touriz	" 30.00
669	Gregorio Meny	" 25.00
883	Floriman H. Barretto	" 15.00
678	Kuster Hnos. y Cía.	" 120.00
787	José S. Bonjour	" 50.00
900	Julián J. Mussa	" 30.00
685	Germán Putscher	" 50.00
616	Menéndez Clara y Cía.	" 50.00
869	Suc. Esteban Mendana	" 30.00
862	López, García y Rodríguez	" 30.00
856	Juan M. Clara y Cía.	" 50.00
1066	Arturo E. Ackerman	" 30.00
1066	Arturo E. Ackerman	" 60.00
923	José María Castro	" 30.00
639	José Fortunato	" 25.00
619	Daniel Würth	" 30.00

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
	...	" ...
3249	Carlos Sáenz	" 30.00
877	José Nicolás Castro	" 30.00
848	Würth Hnos.	" 30.00

JUAN L. LACAZE

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
2066	Justo Martínez	$ 50.00
1971	Miguel Long	" 50.00
1964	Pedro Illas	" 30.00
2062	Clímaco López	" 50.00
2119	Cooperativa "La Unión"	" 25.00
2077	Francisco Bello	" 25.00
3050	Eduardo Dall'Molín	" 50.00
2076	Nazario E. Buzchiazzo	" 25.00
2083	Camilo S. Caraballo	" 25.00
2024	Oscar Pérez	" 25.00
2081	Nicolás Belonajis	" 25.00
2038	Manuel Jorcín	" 25.00
2003	Martín F. Martínez	" 25.00
2007	Luis Chevantón	" 25.00

OMBUES DE LAVALLE

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
2250	T. Rocha y Hnos.	$ 53.75
2252	J. M. Perazza	" 43.75
2270	Maznate y Gorospe	" 35.00
2281	Giménez y Garelo	" 65.00
2256	C. y G. Rocha	" 53.75
2285	Rodríguez Hnos.	" 86.25
2201	Luis C. Brasseti	" 43.75
2161	A. Purtscher	" 50.00
2221	R. Matone	" 80.00
2159	R. Davila	" 65.00
2171	A. Blanco	" 35.00
2180	Juan E. Charbonnier	" 45.00
2198	F. Molinari	" 85.00
2164	Juan S. Musse	" 160.00

J. SUAREZ

Padrón	Nombre del contribuyente	Impuesto
2327	Gregorio Falero Bares	$ 30.00
2419	Martín Hnos.	" 30.00
2348	Leonardo Delfino	" 30.00
2438	Antonio Landechea	" 30.00
2409	Tomás Dosenta y A. Landechea	" 30.00
2424	Alfredo López	" 30.00
2405	Félix Osinaga	" 30.00

Montevideo, Agosto 24 de 1944.

(Cuenta corriente) 11853.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 563

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombre

4992 — Saturnino Fernández.
5952 — José A. Aguerre.
14386 — Luis Ricci.
18851 169709 — Isaías Wyukier y D. Conzanzo.
32739 174802 al 806 — José María Ramos.
35212 — Miguel Calcagno.
36237 174805 — Ramón Tuimil.
39595 174814 al 819 — Dinorah Manzione Menéndez.
40155 — Sdad. Urug. de Esmaltados.
46846 y 46850 — Suc. José Carle.
48712 — Parroquia Santa Mónica.
52758 174825 — Juan Tosi y otro.
53574 — Fco. Da Silva.
53823 — Enrique Symonds.
54506 — Eriberto Bertoldi.
54817 — Esteban Destoguet.
54828 — Angela Tomás de Giordano.
54834 — Antonio Fraga.
57656 — Miguel Perea.
59360|1|172184 — Atilio A. C. Genta.
59955 — Remi Heugas.
60961 — Adelia Galván.
76793 170790 175023 al 30. — Margarita A. de Guiresse.
80980|981 — Pabla M. Pérez Umpierrez.
82678 168354 175044|45 — Suc. Fco. Zunino.
84749 84753|58 174809 — José M. Vidal.
85478|63 — José María Vázquez.
85661 174812|13 — Octavia Valle de Díaz y otro.
86586 — Serafín Spinelli.
86750 174807|8 — Juan Rodolfo Tambusco.
91879 174811 — Horacio y Fco. Franco.
92628 174549 — Lorenzo Sánchez.
96944 174823 — José Massazi.
97700 — Gabriel Costas y otro.
101206 — José Carné.
101990 — Vicente Parente.
104295 164755 — Ricardo Enrique Pérez.
108239 — Atilio Fabbro.
110955 — Juan A. Delgado.
111152 174866 — Medardo de Armas y B. Martínez.
113522 172685 — Felipe Cosme Lepra.
113609 — Manuel Sánchez Vázquez.
114854|5|114|857 — Juan Etchegoyhen.
116100 174801 — José Conti.
116343 — Nicolás Dodero.
121120|121126 — Judith Thevenet.
124764 — Fernando Darnaud.
125022 174860|1|2 — Adelaida C. de Tutzo.
129292 — Carlos A. Pirone.
130087 — Ester Núñez.
131056|57|58 — Antonio Suárez.
133371 — Luis Mazzeo.
134578 — Cirilo Puglisi.
138458 — Juan Vallarino.
138972 — Enriqueta Campodónico.
142351 — Abraham Moisés Valsovsky.
149073 174867 — Pinkus Miodownik.

150703 172093 174846 y 174824 — Sara de Arteaga de Martorell.
152508 162435|6|7|172388 al 172399 — Vicente Hernández.
174059 — Eilda Etchegaray de Capurro.
156809 — Eusebio Silvera.
157671 — Alberto Muñoz del Campo.
160546 174720 — Lino Sequeira.
163290 — Oscar R. Deball.
164976 — Alfredo Juan Gatti.
167933 — Carlos M. Bosch.
168616 — Juan A. Penino.
168834 — Mario A. Lagomarsino.
169315 — José Faravelli Musante.
169108 — Antonio Cassanello.
169505 — Aparicio Ramos.
169622 — Juan Bautista Arispe.
170527 — Luis Aníbal Pagliari.
Seg. 172338 Exp. 151245 — Antonio Panizza.
172484 — F. C. C. del Uruguay.
Sgdo. 172768 Exp. 87205 — Suc. Antonio Desalvo.
Sgdo. 172996 Exp 29445 — Vicente Ponti.
Sgdo. 174853 Exp. 25719 — El Municipio.
Sgdo. 174858 Exp. 82081 — Suc. Fco. Rocco.
Sgdo. 174864 Exp. 80710 Antonio Gervasio.
Sgdo. 174826|30|1|2|5|8 al 845 — Suc. Bartolomé Briano.
82880 — Suc. Isabel C. de Queirolo.

(Cuenta corriente) Set.7-11913-v.set.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir hilo yerba mate números 40 y 50, bobinas de hilo blanco, hilo blanco para hilvanar, hilo blanco número 16, hilo negro número 16, hilo lustre color marrón, número 16, hilo marrón "Caballito" o similar número 30, hilo de cáñamo, hilo algodón para albañil, hilo 4 hebras ovillos de 500 gramos, hilo rojo número 50 tamaño chico; bobinas hilo colchonero, ovillos hilo blanco de tres hebras, ovillos de hilo blanco de cinco hebras, ovillos de hilo negro de cinco hebras, hilo número 00 marca "Oso" o similar, requeridos por Talleres para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 23 de Setiembre a las 9 horas. — Montevideo. Setiembre 4 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11916-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 83
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 83 para enajenar los efectos en desuso que a continuación se detallan: 1 lote de recortes género de lana, 1 lote botines y botas. 1 lote recortes cueros suelas, 1 lote botines, cueros, botas, suelas, 1 lote gorras de paño, 1 lote redes, cueros, 1 lote loneta, lonas y baldes lona, 1 lote banderas viejas, 1 lote panes de zinc, 1 lote cirrigotes, monturas, mandiles, 1 lote ropa de paño, 1 lote cojinillos, jergas y ponchos, 1 lote baterías, 1 lote cantimploras, 1 lote billares, 1 lote dos máquinas talabartero, 1 lote dos máquinas perforadoras, 1 ote con piedras de mármol, 1 lote con 1 piano, 1 arado tractor "Oliver", 4 rastras dobles, 8 ruedas de hierro, 2 máquinas de zapatero, 1 mimeógrafo marca "Romeo", 1 cabeza de máquina de sastre, 1 lote de hierro, 1 camión "Republic", efectos pertenecientes al camión "Republic", 1 motor armado, 1 caja de cambio, 1 tambor de discos, 1 barra cardán armada, 1 capot, piezas pertenecientes a un camión "Lancia", 1 volante motor, un cárter con cigüeñal, 1 palanca freno de mano, 1 caja de cambio armada, 1 block cilindro, 3 radiadores, 2 campanas frenos traseros, 2 campanas frenos cardán, 4 pistones con bielas, 1 rueda de discos, 1 cárter de motor, 1 chata de remolque, 1 lote piezas varias, 1 camión Ford modelo 1929, 1 camión Ford modelo 1929, un camión "Republic", 1 cabina Ford modelo 1929, 2 camiones Ford modelo 1925, 1 diferencial Lancia, 1 columna de dirección Lancia, un motor vertical Otto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11917-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir sarga o franela blanca de lana, madrás, paño azul tipo oficial, forro negro ordinario, entretela fina, percalina negra, satinet rayado, elástico negro, paño color mordoré, botones corozo blancos, botones dorados, botones corozo negros, requeridos por Talleres, para confeccionar uniformes, etc., modelo 1830, con destino al Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Setiembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11918-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 99
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 99 para adquirir botines negros modelo 1830, cordones celestes, cordón blanco, cornetas para carteras modelo 1830, requeridos por Talleres, para confeccionar diversos efectos para el Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11919-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 108
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 108 para adquirir brin yerba mate, entretela ordinaria, cretona ordinaria, botones corozo yerba mate de 20 mms., horquillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, broches para cuello, requeridos por Talleres, para confeccionar trajes de brin para asistentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Setiembre de 1944 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11920-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir hebillas liras estañadas de 30 mms., cueros guarnición natural, ovillos de hilo cuatro cuerdas, blancos, requeridos por Talleres, para confeccionar morrales, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Setiembre de 1944 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11921-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 103 (primer llamado). — Asunto número 84|2653. — Pesquera y Compañía: 600 paquetes de avena laminada, cocimiento rápido, según muestra "Puritas", de 567 gramos cada paquete, a $ 3.60 la docena; 360 botellas de vermouth, según muestra "Pera Grau", a $ 9.60 la docena. — Ruvertoni Hermanos. 1.200 paquetes de avena laminada, cocimiento rápido, según muestra "Fortaleza", 570 gramos cada paquete, a $ 2.72 la docena. — Mañé y Compañía: 1.800 paquetes de avena laminada, cocimiento rápido, según muestra, 500 gramos cada paquete, a $ 2.16 la docena (por cajones no devueltos a $ 0.80 cada uno). — J. Pastorino: 1.000 kilos de café molido en tarros de 1 kilo neto, según muestra "El Chaná" número 55 a $ 1.15 el kilo. — Saint Hermanos: 1.000 kilos de café molido en tarros de 1 kilo neto, según muestra "Aguila Superior Borbón", fino, envase cartón impermeabilizado, a $ 1.14 el kilo. — Abal Hermanos; 700 kilos de tabaco amarellinho en paquetes de 50 gramos, según muestra "Fumouro", a $ 3.60 el kilo. — Compañía Tabacalera Santa Elena, Ltda.: 700 kilos de tabaco amarellinho en paquetes de 50 gramos, "Cruzeiro Especial" a $ 3.60 el kilo. — Manufactura General de Tabacos, Ltda.: 600 kilos de tabaco amarellinho en paquetes de 50 gramos, según muestra "Tijuca", a $ 3.80 el kilo. — Fernando Parrabére: 360 botellas de vermouth, según muestra "Oyama", a $ 11.40 la docena. — Taranco y Compañía: 120 botellas de vermouth, según muestra "Cinzano", a $ 13.15 la docena. — Delbene e Hijos: 360 botellas de vermouth, según muestra "Torino Delbene", a $ 11.00 la docena. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11922-v.set.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 85 (segundo llamado). — Asunto número 218|277. — Cassarino Hermanos: 45 metros de manguera de goma armada de 45 mms. de diámetro interior, según muestra, a $ 10.90 el metro. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944.

(Cuenta corriente) Set.7-11923-v.set.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un columbario en el Campo Militar número 1 (Cerrillos), de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en dicho Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas será recibidas y abiertas en este Servicio el día 20 del corriente a la hora 15, en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Set.7-11911-v.set.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HORACIO BERTA, uruguayo, artista pintor, domiciliado en la calle Blandengues número 1939, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor de un dibujo en colores que es utilizado como medio de propaganda por el señor Romeo Zerboni y con la inscripción "La Cosechera", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo. Agosto 31 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Set.7-7773-v.set.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

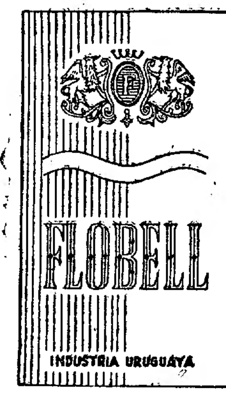
ACTA N.o 42077. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de B. F. Sturtevant Company, con domicilio en Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Set.7-7722-v.set.18.

ACTA N.o 42071. — Montevideo, Agosto 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Solá Hnos (Montevideo), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Set.7-7724-v.set.18.

ACTA N.o 42076. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de B. F. Sturtevant Company, con domicilio en Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STURTEVANT

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Set.7-7723-v.set 18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6100. — Montevideo. Setiembre 2 de 1944. — Con esta fecha Tricotti y Compañía, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la confección de sombreros para hombres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Set.7-7753-v.set.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 457

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería metálica y herrería Instituto de Radiología Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias os interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.7-11912-v.set.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, 7 de Setiembre de 1944

-ión

NORBERTO CESAR BASSO, 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 510, y JOVITA ESTHER HEREDIA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 510.

WOLF ICKOWICZ, 36 años, soltero, cortador, polaco, domiciliado Buenos Aires 531, y MIRIAM SANDMAN, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Buenos Aires 531.

6.a Sección

AMILCAR VASCONCELLOS, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Paysandú 1291, y TERESA CORONE, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Paysandú 1291.

JUAN PABLO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1288, y HERMINIA AURORA OXLEY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1288.

10.a Sección

RECLUS OTTATI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cardal 3248, y GLADYS ADELA CACHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3248.

VICTOR IDILIO IZQUIERDO, 22 años, soltero, oriental, grabador, domiciliado Fray Bentos 3536, y SOFIA PRUDENTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3536.

11.a Sección

FRANCISCO HECTOR FERRARO, 27 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cochabamba 2943, y MARIA GLORIA VELAZQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5039.

HILARIO VILLALBA, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Besares 3317, y OLGA JOÑENCA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Sparta 17.

12.a Sección

FRANCISCO SEVERINO LORENZETTI, 62 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 1705, y GERONIMA NUÑEZ, 58 años, divorciada, argentina, domiciliada Junta E. Administrativa 1705.

JUAN CARLOS GIGLIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2161, y ELSA BRUNO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1649.

13.a Sección

AURELIO CHAINE, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Janeiro 882, y BENGALINA JUNCAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 1976.

HECTOR HUGO GARRA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 859, y MARIA ANGELICA SANCHEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 2296.

HECTOR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Japón 2321 y MARIA LUISA VECINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanfuentes 2000.

BERNABE SOBRADO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 882, y DORA ELVIRA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 1770.

ALBERTO BLANCO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Imperio s|n, y MARIA DOLORES TAQUE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 59.

19.a Sección

DANTE OTELO MAZZUCCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2043 bis, y MARIA ELIDA SORRIBAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2337.

MARIA ARTIGAS ROMERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2489, y TOMASA DONATA PERDOMO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2489.

$2.00 P|p.v-set.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA DELFINA RIET DE COLLARES. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 9. Fo. 140) se emplaza a María Delfina Riet de Collares para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos. Además, se hace saber; a sus efectos, que en la etapa administrativa de los procedimientos el Sr. Director General de Impuestos Directos ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Dirección, Setiembre 28 de 1943. — Vistos: Para resolución la denuncia que por falta de pago del impuesto de ausentismo, se formuló contra doña María Delfina Riet de Collares. Resuelve: Declarar ausente a la señora María Delfina Riet de Collares y obligada al pago del impuesto de ausentismo con más las multas correspondientes, por los bienes inmuebles de su propiedad, ubicados en el territorio de la República. — Daniel Blanco Acevedo. Director General". — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.7-11909-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra CELIA RISSO DE GUILLAMET CHARQUE y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 9. F 140), se emplaza a Celia Risso de Guillamet Charqué y José y Pedro Risso para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Al mismo tiempo se les notifica que se ha dictado, por el Sr. Director General de Impuestos Directos, en los antecedentes administrativos, la resolución cuya parte dispositiva dice así: "Dirección, Julio 22 de 1943. — Declarar ausentes a doña Celia Risso de Guillamet Charqué y a los Sres. Pedro Risso y José Risso, herederos en las sucesiones de doña Ana Passini de Risso y de don Pedro Risso Castro y obligados al pago del impuesto de ausentismo con más las multas correspondientes, por la cuota-parte que les pertenece en los bienes inmuebles que eran propiedad de los causantes en un todo de acuerdo con lo manifestado por la denunciante en su notificación de fecha 31 de Mayo de 1943. — Daniel Blanco Acevedo, Director General". — Montevideo, Febrero 10 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.7-11910-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SALMEN ABU ARAB, domiciliado en Charrúa 1812, expresa: Que habiendo optado por la profesión de escribano, vengo a producir la información legal, para lo cual presentaré a los testigos señora María Valdez de Maisonnave y doctor Cipriano May, que serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites correspondientes solicito se me expida testimonio. Será justicia. — Salmén Abu Arab". — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Set.7-7774-v.set.18.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron María Blanco de Panizza y otros solicitando la declaración de ausencia de su hermano ANTONIO BLANCO o ANTONIO BLANCO PEREIRA, en cumplimiento del artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Set.7-7726-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO COSTA PRESA o PREZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.7-7725-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don SALOMON NUSMAN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Carlos Bazzani, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — Luis E. Fontana.

(Costas) Set.7-11914-v.set.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JULIO CESAR ARNELLI, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Alberto Casalla; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Set.7-11915-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GARCIA o FRANCISCO GARCIA o FRANCISCO PROSPERO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.7-7749-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ANGELICA SARLI DE VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.7-7729-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN RAMIREZ PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.7-7730-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.7-7781-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.7-7737-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CONTATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.7-7736-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POUCHOULO o POUCHULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.7-7757-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA CURCI DE TANCREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.7-7752-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA LOPEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1944. —C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.7-7752-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICTORIA FOLGAR o FALGAR DE MANCEBO, ESMERALDA MANCEBO DE ALONSO o ALONZO y MIRTHA GLADYS ALONSO o ALONZO MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. —C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.7-7731-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO BELEN NARVAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.7-7750-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ESTELA DIZ DE SILVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Doctor Luis E. Searzolo Travieso.

$12.00 Ag.1.o-6228-v.ag.11. Set.7-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 23 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.7-7727-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN GAYOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 23 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.7-7728-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO G. o DOMINGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. —Colonia, Agosto 29 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Set.7-7758-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o CONCEPCION GERTRUDIS ALVAREZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 29 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Set.7-7759-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA o ANGELINA GERONIMA CORREA DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Maldonado, Agosto 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.7-7748-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de CECILIO PEREIRA; OBDULIA NUÑEZ DE PEREIRA e HIPOLITA PEREIRA DE PIRIZ, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos en ellas a deducirlos n forma dentro del término de treinta días. — San Carlos, Agosto 15 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Set.7-7747-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PIO POGGIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Odulia y María Luisa Poggio Pedroza, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Paysandú, Setiembre 1.o de 194. — Juan Oholeguy, Actuario.

$18.00 Set.7-7761-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR PUIG SAURET o SALVADOR PUIG Y SAURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 28 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Set.7-7744-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO QUEIRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 28 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Set.7-7762-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Pedro Santiago Firpo contra MARIA ALIDA GOYENECHE DE FIRPO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a la demandada doña María Alida Goyeneche de Firpo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, así como también, para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Agosto 11 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Set.7-7746-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIO SOSA o SOUZA o SENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 30 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Set.7-7745-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE PEREYRA o don JUAN JOSE PEREYRA o PEREIRA, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. — Pueblo Porvenir, Julio 24 de 1944. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$6.00 Set.7-7763-v.set.18.

CARLOS M.a CANTOS

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiocho de Julio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DURANTE MAGLIO DE BONIFACINO (MARIA LUISA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte N.o 568. L.o 10. F.o 421", se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos M.a Cantos, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 1.066.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble y mejoras, empadronado con el N.o 23.329, situado sobre la línea Este de la calle Provincias Vascongadas entre General Prim y J. P. Varela. Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las mediannerías, si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, y títulos del inmueble, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 21 de Agosto de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.7-11925-v.set.28.

CARLOS M.a CANTOS

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta y uno de Julio del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con NAVARRO (ELINA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte N.o 59. L.o 10. F.o 375", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos M.a Cantos, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado, y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 2.667.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 49.578 situado sobre la línea Este de la calle Pedro Fuentes entre Edison y J. M. Silva. Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario, etc. Tercero: Que el expediente y títulos del inmueble, se encuentran en la Actuaria del Juzgado a la disposición de los interesados. — Montevideo, 30 de Agosto de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.7-11924-v.set.23.

ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo 28 de Setiembre a las 16 horas en el local social, calle Arenal Grande N.o 2076, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum y las votaciones y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. (Arts. 27, 34 y 35). 2.o Proceder a la elección de miembros de Directorio y suplentes y de Síndico y suplente (Art. 27). 3.o Pronunciarse sobre la memoria y balance presentado con informe del Síndico. (Art. 27). 4.o Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos.

Se advierte a los señores accionistas que para poder votar en las asambleas es necesario, de acuerdo con el Art. 33 de los estatutos, presentar en la sede social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado de las mismas expedido por una Institución bancaria. — Montevideo, Setiembre 5 de 1944. — El Directorio.

$16.00 Set.7-7755-v.set.18.

VIDPLAN SOCIEDAD ANONIMA

Cristalerías y Fábrica de Vidrios de Construcción

CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 13 y 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el próximo 27 de Setiembre a las 16 y 30 horas, en el local de la fábrica, calle Real N.o 4373, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para verificar el escrutinio y de otros dos para firmar el acta de la asamblea. (Arts. 19 y 20). 2.o Reforma de los estautos sociales.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el Art. 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar sus acciones a un certificado expedido por una institución bancaria, en la sede social, a combio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre 5 de 1944. — El Directorio.

$14.00 Set.7-7754-v.set.18.

VIDPLAN SOCIEDAD ANONIMA

Cristalerías y Fábrica de Vidrios de Construcción

SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 27 de Setiembre a las 17 horas en el local de la fábrica, calle Real N.o 4373, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para verificar el quórum y el escrutinio y de otros dos para firmar el acta de la asamblea. (Arts. 19 y 20). 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o Consideración de la memoria, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1943 y el 30 de Junio de 1944, con dictamen del Síndico. (Art. 14, Inc. 1.o). 4.o Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos. (Art. 14. Inc. 3.o). 5.o Designación de Síndico y Suplente. (Art. 28).

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre 5 de 1944. — El Directorio.

$18.00 Set.7-7756-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a MANUEL ROSENDO, comercio ramo almacén y bar sito en Ada. San Martín N.o 3271. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1944. — Fernando Rodríguez.

$6.80 Set.7-7779-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a BALDOMERO FERNANDEZ, mi comercio ramo café y bar ubicado en calle Pérez Castellano N.o 1404. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1944. — Evaristo Cambón.

$6.80 Set.7-7780-v.set.26.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente a las 11 horas, en su local social, calle bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 20 del corriente. — El Secretario.

$8.00 Set.7-7732-v.set.18.

"COOPERATIVA DE OMNIBUS DE PANDO S. A."

(C. o. p. s. a.)

CITACION

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 15 del cte., en Pando Av. General Artigas N.o 1013, a la hora 20, donde se considerará el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Proceder a la elección de dos titulares y seis suplentes para Directorio y de un titular y tres suplentes para la Comisión Fiscal. 3.o) Aprobación del balance general y estado de ganancias y pérdidas. 4.o) Afiliación nuevos coches. 5.o) Adquisición de local propio. 6.o) Reingreso de un ex guarda. 7.o) Designación de cinco accionistas para firmar el acta. — Pando, Setiembre 2 de 1944. — El Directorio.

$7.50 Set.7-7733-v.set.13.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rioplatense S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1942

Activo—		
Acciones a subscribir	$	292.700.00
Accionistas	"	59.000.00
Cuentas de resultados	"	4.550.22
Caja y Bancos	"	52.105.93
Préstamos	"	120.513.23
Deudores varios	"	687.19
Gastos de constitución, instalaciones y muebles y útiles	"	8.920.11
Suma	$	538.476.68
Valores en garantía	"	21.197.40
Total	$	559.674.08
Pasivo—		
Capital autorizado a subscribir	"	292.700.00
Capital subscripto a integrar	"	59.000.00
Capital integrado	"	148.300.00
Capital autorizado por estatutos	$	500.000.00
Suscriptores de acciones	"	29.300.00
Cuentas de resultados	"	9.176.68
Suma	$	538.476.68
Depositantes de valores en garantía	"	21.197.40
Total	$	559.674.08

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 7066.

Rioplatense S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1943

Activo—		
Acciones a subscribir	$	268.000.00
Accionistas	"	20.500.00
Caja y Bancos	"	25.207.74
Préstamos	"	243.218.19
Deudores varios	"	1.377.82
Gastos de constitución, instalaciones y muebles y útiles	"	9.900.03
Cuentas de resultados	"	10.935.41
Suma	$	579.139.19
Valores al cobro	"	463.98
Valores en garantía	"	26.797.40
Valores en garantía de alquileres	"	1.100.00
Total	$	607.500.57
Pasivo—		
Capital autorizado a subscribir	$	268.000.00
Capital subscripto a integrar	"	20.500.00
Capital integrado	"	211.500.00
Capital autorizado por los estatutos	$	500.000.00
Subscriptores de acciones	"	11.900.00
Acreedores en cuenta corriente alquileres	"	1.494.95
Valores descontados	"	46.688.13
Depósitos en garantía de alquileres	"	550.00
Cuentas de resultados	"	18.506.11
Suma	$	579.139.19
Depositantes de valores al cobro	"	463.98
Depositantes de valores en garantía	"	26.797.40
Depositantes de valores en garantía alquileres	"	1.100.00
Total	$	607.500.57

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.00. — 7067.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo)